FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No.2
PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 011-2026

OBJETO: CONTRATAR LA OLA1 CORRESPONDIENTE AL DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN PRODUCCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA NUEVA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL**).**

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS DEL PROYECTO DE PLIEGO
EMPRESA HITSS COLOMBIA SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 011-2026
Descripción del proceso LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
Delaware: HITSS COLOMBIA SAS
Usuario: Pilar E. Rodríguez
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido *(09/10/2026 10:10:27 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9942854
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones

Anexos

Documento	Nombre del documento
PREGUNTAS Y OBSERVACIONES DXP OLA 1.docx	PREGUNTAS Y OBSERVACIONES DXP OLA 1.docx

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Buen día,

Adjunto documento con observaciones.

Gracias,

OBSERVACIÓN:

1. Respetuosamente solicitamos a CREMIL modificar el indicador de liquidez de >= 2.46 a >= 1,5. Nuestra solicitud se fundamenta en los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, pluralidad de oferentes y adecuada correspondencia entre los requisitos de capacidad financiera y los riesgos reales asociados a la ejecución del futuro contrato.

 Ya que el proceso integra indicadores financieros, tales como índice de endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, los cuales permiten evaluar de manera complementaria la situación financiera de los proponentes y futuros contratistas.

 Por lo anterior, consideramos que la valoración de la capacidad financiera sea de manera integral, y no exclusivamente a partir de un indicador relacionado con la estructura de capital.

 En consecuencia, la reducción solicitada de >= 2,46 a >= 1,5 implica una disminución de manera razonable el nivel de solvencia exigido, estableciendo un umbral que continúa evidenciando capacidad de cobertura de las obligaciones de corto plazo, y evita excluir potenciales oferentes económicamente solventes por una diferencia que debe estar técnicamente justificada frente a los riesgos específicos del contrato.

 De igual manera, mantener un indicador >= 2,46 genera una restricción innecesaria a la participación de empresas que contamos con experiencia, capacidad técnica, capacidad operativa y respaldo patrimonial suficientes, pero cuyo comportamiento financiero normal presenta niveles de liquidez entre 1,5 y 2,46.

En caso de que la Entidad considere indispensable mantener el nivel de >= 2,46, solicitamos respetuosamente que se precise y publique la justificación técnica, financiera y/o estadística que sustenta específicamente dicho umbral, indicando la metodología utilizada para determinarlo y su relación con los riesgos, obligaciones de capital de trabajo y condiciones de pago particulares del contrato.

La modificación propuesta permitiría mantener un adecuado nivel de protección para la CREMIL, al tiempo que garantiza condiciones más amplias de participación y competencia entre potenciales oferentes.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador no acoge la observación realizada por el interesado, lo anterior teniendo en cuenta que el indicador observado fue ajustado parcialmente en el pliego de condiciones definitivo, no obstante es pertinente indicar que los indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos inicialmente por la Entidad fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector realizado para el presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y se encuentran debidamente desarrollados y sustentados en el Estudio del Sector publicado en la plataforma SECOP II.

Para la determinación de estos requisitos, la Entidad tuvo en consideración las condiciones particulares del proceso, entre ellas, la naturaleza y cuantía del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago, la complejidad del objeto contractual, los riesgos asociados a su ejecución y el comportamiento y condiciones del sector económico correspondiente. En este sentido, los indicadores fueron definidos a partir de criterios objetivos y verificables, procurando establecer condiciones adecuadas y proporcionales que permitan acreditar la capacidad financiera de los potenciales proponentes y, a su vez, mitigar los riesgos asociados a una eventual insuficiencia de recursos para atender oportunamente las obligaciones derivadas del contrato.

Lo anterior se encuentra en concordancia con el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente, según el cual la capacidad financiera tiene como finalidad verificar la salud financiera de los proponentes y su aptitud para cumplir de manera oportuna y adecuada con las obligaciones contractuales. De igual manera, dicho Manual establece que los requisitos de capacidad financiera deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor, forma de pago, plazo, complejidad y riesgos del contrato, y deben encontrarse sustentados en el correspondiente análisis del sector.

En particular, respecto del Índice de Liquidez, este indicador permite evaluar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo, a partir de los activos corrientes disponibles frente a sus pasivos corrientes. En este sentido, la determinación del nivel mínimo exigido debe guardar relación con las condiciones, características y riesgos asociados a la ejecución del contrato, de manera que permita establecer, de forma razonable y proporcional, que el futuro contratista cuenta con una capacidad financiera suficiente para atender las obligaciones derivadas de su ejecución.

En consecuencia, no resulta procedente reducirlo sustancialmente únicamente a partir de la solicitud formulada por el interesado, puesto que cualquier modificación de los requisitos habilitantes debe encontrarse sustentada en las condiciones y características del proceso y preservar los principios de proporcionalidad, objetividad y selección objetiva.

Finalmente, se precisa que los requisitos establecidos por la Entidad no impiden ni restringen la participación de los interesados, toda vez que el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de presentar ofertas mediante figuras asociativas, tales como consorcios y uniones temporales, entre otras formas legalmente permitidas, a través de las cuales los integrantes pueden acreditar conjuntamente las capacidades y requisitos habilitantes exigidos, en los términos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

No obstante, lo anterior, y con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes y facilitar la participación, el Comité Económico Estructurador realizó una revisión de las condiciones financieras del proceso y considero viable efectuar un ajuste parcial al Indicador de Liquidez establecido para las Grandes Empresas en el pliego de condiciones definitivo. En consecuencia, se estableció como nuevo parámetro el promedio entre el indicador inicialmente definido para las Grandes Empresas y el indicador diferencial establecido para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres.

Este ajuste realizado en el pliego de condiciones definitivo constituye una medida de flexibilización del requisito habilitante, asimismo, permite mantener un nivel de exigencia acorde con las características, cuantía, plazo, forma de pago, complejidad y riesgos del proceso, garantizando que el futuro contratista cuente con una capacidad financiera razonable para asumir la ejecución de las obligaciones contractuales.

Conforme lo anterior conforme al pliego de condiciones definitivo se evaluarán con **CUMPLE** o **NO CUMPLE** el siguiente Indicador de Liquidez para Gran empresa:

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE GRAN EMPRESA	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ: L = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Debe ser mayor o igual (≥) a 2.10

OBSERVACIÓN:

2. Respecto al requisito de 'Certificación en la Resolución MinTIC 1519/2020-2026' exigido para algunos perfiles, solicitamos amablemente demostrarlo en certificaciones de experiencia en proyectos cumpliendo el estándar normativo. Exigir una certificación formal limita restrictivamente la participación de oferentes y no permite pluralidad de oferentes

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que ratifica lo indicado en el formulario No. 1 se acogió parcialmente la presente observación y en el anexo técnico publicado el día 10/09/2026, se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

"Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual."

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 estan disponibles en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: 48 Horas.

• Valor: 100% gratuito.
• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil. Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
• Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
• Valor: 100% gratuito. • Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

OBSERVACIÓN:

3. Frente al arquitecto web, Especialización y/o Maestría en Dirección e Ingeniería de Sitios Web (avalada por Min Educación), sugerimos cambiar por Especialización y/o Maestría en sistemas.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se acogió parcialmente la observación sobre el particular y en el anexo técnico publicado el día 10/09/2026, quedo de la siguiente manera:

El comité técnico se permite indicar que para este perfil de Arquitecto Web Se mantiene el requisito, y se amplía los postgrados con los Especialización o Maestría Dirección e Ingeniería de Sitios Web o Arquitectura de Software o Ingeniería de Software o Sistemas de Información o Tecnologías de la Información o Ingeniería de Sistemas (avalada por Min Educación SNIES).

OBSERVACIÓN:

4. ¿Qué tiempo máximo tendrá CREMIL para revisar, observar y aprobar entregables?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

El Comité Técnico Estructurador se permite aclarar. Que, respecto de los tiempos requeridos por la Entidad para la revisión, validación y emisión de respuestas, estos serán definidos y acordados en la reunión de coordinación inicial. En todo caso, dichos tiempos deberán establecerse de manera que no afecten ni comprometan el plazo contractual ni el cumplimiento de los hitos y entregables previstos, para lo cual dentro de la estructuración están previstas las reuniones semanales de seguimiento, en donde se evaluara el porcentaje de avance y alertamiento en caso de presentar retraso.

En igual medida, cuando alguna actividad requiera la intervención o aprobación del Comité de Cambios, podrán convocarse las reuniones extraordinarias que resulten necesarias, con el propósito de garantizar una gestión oportuna de las solicitudes y evitar que los procesos de revisión y aprobación afecten el cumplimiento del plazo de ejecución establecido.

OBSERVACIÓN:

5. ¿Cuál será la frecuencia del Comité de Control de Cambios y cuál es su tiempo de respuesta?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera

Cuando alguna actividad requiera la intervención o aprobación del Comité de Cambios, podrán convocarse las reuniones extraordinarias que resulten necesarias, con el propósito de garantizar una gestión oportuna de las solicitudes y evitar que los procesos de revisión y aprobación afecten el cumplimiento del plazo de ejecución establecido.

OBSERVACIÓN:

6. ¿Cuál es el porcentaje de pago correspondiente a cada fase?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité económico estructurador se permita aclarar respecto a la observación formulada lo siguiente:

- Respecto del porcentaje de pago correspondiente a cada fase es importante precisar que la forma de pago del presente proceso de selección establece:

“La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL pagará el valor del presente contrato mediante pagos parciales por fase ejecutada y recibida a satisfacción, conforme a las fases de ejecución descritas en el Anexo Técnico. Para efectos del pago, no bastará la entrega aislada de uno o varios productos o entregables, sino que deberá acreditarse el cumplimiento integral de la fase correspondiente, incluyendo sus actividades, entregables mínimos, evidencias, informes, validaciones y aprobación por parte del supervisor del contrato”

Es improcedente determinar en esta etapa un porcentaje de pago por fase dado que este solo podrá ser definido con la oferta adjudicataria, la Entidad define precios de referencia o precios techo por fase no obstante los diferentes interesados pueden ofertar un valor inferior al mismo de conformidad con su estructura de costos.

Así mismo el comité económico estructurador se permite aclarar que la distribución oficial del presupuesto entre las tres fases se encuentra establecido en el PRESUPUESTO OFICIAL en el cual se indica de manera detallada las Cantidades mínimas y precios de referencia el presupuesto oficial por fase, información que fue actualizada mediante Adenda y alcance al Anexo ANALISIS DE PRESUPUESTO.

Respecto a lo anterior se recaba que la Entidad define precios de referencia o precios techo por fase no obstante los diferentes interesados pueden ofertar un valor inferior al mismo de conformidad con su estructura de costos.

OBSERVACIÓN:

7. ¿El componente PQRSDF debe desarrollarse dentro del nuevo portal o únicamente debe redirigir hacia la sede electrónica existente?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

El comité técnico estructurador aclara que, de conformidad con el numeral 5.2.6 “Desarrollo de Módulos para el Portal Web de CREMIL”, y específicamente con el numeral 5.2.6.1 “Formulario de PQRSDF” del Anexo Técnico, se precisa que el alcance contempla el desarrollo e implementación de un formulario de PQRSDF funcional dentro de la nueva plataforma web, destinado a la recepción y canalización formal de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones de los usuarios.

En consecuencia, el módulo deberá permitir, como mínimo lo siguiente:

• La radicación digital de las solicitudes por parte del ciudadano.
• La validación de campos obligatorios y tipos de datos, de acuerdo con las reglas definidas por la entidad.
• La carga y adjunto de documentos o soportes cuando corresponda.
• La generación de un número de radicado único, que permita identificar la solicitud.
• La posibilidad de realizar seguimiento en línea al estado de la solicitud, hasta la obtención de la respuesta oficial por parte de la entidad.
• El cumplimiento de las directrices y disposiciones normativas vigentes aplicables al trámite de PQRSDF.

Por lo anterior, no resulta procedente limitar el alcance exclusivamente a enlaces, botones, accesos rápidos o redirecciones hacia la sede electrónica existente, toda vez que dicha interpretación no corresponde con lo expresamente establecido en el numeral 5.2.6.1 del Anexo Técnico.

La solución deberá garantizar la funcionalidad descrita en dicho numeral, incluyendo la captura, validación, radicación y trazabilidad de las solicitudes, así como los mecanismos técnicos que resulten necesarios para su adecuada articulación con los sistemas institucionales que soporten el trámite de PQRSDF, conforme a la arquitectura y lineamientos técnicos definidos por CREMIL.

En este sentido, la presente aclaración no constituye una modificación del alcance contractual, sino la precisión de las funcionalidades que ya se encuentran expresamente contempladas en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN:

8. ¿El número de radicado y el seguimiento en línea serán generados por el portal, por la sede electrónica o por un sistema institucional?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

Se aclara que de conformidad con el numeral 5.2.6 “Desarrollo de Módulos para el Portal Web de CREMIL”, y específicamente con el numeral 5.2.6.1 “Formulario de PQRSDF” del Anexo Técnico, se precisa que el alcance contempla el desarrollo e implementación de un formulario de PQRSDF funcional dentro de la nueva plataforma web, destinado a la recepción y canalización formal de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones de los usuarios. En consecuencia, el módulo deberá permitir, como mínimo lo siguiente:

• La radicación digital de las solicitudes por parte del ciudadano.
• La validación de campos obligatorios y tipos de datos, de acuerdo con las reglas definidas por la entidad.
• La carga y adjunto de documentos o soportes cuando corresponda.
• La generación de un número de radicado único, que permita identificar la solicitud.
• La posibilidad de realizar seguimiento en línea al estado de la solicitud, hasta la obtención de la respuesta oficial por parte de la entidad.
• El cumplimiento de las directrices y disposiciones normativas vigentes aplicables al trámite de PQRSDF.

Por lo anterior, no resulta procedente limitar el alcance exclusivamente a enlaces, botones, accesos rápidos o redirecciones hacia la sede electrónica existente, toda vez que dicha interpretación no corresponde con lo expresamente establecido en el numeral 5.2.6.1 del Anexo Técnico.

La solución deberá garantizar la funcionalidad descrita en dicho numeral, incluyendo la captura, validación, radicación y trazabilidad de las solicitudes, así como los mecanismos técnicos que resulten necesarios para su adecuada articulación con los sistemas institucionales que soporten el trámite de PQRSDF, conforme a la arquitectura y lineamientos técnicos definidos por CREMIL.

En este sentido, la presente aclaración no constituye una modificación del alcance contractual, sino la precisión de las funcionalidades que ya se encuentran expresamente contempladas en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN:

9. ¿El asistente virtual es un módulo nuevo o una integración con una solución existente?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera

El comité técnico estructurador se permite aclara que Conforme al Numeral 5.1.1 del Anexo Técnico, el alcance se limita a la construcción de un asistente virtual basado en la base de preguntas frecuentes (FAQ) que suministrará CREMIL. No se requiere un chatbot con procesamiento de lenguaje natural (NLP) o inteligencia artificial generativa compleja. El contratista implementará la interfaz y lógica de consulta sobre la base de conocimiento entregada, sin implicar costos de APIs de IA externas.

OBSERVACIÓN:

10. ¿Cuál es el alcance funcional esperado para el foro interno, incluyendo autenticación, moderación y población usuaria?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

Se aclara. El alcance de los desarrollos a la medida está claramente definido en los numerales 5.2.4 y 5.2.6 del Anexo Técnico, los cuales incluyen, además del formulario de PQRSDF, el Módulo de Noticias Institucionales, Galería de Imágenes Dinámica, Galería de Videos, Calendario de Eventos, Espacio de Foros de Participación Interna y el Módulo de Activos e Inmuebles. Respecto a las historias de usuario, el numeral 5.1.1 establece que son un entregable obligatorio del contratista en la Fase 1 ("Entregable del contratista: historias de usuario asociadas a los trámites... incluyendo criterios de aceptación"), no un insumo suministrado por la Entidad. El contratista debe construirlas a partir del levantamiento de requerimientos con las áreas funcionales

OBSERVACIÓN:

11. ¿El agendamiento de citas debe desarrollarse, integrarse o enlazarse?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

Se aclara. El alcance de los desarrollos a la medida está claramente definido en los numerales 5.2.4 y 5.2.6 del Anexo Técnico, los cuales incluyen, además del formulario de PQRSDF, el Módulo de Noticias Institucionales, Galería de Imágenes Dinámica, Galería de Videos, Calendario de Eventos, Espacio de Foros de Participación Interna y el Módulo de Activos e Inmuebles. Respecto a las historias de usuario, el numeral 5.1.1 establece que son un entregable obligatorio del contratista en la Fase 1 ("Entregable del contratista: historias de usuario asociadas a los trámites... incluyendo criterios de aceptación"), no un insumo suministrado por la Entidad. El contratista debe construirlas a partir del levantamiento de requerimientos con las áreas funcionales

OBSERVACIÓN:

12. ¿Existen componentes adicionales no listados que deban implementarse durante la OLA 1?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar, que se debe tener en cuenta lo contemplado en el anexo técnico.

En este sentido, atendiendo a la estructuración del proceso contractual, la ejecución deberá desarrollarse de conformidad con las condiciones, especificaciones, actividades y demás requerimientos definidos en la Ficha Técnica y los documentos que integran el proceso. Por lo tanto, no se contempla la implementación de componentes o actividades diferentes o adicionales a los expresamente previstos en dichos documentos, salvo aquellas actuaciones que resulten necesarias para la adecuada ejecución de las actividades allí definidas y que se encuentren comprendidas dentro del objeto y alcance contractual.

En consecuencia, para efectos de la OLA 1, deberá atenderse integralmente lo establecido en el Anexo Técnico, el cual contiene los lineamientos y requerimientos que orientan el desarrollo de la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN:

13. ¿Cuál es la volumetría actual de páginas, documentos, imágenes, videos, noticias y redirecciones?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

De conformidad con el numeral 5.1.1 y 5.3.1 del Anexo Técnico, CREMIL entregará al contratista el "levantamiento de información básica previamente realizado" (actas y grabaciones). Sin embargo, es responsabilidad del contratista, como experto en la materia, realizar el diagnóstico, validar dicha información y proponer la metodología y el esfuerzo de migración en su oferta técnica y económica. La cuantificación exacta del volumen de datos forma parte del riesgo asumido por el oferente y del "Documento de requerimientos funcionales y técnicos" que deberá entregar en la Fase 1. La Entidad no limita ni cuantifica este volumen para no restringir las metodologías de automatización o migración que el proponente considere más eficientes. Sin embargo, a continuación, se adjuntan imágenes de la cantidad de GB que se deberán tener en cuenta durante el proceso de migración como referencia, las cuales corresponden a Cyberduck y el repositorio de SharePoint donde reposan documentos e imágenes y demás información empleada por las áreas que publican en la página de la Entidad.

Informe Final de Tamaño de Archivos en Cyberduck - Sitio Web CREMIL

Fecha de elaboración: 04 de septiembre de 2026
Herramienta utilizada: Cyberduck
Objetivo: Consolidar el tamaño de las carpetas analizadas del sitio web de CREMIL.

Detalle de carpetas evaluadas

Carpeta	Ruta	Tamaño
dav	/	2.026.404.020 bytes
error	/dav/cp/customer	2.662 bytes
backup	/dav/cp/generated/production	1.282.737 bytes

Cálculo consolidado

Plain Text
1
dav : 2.026.404.020 bytes
2
error : 2.662 bytes
3
backup : 1.282.737 bytes
4

5
TOTAL : 2.027.689.419 bytes
Mostrar más líneas

Equivalencias

- **2.027.689.419 bytes**
- **1,89 GiB** (Gibibytes)
- **2,03 GB** (Gigabytes aproximados)

Conclusión

El tamaño total acumulado de las carpetas evaluadas en Cyberduck para el sitio web de CREMIL es de **2.027.689.419 bytes**, equivalente aproximadamente a **1,89 GiB** o **2,03 GB**.



Traducir

3.1 gb se ha subido en sede electrónica se havusado el 1% de 1tb

OBSERVACIÓN:

14. ¿CREMIL entregará el inventario definitivo de contenidos clasificado por área y propietario?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que De conformidad con el numeral 5.1.1 y 5.3.1 del Anexo Técnico, CREMIL entregará al contratista el "levantamiento de información básica previamente realizado" (actas y grabaciones).

Sin embargo, es responsabilidad del contratista, como experto en la materia, realizar el diagnóstico, validar dicha información y proponer la metodología y el esfuerzo de migración en su oferta técnica y económica. La cuantificación exacta del volumen de datos forma parte del riesgo asumido por el oferente y del "Documento de requerimientos funcionales y técnicos" que deberá entregar en la Fase 1. La Entidad no limita ni cuantifica este volumen para no restringir las metodologías de automatización o migración que el proponente considere más eficientes. Sin embargo, a continuación, se adjuntan imágenes de la cantidad de GB que se deberán tener en cuenta durante el proceso de migración como referencia, las cuales corresponden a Cyberduck y el repositorio de

SharePoint donde reposan documentos e imágenes y demás información empleada por las áreas que publican en la página de la Entidad.



Informe Final de Tamaño de Archivos en Cyberduck - Sitio Web CREMIL

Fecha de elaboración: 04 de septiembre de 2026
Herramienta utilizada: Cyberduck
Objetivo: Consolidar el tamaño de las carpetas analizadas del sitio web de CREMIL.

Detalle de carpetas evaluadas

Carpeta	Ruta	Tamaño
dav	/	2.026.404.020 bytes
error	/dav/cp/customer	2.662 bytes
backup	/dav/cp/generated/production	1.282.737 bytes

Cálculo consolidado

```
Plain Text
1
dav      : 2.026.404.020 bytes
2
error    :         2.662 bytes
3
backup   :     1.282.737 bytes
4
-----------------------------------
5
TOTAL    : 2.027.689.419 bytes
```

Mostrar más líneas

Equivalencias

- **2.027.689.419 bytes**
- **1,89 GiB** (Gibibytes)
- **2,03 GB** (Gigabytes aproximados)

Conclusión

El tamaño total acumulado de las carpetas evaluadas en Cyberduck para el sitio web de CREMIL es de **2.027.689.419 bytes**, equivalente aproximadamente a **1,89 GiB** o **2,03 GB**.

Traducir

3.1 gb se ha subido en sede electrónica se havusado el 1% de 1tb

OBSERVACIÓN:

15. ¿Los contenidos serán entregados depurados y aprobados o el contratista deberá realizar depuración editorial?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara que el contratista deberá realizar la migración, depuración y cargue inicial de los contenidos, mientras que la validación, ajuste y aprobación final de la información corresponderá a CREMIL, a través del supervisor del contrato quien coordinara las gestiones que sean necesarias para ejecutar el presente proceso. En consecuencia, el contratista no tendrá autonomía para modificar o aprobar editorialmente los contenidos institucionales sin la validación previa del supervisor.

OBSERVACIÓN:

16. ¿Qué cantidad de URLs debe conservarse o redireccionarse?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera

El Comité Técnico Estructurador se permite aclarar que. Teniendo en cuenta el objeto contractual y los componentes previstos en el Anexo Técnico para la diseño, desarrollo e implementación de la página web institucional, la cantidad de URLs que conformarán la solución estará directamente relacionada con la arquitectura de información, estructura de navegación, diseño funcional y contenidos que sean definidos durante la ejecución del proyecto. En este sentido, el número de URLs no puede determinarse de manera definitiva con anterioridad al desarrollo de la solución, toda vez que este será resultado del diseño y la estructura final de la página web.

OBSERVACIÓN:

17. ¿Los PDF existentes deben remediarse para accesibilidad o solo deberá garantizarse la accesibilidad de nuevos contenidos?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara que la obligación de accesibilidad aplica a los contenidos que sean migrados o publicados en la nueva página web institucional. En consecuencia, los documentos PDF existentes que deban permanecer publicados deberán ser revisados y ajustados, cuando corresponda, para cumplir las condiciones de accesibilidad aplicables; no se contempla la remediación indiscriminada de la totalidad del histórico documental que no haga parte de los contenidos a migrar. El Anexo Técnico contempla expresamente la migración de documentos, la validación de archivos descargables y el cumplimiento de criterios de accesibilidad en los contenidos de la nueva solución.
Anexo Técnico SAMC 011-2026, numeral 4. Principios Técnicos – Accesibilidad y numeral 5.3.1 Migración de Información y Cargue Inicial de Contenidos.

OBSERVACIÓN:

18. ¿Quién aprobará definitivamente los contenidos y en qué plazo?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

El Comité Técnico Estructurador aclara que: De conformidad con lo establecido en la resolución mediante la cual se conforma el Comité de Control de Cambios, cuando por la naturaleza o nivel de prioridad de las situaciones presentadas se requiera una decisión inmediata, se podrán convocar reuniones extraordinarias para su atención, de acuerdo con la necesidad y solicitud que se presente. En consecuencia, el mecanismo previsto permite atender oportunamente los requerimientos y adoptar las decisiones que correspondan, sin que resulte necesario establecer plazos máximos adicionales de respuesta. Respecto de los tiempos requeridos por la Entidad para la revisión, validación y emisión de respuestas, estos serán definidos y acordados en la reunión de coordinación inicial. En todo caso, dichos tiempos deberán establecerse de manera que no afecten ni comprometan el plazo contractual ni el cumplimiento de los hitos y entregables previstos, para lo cual dentro de la estructuración están previstas las reuniones semanales de seguimiento, en donde se evaluara el porcentaje de avance y alertamiento en caso de presentar retraso. La cual esta establecido en el anexo técnico numeral 6.

OBSERVACIÓN:

19. ¿Cuál es el inventario detallado de los ambientes disponibles, incluyendo sistema operativo, versiones, CPU, memoria, almacenamiento y red?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera

Se aclara en La "Nota sobre infraestructura tecnológica" y el Numeral 5.1.6 del Anexo Técnico establecen claramente: "Infraestructura propia de CREMIL: La instalación de la plataforma que alojará la página WEB estará en la Nube Privada interna de la Entidad, sobre sistemas operativos Windows/Linux dispuestos por CREMIL". Por lo tanto, CREMIL provee el sistema operativo y la base.

El contratista solo debe entregar los lineamientos de WAF y Firewall (Numeral 5.1.7.3), siendo responsabilidad de CREMIL la implementación de dichos controles a nivel de infraestructura.

OBSERVACIÓN:

20. ¿CREMIL dispondrá ambientes separados de desarrollo, QA y producción?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera

Se aclara en la "Nota sobre infraestructura tecnológica" y el Numeral 5.1.6 del Anexo Técnico establecen claramente: "Infraestructura propia de CREMIL: La instalación de la plataforma que alojará la página WEB estará en la Nube Privada interna de la Entidad, sobre sistemas operativos Windows/Linux dispuestos por CREMIL". Por lo tanto, CREMIL provee el sistema operativo y la base.

OBSERVACIÓN:

21. ¿Qué herramientas institucionales existen para WAF, balanceo, SIEM, respaldo, monitoreo, DNS y certificados?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar que, respecto a las herramientas e infraestructura institucional para los componentes de red, seguridad y operación del proyecto, la Entidad coordinará y dispondrá lo siguiente, WAF, Balanceo de Carga y DNS, CREMIL proporcionará la infraestructura de Nube Privada (Nutanix AHV) y los componentes perimetrales de red (Firewall / WAF institucional). El contratista adjudicatario deberá entregar los parámetros técnicos, reglas de seguridad y lineamientos requeridos para la correcta configuración del WAF, balanceador y la zona DNS institucional. Los certificados de seguridad SSL/TLS (HTTPS) requeridos para el dominio e interfaces del portal serán gestionados y provistos directamente por la Entidad a través de sus canales y autoridades de certificación institucionales. La gestión de eventos de seguridad (SIEM), el monitoreo de infraestructura y las políticas de copia de respaldo (*backup*) son administradas mediante las herramientas e infraestructura técnica interna de la Entidad. El contratista deberá suministrar los manuales de despliegue, scripts de integración y configuraciones de la plataforma CMS/DXP para articularse a dichos esquemas institucionales.

OBSERVACIÓN:

22. ¿Qué plataforma de repositorio Git deberá utilizarse?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar que en el marco del desarrollo del proyecto, la Entidad informará al contratista adjudicatario la plataforma institucional de control de versiones basada en Git que será empleada para la gestión, administración, repositorio del código fuente y soporte a los despliegues.

OBSERVACIÓN:

23. ¿Es obligatorio soportar simultáneamente Windows y Linux o el contratista podrá seleccionar uno?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite aclarar que no se requiere el soporte simultáneo de Windows y Linux para el despliegue del proyecto. El contratista adjudicatario seleccionará el Sistema Operativo sobre el cual desplegará la solución propuesta, informando a la Entidad los requerimientos de la capa de SO para la asignación de recursos dentro de la Nube Privada.

OBSERVACIÓN:

24. ¿Kubernetes y Docker ya están disponibles en la nube privada o solo constituyen requisitos de compatibilidad futura?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Técnico Estructurador se permite aclarar que la infraestructura de Nube Privada (Nutanix AHV) dispuesta por la Entidad opera conceptualmente sobre hipervisores y Máquinas Virtuales (VMs). Por ende, los requerimientos asociados a contenedores (Docker / Kubernetes) constituyen criterios de compatibilidad y arquitectura preparada para el futuro (*future-proof*). La plataforma CMS/DXP propuesta deberá ser desplegada inicialmente en el entorno virtual dispuesto, manteniendo la capacidad técnica y modular para ser contenedorizada e instrumentada en Kubernetes a futuro si la Entidad lo requiere.

OBSERVACIÓN:

25. ¿Existen restricciones sobre acceso remoto, VPN, cuentas privilegiadas y ventanas de trabajo?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar que las condiciones, protocolos de seguridad, políticas de acceso remoto, configuración de VPN, asignación de cuentas privilegiadas y las ventanas de mantenimiento o trabajo para la ejecución del proyecto no se encuentran restringidas de forma previa en el pliego de condiciones definitivo, para lo cual en el numeral 7.7 lugar de prestación del servicio t/o entrega de los bienes se estable lo siguiente:

7.7. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DE LOS BIENES.

La prestación del servicio se realizará en modalidad remota, presencial o mixta, según las necesidades de CREMIL y las actividades definidas en el plan de trabajo aprobado. Las sesiones de levantamiento, diseño, validación, capacitación, pruebas, comités, seguimiento o paso a producción podrán realizarse mediante medios virtuales autorizados o en las instalaciones de CREMIL cuando la supervisión lo requiera.

Cuando se requiera presencia física, las actividades se realizarán en las instalaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, ubicadas en la carrera 10 No. 27-27, Edificio Bachué, Bogotá D.C., o en el lugar que indique la supervisión del contrato.

La infraestructura tecnológica de operación será dispuesta por CREMIL conforme a la arquitectura técnica aprobada. El contratista deberá coordinar con la Entidad las actividades de instalación, configuración, validación, pruebas, despliegue, monitoreo, respaldos, seguridad y entrega de productos, respetando las políticas institucionales de acceso, seguridad de la información, control de cambios y uso de ambientes no productivos y productivos.

Dichos lineamientos operativos y de seguridad de la información serán definidos y acordados formalmente entre la Entidad y el contratista adjudicatario durante la reunión de coordinación inicial.

OBSERVACIÓN:

26. ¿Qué herramientas SAST, DAST, SCA y Ethical Hacking acepta CREMIL?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

Se aclara. Que en el numeral 5.1.7.2 (Seguridad en el ciclo de vida de desarrollo - SSDLC) del Anexo Técnico exige que el contratista ejecute análisis de seguridad del código mediante herramientas de tipo SAST y análisis dinámico mediante DAST. El uso de herramientas automatizadas (como SonarQube u otras de código abierto o comerciales) ejecutadas por el equipo del contratista es la práctica estándar y completamente aceptada para cumplir este requisito, siempre que se entreguen los informes de hallazgos y su remediación. Asimismo, el numeral 9 (Pruebas y Aseguramiento de Calidad) exige Ethical Hacking (caja negra, gris), SAST y DAST. La ejecución de estas pruebas por parte del especialista en seguridad del contratista, con la entrega de los informes y el cierre de vulnerabilidades críticas y altas antes de producción, cumple a cabalidad con lo exigido, sin necesidad de modificar el pliego.

OBSERVACIÓN:

27. ¿Las licencias de dichas herramientas deben ser suministradas por el contratista?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

El comité técnico estructurador se permite aclara que, en el Numeral 5.1.7.2 (Seguridad en el ciclo de vida de desarrollo) y el Numeral 9 (Pruebas y Aseguramiento de Calidad) establecen como obligación del contratista "ejecutar análisis de seguridad del código mediante herramientas de tipo SAST y análisis dinámico mediante DAST", así como realizar "Ethical Hacking completo (caja negra, gris y blanca)". El contratista debe asumir los costos, herramientas y recursos necesarios para ejecutar estas pruebas, generar los informes y remediar los hallazgos críticos y altos antes del paso a producción, como parte inherente de la calidad y entrega del objeto contractual.

OBSERVACIÓN:

28. ¿El Ethical Hacking podrá ser ejecutado por el mismo equipo del contratista?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera

En el numeral 5.1.7.2 (Seguridad en el ciclo de vida de desarrollo - SSDLC) del Anexo Técnico exige que el contratista ejecute análisis de seguridad del código mediante herramientas de tipo SAST y análisis dinámico mediante DAST. El uso de herramientas automatizadas (como SonarQube u otras de código abierto o comerciales) ejecutadas por el equipo del contratista es la práctica estándar y completamente aceptada para cumplir este requisito, siempre que se entreguen los informes de hallazgos y su remediación. Asimismo, el numeral 9 (Pruebas y Aseguramiento de Calidad) exige Ethical Hacking (caja negra, gris), SAST y DAST. La ejecución de estas pruebas por parte del especialista en seguridad del contratista, con la entrega de los informes y el cierre de vulnerabilidades críticas y altas antes de producción, cumple a cabalidad con lo exigido, sin necesidad de modificar el pliego.

OBSERVACIÓN:

29. ¿Qué estándar de clasificación de vulnerabilidades y aceptación de riesgos se utilizará?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara que la gestión y evaluación de vulnerabilidades se realizará conforme a los lineamientos de seguridad establecidos en el Anexo Técnico, mediante OWASP Top 10, Ethical Hacking, SAST, DAST y análisis de dependencias, con identificación y seguimiento de vulnerabilidades conocidas. Como criterio para el paso a producción, no se admitirán vulnerabilidades clasificadas como críticas o altas, las cuales deberán ser corregidas y contar con evidencia de remediación y cierre antes de la puesta en producción.

OBSERVACIÓN:

30. ¿CREMIL suministrará el servicio MFA o deberá incluirse dentro de la solución DXP?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara que en el numeral 5.1.7.8 del Anexo Técnico fija el estándar: identificación de vulnerabilidades mediante herramientas automatizadas con base en el catálogo CVE (Common Vulnerabilities and Exposures, definido en el Glosario del Anexo Técnico), y como criterio de aceptación de riesgo, la corrección obligatoria de toda vulnerabilidad clasificada como crítica o alta antes del paso a producción. La aplicación de parches a nivel de sistema operativo e infraestructura es responsabilidad de CREMIL, conforme a las recomendaciones del contratista.
(Fuente: Anexo Técnico, numeral 5.1.7.8 y Glosario (definición de CVE))

OBSERVACIÓN:

31. ¿Qué retención mínima requieren los logs?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara que en El Anexo Técnico (numeral 5.1.7.7) no establece un número de días o meses de retención de logs; exige que los registros de acceso, autenticación, administración y publicación se mantengan protegidos contra alteración y preparados para su integración con SIEM en OLAS posteriores. La correlación, monitoreo centralizado y política de retención de eventos de seguridad corresponden a las herramientas e infraestructura institucional de CREMIL, tal como ya se aclaró en la respuesta a la observación 21 de este mismo oferente. En consecuencia, el contratista deberá implementar el logging a nivel de aplicación conforme al numeral 5.1.7.7 y sujetarse a la política de retención que CREMIL defina institucionalmente, sin que ello constituya una obligación adicional a cargo del contratista. (Fuente: Anexo Técnico, numeral 5.1.7.7; respuesta institucional a la observación 21 de HITSS Colombia SAS)

OBSERVACIÓN:

32. ¿La herramienta FIM deberá permanecer operativa durante el periodo de garantía?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara que el FIM (File Integrity Monitoring), exigido en el numeral 5.1.7 del Anexo Técnico para alertar ante cambios no autorizados en archivos críticos, es un componente de seguridad de la solución entregada y no un servicio temporal asociado únicamente a la fase de ejecución. El contratista deberá entregarlo instalado, configurado y operativo como parte integral de la plataforma en el momento de la puesta en producción; su continuidad de funcionamiento posterior corresponde a la operación de la plataforma por parte de CREMIL, sin perjuicio de que cualquier falla o defecto de la herramienta atribuible al desarrollo entregado deba ser sea atendida por el contratista dentro de la garantía técnica de ocho (8) meses prevista en el numeral 5.3.3.1. (Fuente: Anexo Técnico, numeral 5.1.7 (FIM) y numeral 5.3.3.1 (garantía técnica de 8 meses)

OBSERVACIÓN:

33. ¿Existe una plataforma DXP previamente evaluada por CREMIL?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El Numeral 1 del Anexo Técnico es taxativo en que el oferente podrá proponer cualquier solución DXP o equivalente que acredite técnicamente el cumplimiento integral de los requerimientos del Anexo, sin generar dependencia tecnológica para CREMIL, en los mismos términos ya aclarados en las respuestas a las observaciones 2 y 34 de este oferente.

En consecuencia, no existe una plataforma DXP "preevaluada" que condicione la evaluación de las ofertas.

OBSERVACIÓN:

34. ¿Se acepta cualquier DXP open source con licencia OSI-approved que cumpla los requisitos?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera

El comité tecnico estructurador se permite aclarar que en el Numeral 1 (Contexto y Necesidad) del Anexo Técnico establece taxativamente: "el oferente podrá proponer una solución DXP (Digital Experience Platform) o equivalente, siempre que acredite técnicamente el cumplimiento integral de los requerimientos funcionales, técnicos, normativos, de seguridad, accesibilidad e interoperabilidad definidos en el presente Anexo Técnico, sin generar costos adicionales no previstos ni dependencia tecnológica para CREMIL". La mención de tecnologías como FreeMarker o JSP es un ejemplo ilustrativo de capacidades de plantillas, no una restricción excluyente. Soluciones como Drupal u otras plataformas DXP/CMS de código abierto con licencia OSI-approved son plenamente aceptables, siempre y cuando el oferente demuestre en su propuesta técnica que cumplen con todas

las exigencias del pliego (WCAG 2.1 AA, flujos de aprobación, seguridad, escalabilidad, gestión de roles, APIs, etc.).

OBSERVACIÓN:

35. ¿Cómo se verificará la equivalencia funcional entre Community Edition y Enterprise?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que en el Anexo Técnico no establece una equivalencia absoluta entre ediciones Community y Enterprise. Lo que se exige es que la solución propuesta, independientemente de su edición o licencia, acredite técnicamente el cumplimiento integral de la matriz de capacidades funcionales y no funcionales definidas en los numerales 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.7 del Anexo Técnico. Si la edición Community de una plataforma no cumple con algún requisito crítico (ej. flujos de aprobación avanzados, gestión de roles complejos, escalabilidad), el oferente deberá proponer la edición Enterprise o un módulo complementario que garantice el cumplimiento, sin que esto genere costos de licenciamiento a cargo de CREMIL. En consecuencia, las reglas actuales garantizan la neutralidad tecnológica, la libre concurrencia y la obtención de la oferta más favorable, sin necesidad de modificar el pliego.

OBSERVACIÓN:

36. ¿Qué licencias open source se consideran aceptables o restringidas?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

El Numeral 1 del Anexo Técnico establece taxativamente que el oferente podrá proponer una solución DXP o equivalente, siempre que acredite el cumplimiento integral de los requerimientos funcionales, técnicos y de seguridad sin generar dependencia tecnológica. La mención de características (Open Source, OSI-approved) define una categoría funcional y de licenciamiento, no una marca. El Anexo Técnico ya contiene la matriz de capacidades obligatorias en los numerales 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.7.

OBSERVACIÓN:

37. ¿La certificación denominada “Resolución MinTIC 1519/2020–2026” corresponde a un curso específico, entidad certificadora o contenido temático?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 el está disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: 48 Horas.
• Valor: 100% gratuito.

• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En esa medida se remite el siguiente link donde se podrá acceder a la información indicada:

https://gobiernodigital.mintic.gov.co/portal/Cursos-Ta... | Revisión Formulario de Preguntas y Anexo técnico | Microsoft Teams

OBSERVACIÓN:

38. ¿Se acepta experiencia equivalente en reemplazo de algunas certificaciones, como parece permitir el anexo?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera

El comite tecnico se permite indicar que se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

"Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual."

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 el esta disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).

- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

OBSERVACIÓN:

39. ¿El posgrado del Arquitecto Web debe denominarse exactamente “Dirección e Ingeniería de Sitios Web”?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera :

El comité técnico se permite indicar que para este perfil de Arquitecto Web Se mantiene el requisito, y se amplía los postgrados con los Especialización o Maestría Dirección e Ingeniería de Sitios Web o Arquitectura de Software o Ingeniería de Software o Sistemas de Información o Tecnologías de la Información o Ingeniería de Sistemas (avalada por Min Educación SNIES).

OBSERVACIÓN:

40. ¿Las dedicaciones de tiempo completo corresponden a 100 % durante todo el contrato?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera :

El comité técnico estructurador se permite aclarar que en el Numeral 10 (Equipo Mínimo de Trabajo Requerido) del Anexo Técnico ya contempla de manera expresa la flexibilidad que el proponente solicita. El documento establece textualmente en sus condiciones generales aplicables a todos los perfiles:

"La disponibilidad indicada para cada perfil deberá entenderse conforme a la necesidad real de participación durante la ejecución contractual. En consecuencia, los perfiles podrán tener dedicación de tiempo completo, tiempo parcial o a demanda, según las actividades de cada fase en las que intervengan, sin perjuicio de que el contratista garantice la participación efectiva del recurso cuando sea requerido para el cumplimiento de los entregables, reuniones, validaciones, pruebas, capacitaciones y demás actividades asociadas al perfil."

En este sentido, se aclara que la disponibilidad de los perfiles de Arquitecto Web, Diseñador UX/UI y Analistas de Requerimientos/QA se ajustará a la necesidad real de participación durante cada fase de ejecución del contrato, pudiendo tener dedicación de tiempo completo, tiempo parcial o a demanda, según las actividades específicas de la fase en la que intervengan y los requerimientos que se vayan implementando.

No obstante, el contratista deberá garantizar la participación efectiva del recurso cuando sea requerido para el cumplimiento de los entregables, reuniones, validaciones, pruebas, capacitaciones y demás actividades asociadas al perfil, sin que ello afecte el cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato, el cual es máximo e improrrogable hasta el 18 de diciembre de 2026.

OBSERVACIÓN:

41. ¿Los recursos adicionales ponderables deben mantenerse desde el inicio o solo durante la fase indicada?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y en el anexo técnico publicado el día 10/09/2026, quedo de la siguiente manera:

6.1.2. CALIFICACIÓN TÉCNICA (OFRECIMIENTO ADICIONAL) - HASTA 39,5 PUNTOS (FORMATO):

Se asignará el puntaje señalado, al proponente que ofrezca en el FORMATO "OFRECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES", el total de los servicios mencionados, así:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN			
		DESCRIPCIÓN	**PUNTAJE POR ASIGNAR**
Factor No. 1	**PONDERACIÓN TÉCNICA* (Anexo)**	Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca elaborar y entregar, sin costo adicional para CREMIL, un documento técnico base para la estructuración de la OLA 2, orientado a las integraciones futuras de la página web institucional con sistemas, servicios y canales digitales definidos por la Entidad. El documento deberá considerar la arquitectura implementada en la OLA 1, la infraestructura tecnológica de CREMIL, los ambientes disponibles, la sede electrónica existente, los lineamientos de seguridad, interoperabilidad, monitoreo, control de cambios, respaldo, trazabilidad y no dependencia tecnológica. Debe ser coherente con el documento de arquitectura técnica entregada en la fase 1, y debe estar entre los entregables de la fase 2.	8,5
		Se otorgará puntaje al proponente que, sin costo adicional para CREMIL, se comprometa a incorporar un (1) Desarrollador Back-end para la Fase2 y un (1) Desarrollador Frontend para la Fase2 adicional al equipo mínimo exigido en el Anexo Técnico, asignado específicamente a actividades críticas del proyecto. El personal propuesto para efectos del factor de evaluación ponderable deberá cumplir con el perfil de formación académica, experiencia y certificaciones establecido para el respectivo rol en el Anexo Técnico. Para efectos de la verificación y asignación del puntaje correspondiente, el proponente deberá presentar los documentos y soportes exigidos en el Anexo Técnico para acreditar el respectivo perfil. La Entidad realizará la evaluación con fundamento en dichos documentos, de acuerdo con los criterios establecidos para el factor de evaluación. El personal propuesto y evaluado deberá corresponder al que, de resultar adjudicatario, será destinado a la ejecución del contrato. En consecuencia, durante la ejecución contractual deberá garantizarse para cada rol la disponibilidad y dedicación del recurso humano en las condiciones establecidos en el Anexo Técnico.	20*
		Se otorgará puntaje al proponente que, sin costo adicional para CREMIL, se comprometa a incorporar un (1) Analista de Requerimientos y QA para la Fase1 y un (1) Especialista en Seguridad Informática para la Fase 3 adicional al equipo mínimo exigido en el Anexo Técnico, asignado específicamente a actividades críticas del proyecto. El recurso deberá acreditar el mismo perfil de formación, experiencia y certificaciones exigido	11*

		para dicho rol, los cuales deberán cumplir con los documentos exigidos para el personal mínimo habilitante El personal propuesto para efectos del factor de evaluación ponderable deberá cumplir con el perfil de formación académica, experiencia y certificaciones establecido para el respectivo rol en el Anexo Técnico. Para efectos de la verificación y asignación del puntaje correspondiente, el proponente deberá presentar los documentos y soportes exigidos en el Anexo Técnico para acreditar el respectivo perfil. La Entidad realizará la evaluación con fundamento en dichos documentos, de acuerdo con los criterios establecidos para el factor de evaluación. El personal propuesto y evaluado deberá corresponder al que, de resultar adjudicatario, será destinado a la ejecución del contrato. En consecuencia, durante la ejecución contractual deberá garantizarse para cada rol la disponibilidad y dedicación del recurso humano en las condiciones establecidos en el Anexo Técnico.	

*NOTA: El proponente que resulte adjudicatario y haya obtenido puntaje como consecuencia del ofrecimiento técnico relacionado con personal adicional deberá garantizar la participación efectiva y disponibilidad del personal ofrecido durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades de participación de cada fase, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución, hasta la finalización del contrato.

Por tratarse de un factor de ponderación, el personal identificado, acreditado y evaluado en la oferta deberá ser el mismo que efectivamente participe en la ejecución de las actividades para las cuales fue ofrecido. En consecuencia, el contratista no podrá sustituirlo de manera discrecional.

La sustitución del personal ofrecido únicamente procederá cuando se encuentre debidamente justificada y acreditada por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y deberá contar con la previa autorización de la supervisión del contrato. El personal que se proponga como reemplazo deberá acreditar condiciones de formación académica, experiencia y certificaciones iguales o superiores a las acreditadas por el personal inicialmente ofrecido.

En caso de ser autorizada la sustitución, el contratista deberá efectuar el reemplazo y garantizar la disponibilidad efectiva del nuevo recurso dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir de la ocurrencia del hecho que genere la necesidad de sustitución o de la autorización impartida por la supervisión, según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la permanencia, participación, disponibilidad o sustitución del personal ofrecido dará lugar a las consecuencias contractuales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato, los documentos del proceso y la normativa aplicable.

NOTA: La omisión en la presentación de la documentación soporte necesaria para acreditar los criterios ponderables al momento de la presentación de la oferta impedirá la asignación de puntaje respecto de dichos aspectos. (el puntaje asignado será cero (0) puntos)

OBSERVACIÓN:

42. ¿Cuál es el tratamiento tributario aplicable y la razón de exclusión de IVA indicada para las fases?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador se permite aclarar que, de conformidad con lo señalado en la Adenda No. 1 y en el alcance al documento denominado “Análisis del Presupuesto”, el tratamiento tributario aplicable a las fases que conforman el proceso de selección corresponde al de servicios sujetos a la tarifa general del IVA del diecinueve por ciento (19%), de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del Estatuto Tributario. Lo anterior se establece sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades tributarias que correspondan individualmente a cada oferente frente a la DIAN y de las competencias legales de dicha autoridad para interpretar y determinar el tratamiento tributario aplicable a las operaciones realizadas por los contribuyentes, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes y las circunstancias particulares de cada operación.

Inicialmente el proceso de selección fue estructurado con valores unitarios sin IVA, no obstante, teniendo en cuenta observación formulada por interesado al pliego de condiciones definitivo se hizo necesario realizar los siguientes ajustes y dar respuesta a la observación formulada en los siguientes términos:

Una vez revisada integralmente la observación presentada y realizada la correspondiente validación con el área contable de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, respecto del tratamiento tributario aplicable al objeto y alcance del presente proceso de selección, se determina que los servicios que integran las diferentes fases del proyecto se encuentran sujetos a la tarifa general del Impuesto sobre las Ventas – IVA del diecinueve por ciento (19%), establecida en el artículo 468 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, considerando que el objeto contractual comprende de manera integral actividades de diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional, las cuales no se limitan al suministro de una página web en los términos previstos en el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario. En consecuencia, no resulta procedente extender la exclusión del IVA prevista en dicha disposición a los servicios que conforman el alcance contractual.

- Tratamiento tributario aplicable al proceso

En atención a la revisión efectuada, se aclara que la totalidad de los servicios correspondientes a las fases que integran el objeto del presente proceso se encuentran gravados con la tarifa general del IVA del diecinueve por ciento (19%), de conformidad con el artículo 468 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, el tratamiento tributario inicialmente previsto en los documentos del proceso es objeto de ajuste.

- Fundamento normativo y doctrinal

El análisis efectuado por la Entidad tiene como fundamento, entre otras, las siguientes disposiciones y referencias doctrinales:

- Artículo 476, numeral 21, del Estatuto Tributario, que contempla como servicios excluidos del IVA el suministro de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube (cloud computing).
- Artículo 468 del Estatuto Tributario, que establece la tarifa general del IVA en el diecinueve por ciento (19%).
- Oficio No. 900637 de 2019 de la DIAN, mediante el cual se precisa, respecto de la exclusión prevista en el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario, la diferencia entre el suministro de páginas web y el desarrollo de las mismas.
- La doctrina de la DIAN, conforme a la cual las exclusiones del IVA son de aplicación restrictiva y proceden únicamente respecto de los servicios expresamente contemplados por la ley.

- Actualización de los documentos del proceso

Conforme a lo anterior, la información relacionada con el tratamiento tributario del proceso ha sido ajustada mediante la Adenda No. 1 y el alcance al documento denominado “Análisis del Presupuesto”, en los cuales se precisa que los servicios correspondientes a las fases que conforman el proceso se encuentran sujetos a la tarifa general del IVA del diecinueve por ciento (19%). Así mismo fue realizada la actualización del presupuesto estimado.

En consecuencia, se entiende actualizada la información contenida en los documentos del proceso que inicialmente contemplaba el tratamiento de exclusión del IVA para las diferentes fases del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Adenda No. 1 y el alcance al Análisis del Presupuesto.

- Presentación de la oferta económica

Para efectos de la presentación de la oferta económica en SECOP II, los oferentes deberán diligenciar los valores unitarios ofertados incluyendo el IVA del diecinueve por ciento (19%), así como los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos y conceptos que se deriven de la ejecución del futuro contrato, de conformidad con el presupuesto oficial, los valores unitarios establecidos por la Entidad y las demás condiciones previstas en los documentos del proceso.

Finalmente, se precisa que lo anterior se establece sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades tributarias que correspondan individualmente a cada oferente frente a la DIAN, así como de las competencias legales de dicha autoridad para interpretar y determinar el tratamiento tributario aplicable a las operaciones realizadas por los contribuyentes, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes y las circunstancias particulares de cada operación.

NO OBSTANTE, PARA EL CASO DE OFERENTES, A QUIENES NO LES APLIQUE EL IVA, Y QUE ESTÉN INTERESADOS EN EL PRESENTE PROCESO Y QUE LLEGUEN A PRESENTAR UNA OFERTA DEBERÁN APORTAR CON LA OFERTA ACLARACIÓN, MEDIANTE CERTIFICACIÓN, VIGENTE, EXPLICATIVA Y NORMATIVA FIRMADA POR SU CONTADOR PÚBLICO INDICANDO QUE NO LES APLICA EL IVA. JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN EXPLICATIVA DEBERÁN ADJUNTAR FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO QUE FIRME LA CERTIFICACIÓN. PARA LOS ANTERIORES CASOS EL VALOR DE REFERENCIA O PRECIO TECHO SERA EL VALOR UNITARIO ANTES DE IVA, ES DECIR AL QUE NO SEA RESPONSABLE DE IVA SE LE EVALUARA LA OFERTA ECONOMICA CON EL VALOR DE REFERENCIA UNITARIO ANTES DE IVA.

En consecuencia, se acoge la observación en lo relacionado con la necesidad de precisar y actualizar el tratamiento tributario aplicable al proceso, aclarando que la totalidad de los servicios correspondientes a las fases que integran el objeto contractual se encuentran sujetos a la tarifa general del IVA del 19%, información que ya fue ajustada mediante la Adenda No. 1 y el alcance al documento “Análisis del Presupuesto”.

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza a continuación los ajustes correspondientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	DESVIACIÓN	DISPERSIÓN	VALOR UNITARIO SIN IVA INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY	CRITERIO	IVA	% IVA	Valor IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY
1	FASE1 Corresponde a, levantamiento, arquitectura y diseño de la solución de conformidad con el Anexo Técnico.	Unidad	7.991.424	5%	150.581.250	MENOR VALOR	Tarifa general 19%	19%	28.610.437,50	179.191.688
2	FASE 2. Implementación, configuración, desarrollos, conectividad funcional y cargue de contenidos en ambiente no productivo de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	27.623.838	10%	250.000.000	MENOR VALOR	Tarifa general 19%	19%	47.500.000,00	297.500.000
3	FASE 3. Pruebas, validación, puesta en producción de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	7.991.424	5%	150.581.250	MENOR VALOR	Tarifa general 19%	19%	28.610.437,50	179.191.688
					551.162.500,00					**655.883.376,00**

Por lo anterior se estableció como criterio de selección del precio unitario de referencia el MENOR VALOR de los datos de análisis lo anterior teniendo en cuenta que no existe una mayor dispersión entre ellos, adicionando al mismo el IVA correspondiente.

Con este análisis se busca dar pluralidad al proceso de selección, asegurando que el valor de los bienes y/o servicios se encuentren dentro de un margen coherente para determinar el precio más favorable y así mismo siendo incluyentes con todos los posibles interesados en el proceso de selección.

Una vez analizados los precios del mercado anteriormente señalados el Comité Económico Estructurador, determina las siguientes cantidades mínimas y precio de referencia:

CUADRO ECONOMICO								
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD MINIMA**	**VALOR DE REFERENCIA UNITARIO ANTES DE IVA**	**% IVA**	**VALOR IVA**	**VALOR DE REFERENCIA UNITARIO INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY (redondeado sin decimales)**	**VALOR TOTAL**
1	FASE1 Corresponde a, levantamiento, arquitectura y diseño de la solución de conformidad con el Anexo Técnico.	Unidad	1	150.581.250	19%	28.610.438	179.191.688,00	**179.191.688,00**
2	FASE 2. Implementación, configuración, desarrollos, conectividad funcional y cargue de contenidos en ambiente no productivo de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	1	250.000.000	19%	47.500.000	297.500.000,00	**297.500.000,00**
3	FASE 3. Pruebas, validación, puesta en producción de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	1	150.581.250	19%	28.610.438	179.191.688,00	**179.191.688,00**
							TOTAL	**655.883.376,00**

Comentarios del comprador: IMPUESTOS DE LEY INCLUIDOS SEGÚN APLIQUE - UNIDAD DE MEDIDA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS CONFORME A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

OBSERVACIÓN:

43. ¿Cuál es la distribución oficial del presupuesto entre las tres fases?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité económico estructurador se permite aclarar que la distribución oficial del presupuesto entre las tres fases se encuentra establecido en la Adenda No. 1 y en el alcance al documento denominado “Análisis del Presupuesto”, como se muestra a continuación:

El valor estimado del contrato es por el valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($655.883.376)** incluido IVA, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución del futuro contrato, de conformidad con el estudio de mercado.

Presupuesto distribuido por rubro

POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUACION	VALOR CDP	PRESUPUESTO OFICIAL	SALDO

C-1599-0100-2-20109G-1599076-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CREMIL CON EL APOYO DE LAS TIC BOGOTÁ	Propios	21	CSF	$ 658.000.000,00	$ 655.883.376,00	$ 2.116.624,00
TOTAL				**$ 658.000.000,00**	**$ 655.883.376,00**	**$ 2.116.624,00**

Análisis de impuestos

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IVA	ANALISIS DE IMPUESTOS
1	FASE1 Corresponde a, levantamiento, arquitectura y diseño de la solución de conformidad con el Anexo Técnico.	IVA del 19%	Artículo 468 del Estatuto Tributario, que establece la tarifa general del IVA en el diecinueve por ciento (19%).
2	FASE 2. Implementación, configuración, desarrollos, conectividad funcional y cargue de contenidos en ambiente no productivo de conformidad con el Anexo Técnico	IVA del 19%	Artículo 468 del Estatuto Tributario, que establece la tarifa general del IVA en el diecinueve por ciento (19%).
3	FASE 3. Pruebas, validación, puesta en producción de conformidad con el Anexo Técnico	IVA del 19%	Artículo 468 del Estatuto Tributario, que establece la tarifa general del IVA en el diecinueve por ciento (19%).

NO OBSTANTE, PARA EL CASO DE OFERENTES, A QUIENES NO LES APLIQUE EL IVA, Y QUE ESTÉN INTERESADOS EN EL PRESENTE PROCESO Y QUE LLEGUEN A PRESENTAR UNA OFERTA DEBERÁN APORTAR CON LA OFERTA ACLARACIÓN, MEDIANTE CERTIFICACIÓN, VIGENTE, EXPLICATIVA Y NORMATIVA FIRMADA POR SU CONTADOR PÚBLICO INDICANDO QUE NO LES APLICA EL IVA. JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN EXPLICATIVA DEBERÁN ADJUNTAR FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO QUE FIRME LA CERTIFICACIÓN. PARA LOS ANTERIORES CASOS EL VALOR DE REFERENCIA O PRECIO TECHO SERA EL VALOR UNITARIO ANTES DE IVA, ES DECIR AL QUE NO SEA RESPONSABLE DE IVA SE LE EVALUARA LA OFERTA ECONOMICA CON EL VALOR DE REFERENCIA UNITARIO ANTES DE IVA.

- Tratamiento tributario aplicable al proceso

En atención a la revisión efectuada, se aclara que la totalidad de los servicios correspondientes a las fases que integran el objeto del presente proceso se encuentran gravados con la tarifa general del IVA del diecinueve por ciento (19%), de conformidad con el artículo 468 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, el tratamiento tributario inicialmente previsto en los documentos del proceso es objeto de ajuste, con el propósito de establecer una regla tributaria uniforme para todos los interesados y garantizar condiciones homogéneas para la estructuración y comparación de las ofertas.

- Fundamento normativo y doctrinal

El análisis efectuado por la Entidad tiene como fundamento, entre otras, las siguientes disposiciones y referencias doctrinales:

- Artículo 476, numeral 21, del Estatuto Tributario, que contempla como servicios excluidos del IVA el suministro de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube (cloud computing).
- Artículo 468 del Estatuto Tributario, que establece la tarifa general del IVA en el diecinueve por ciento (19%).
- Oficio No. 900637 de 2019 de la DIAN, mediante el cual se precisa, respecto de la exclusión prevista en el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario, la diferencia entre el suministro de páginas web y el desarrollo de las mismas.
- La doctrina de la DIAN, conforme a la cual las exclusiones del IVA son de aplicación restrictiva y proceden únicamente respecto de los servicios expresamente contemplados por la ley.

Cantidades mínimas y precio de referencia:

CUADRO ECONOMICO								
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD MINIMA**	**VALOR DE REFERENCIA UNITARIO ANTES DE IVA**	**% IVA**	**VALOR IVA**	**VALOR DE REFERENCIA UNITARIO INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY (redondeado sin decimales)**	**VALOR TOTAL**
1	FASE1 Corresponde a, levantamiento, arquitectura y diseño de la solución de conformidad con el Anexo Técnico.	Unidad	1	150.581.250	19%	28.610.438	179.191.688,00	**179.191.688,00**
2	FASE 2. Implementación, configuración, desarrollos, conectividad funcional y cargue de contenidos en ambiente no productivo de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	1	250.000.000	19%	47.500.000	297.500.000,00	**297.500.000,00**
3	FASE 3. Pruebas, validación, puesta en producción de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	1	150.581.250	19%	28.610.438	179.191.688,00	**179.191.688,00**
							TOTAL	**655.883.376,00**

Comentarios del comprador: IMPUESTOS DE LEY INCLUIDOS SEGÚN APLIQUE - UNIDAD DE MEDIDA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS CONFORME A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

OBSERVACIÓN:

44. ¿Cuál periodo prevalece para monitoreo, estabilización y garantía: seis u ocho meses?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la estabilización se ejecuta dentro del plazo contractual con fecha del 18 de diciembre de 2026. Posteriormente, opera la garantía técnica de ocho (8) meses establecida en el Numeral 5.3.3.1 del Anexo Técnico. Esta garantía es para respaldar la ejecución una vez finalizado el plazo de ejecución y atiende defectos, errores o fallas atribuibles a los desarrollos e implementaciones del contratista, pero no constituye una ampliación del plazo de ejecución ni un período adicional de estabilización contractual.

OBSERVACIÓN:

45. ¿Los ANS aplican durante estabilización, garantía o ambos periodos?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

EL comité técnico estructurador se permite aclarar que la unificación de niveles de servicio de soporte (SLA). ya están definidos de manera expresa en la tabla del Numeral 5.3.3.1 del Anexo Técnico, clasificando las severidades en: URGENTE (atención inmediata), MEDIO (2 horas) y BAJO (1 día hábil). Estos tiempos aplican exclusivamente a los componentes implementados en la OLA 1 durante el periodo contractual de estabilización.

La mención a los ocho (8) meses posteriores en el Numeral 5.3.3.1 se refiere estrictamente a la garantía técnica de calidad, la cual deberá estar vigente durante este término una vez finalizado el plazo de ejecución contractual.

OBSERVACIÓN:

46. ¿El tiempo “inmediato” para incidentes urgentes corresponde a atención, diagnóstico o resolución?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la unificación de niveles de servicio de soporte (SLA). ya están definidos de manera expresa en la tabla del Numeral 5.3.3.1 del Anexo Técnico, clasificando las severidades en: URGENTE (atención inmediata), MEDIO (2 horas) y BAJO (1 día hábil). Estos tiempos aplican exclusivamente a los componentes implementados en la OLA 1 durante el periodo contractual de estabilización.

OBSERVACIÓN:

47. ¿Se requiere disponibilidad 7x24 del equipo durante el periodo de garantía?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar que, la atención durante la Ejecución del Contrato (Fase de Estabilización), durante la vigencia de la ejecución del contrato y hasta la fecha límite del 18 de diciembre de 2026 (que contempla la Fase 3 y la estabilización inicial), la disponibilidad del equipo de trabajo y los canales de soporte técnico se enmarcarán en los horarios operativos y tiempos de atención a los requerimientos definidos en el Anexo Técnico para la atención e intervención de incidentes.

Para el periodo de garantía técnica POSCONTRACTUAL de ocho (8) meses, el contratista deberá garantizar la atención y gestión oportuna de las incidencias, errores, fallas, parches o ajustes atribuibles a la solución entregada, cuando sean reportados por la Entidad. La atención deberá realizarse de acuerdo con la naturaleza y criticidad de la situación presentada, garantizando su adecuada gestión y solución.

En consecuencia, no se establece un horario fijo de disponibilidad ni una obligación de permanencia 7x24 del equipo, pero sí el deber del contratista de atender y solucionar las situaciones que se presenten durante el periodo de garantía, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN:

48. Solicitamos ajustar el plazo de ejecución, actualmente establecido hasta el 18 de diciembre de 2026, y fijarlo en un término mínimo de seis meses contados desde el acta de inicio. El alcance incluye levantamiento, arquitectura, UX/UI, implementación DXP, desarrollos, migración, pruebas integrales, remediación de vulnerabilidades, control de cambios, producción, capacitación y transferencia. Varias actividades dependen de información, infraestructura y aprobaciones de CREMIL, por lo cual una fecha fija independiente del inicio genera un riesgo significativo para la calidad, seguridad y cumplimiento integral del proyecto.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera :

El comité Tecnico Estructurador se permite aclarar. Que el Plazo máximo e improrrogable: De conformidad con el numeral 5.1.1 del Anexo Técnico, con fecha de terminación fija el viernes 18 de diciembre de 2026. El contratista, al presentar su oferta, asume el riesgo de coordinación y planificación integral del proyecto, incluyendo los tiempos de revisión, validación y aprobación por parte de CREMIL.

Mecanismos de gestión y seguimiento ya establecidos: El Anexo Técnico y los Estudios Previos ya contemplan mecanismos suficientes para gestionar las dependencias y riesgos durante la ejecución contractual, sin necesidad de modificar el plazo ni establecer exclusiones automáticas de mora:

a) Sistema de Alertas Tempranas de Ejecución y Ruta Crítica (Numeral 3.2 obligaciones especificas del estudio previo): Establece un esquema de seguimiento preventivo con reuniones semanales, donde se verifican avances, dependencias, bloqueos y riesgos. Los niveles de alerta (Verde, Amarillo, Naranja y Rojo) permiten identificar oportunamente desviaciones y ejecutar acciones preventivas o de recuperación.
b) Comités de Seguimiento y Comités Extraordinarios: El numeral 7 del Anexo Técnico (Gobierno del Proyecto y Gestión) establece la realización de reuniones de seguimiento semanales con actas firmadas, informes ejecutivos, matriz de riesgos actualizada y gestión de solicitudes de cambio. Adicionalmente, en el formulario de observaciones del proceso se indicó expresamente la posibilidad de convocar comités extraordinarios cuando las circunstancias lo requieran, como mecanismo ágil de escalamiento y toma de decisiones ante bloqueos o dependencias críticas que puedan afectar la ruta crítica del proyecto.
c) Comité de Control de Cambios (Numeral 5.2.2 del Anexo Técnico y Resolución No. 9260 de 2023): Instancia formal para autorizar, documentar y supervisar cambios técnicos, gestionando de manera trazable cualquier variación que afecte el alcance, esfuerzo, costo o cronograma.
d) Escalamiento ante Alerta Naranja (Numeral 3.2): Cuando una situación alcance o permanezca en Alerta Naranja y pueda comprometer la ruta crítica, la Supervisión deberá escalar el caso al área jurídica de CREMIL para su valoración y determinación de las actuaciones contractuales que resulten procedentes.

En esa medida dentro del estudio previo y anexo técnico se encuentran las herramientas de control en consecuencia, la Entidad mantiene sin modificaciones las reglas actuales del proceso, las cuales ya cuentan con mecanismos suficientes de seguimiento, control, escalamiento y gestión de cambios (incluyendo la posibilidad de comités extraordinarios) para atender las dependencias y riesgos durante la ejecución, sin necesidad de establecer exclusiones automáticas de mora ni ajustes automáticos del cronograma.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA NEXURA INTERNACIONAL SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC 011-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso	LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De:	NEXURA INTERNACIONAL SAS
Usuario:	David Reales
Fecha:	11 horas de tiempo transcurrido *(14/09/2026 9:10:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9953636
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES PLIEGO

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos remitir las siguientes observaciones al pliego de condiciones, con el fin de que sean objeto de análisis y del correspondiente pronunciamiento por parte de la Entidad:

OBSERVACIÓN:

1. Líder de Proyecto: Se requiere que el Líder de Proyecto cuente, entre otros, con formación académica a nivel de posgrado en gestión de proyectos(...). En ese sentido, solicitamos a la Entidad aclarar si es válido acreditar este requisito mediante un posgrado en Gestión Integral de Proyectos, por considerar que guarda relación con el perfil exigido.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación y sobre el particular se realizó modificaciones en el anexo técnico, el cual quedo de la siguiente manera:

Perfil	Formación y certificaciones requeridas	Experiencia mínima	Responsabilidades principales / Disponibilidad
Líder de Proyectos Cantidad 1	Profesional en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería de Software o Ingeniería Industrial o Ingeniería de Telecomunicaciones o Administración de Empresas o Gerencia de Proyectos o áreas afines al objeto contractual. Posgrado en gestión de proyectos o gerencia de tecnología o transformación digital o construcción de soluciones telemáticas o metodologías ágiles o Gobierno Digital o Gerencia Informática. (avalada por Min Educación SNIES). Certificaciones: Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y al menos una certificación de Scrum	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, computados conforme a la normativa aplicable según la profesión, en dirección o coordinación o supervisión o gestión de proyectos tecnológicos o desarrollo web o portales institucionales o transformación digital o implementación de CMS/DXP o soluciones digitales. Deberá acreditar la dirección de mínimo cinco (5) proyectos relacionados con tecnología, portales web, soluciones digitales, CMS, DXP, Gobierno Digital o similares para entidades públicas.	Responsable de la planeación, coordinación, seguimiento, control y cierre del proyecto. Deberá gestionar el cronograma, plan de trabajo, matriz de riesgos, matriz de trazabilidad, informes ejecutivos, actas de seguimiento, compromisos, escalamiento de alertas, coordinación con CREMIL, control de cambios, cumplimiento de entregables, gestión de recursos y cierre contractual de la OLA1. Disponibilidad: parcial o a demanda, conforme a las actividades de planeación, seguimiento, control, coordinación, gestión de entregables, comités, informes y cierre del proyecto.

OBSERVACIÓN:

1. Arquitecto Web – Posgrado: Para el perfil de Arquitecto Web se exige posgrado en arquitectura de software. Solicitamos a la Entidad aclarar si es válido acreditar este requisito mediante un posgrado en Arquitectura Empresarial de Software.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación y sobre el particular se realizó modificaciones en el anexo técnico, el cual quedo de la siguiente manera:

Arquitecto Web Cantidad 1	Profesional en Ingeniería de Sistemas y/o afines. Posgrado: Cualquier Especialización o Maestría en Dirección e Ingeniería de Sitios Web o Arquitectura de Software o Ingeniería de Software o Sistemas de Información o Tecnologías de la Información o Ingeniería de Sistemas (avalada por Min Educación SNIES). Certificaciones: Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información.	Mínimo 5 años de experiencia profesional, computados conforme a la normativa aplicable según la profesión. Deberá acreditar la dirección de mínimo tres (3) proyectos relacionados con tecnología, portales web, soluciones digitales, CMS, DXP, Gobierno Digital o similares para entidades públicas.	Responsable de definir y validar la arquitectura técnica, arquitectura de información, arquitectura de seguridad, estructura de navegación, modelo de despliegue, lineamientos de infraestructura, matriz de comunicaciones, puertos y servicios, requisitos de WAF, firewall, certificados SSL/TLS, hardening, monitoreo, respaldos, escalabilidad y preparación técnica para OLAS posteriores Disponibilidad: tiempo completo durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN:

1. Especialista en Seguridad Informática: Para este perfil se requiere formación académica en Ethical Hacking e ISO 27001. Solicitamos a la Entidad aclarar si dicha formación puede acreditarse mediante educación informal o, en su defecto, con las certificaciones Certified Ethical Hacker (CEH) y Auditor Líder ISO 27001.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar para las certificaciones exigidas:

- ISO 27001: relacionada con las competencias requeridas para el perfil de Especialista en Seguridad Informática, particularmente frente a la gestión de controles y buenas prácticas de seguridad de la información.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para los perfiles del equipo mínimo de trabajo, por encontrarse técnicamente justificados y relacionados con el alcance y complejidad del objeto contractual

OBSERVACIÓN:

1. Arquitecto Web – Certificaciones: Para el perfil de Arquitecto Web se requieren las certificaciones en Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Al respecto, evidenciamos que dichas certificaciones no son impartidas por el MinTIC, como fue indicado por la Entidad en respuesta a las observaciones, sino por el

SENA. En ese sentido, solicitamos aclarar si es viable acreditar este requisito mediante certificaciones expedidas por el SENA.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se permite aclara el comité técnico estructurador que también son válidas las certificaciones emitidas por el SENA.

OBSERVACIÓN:

1. Diseñador: Para el perfil de Diseñador se requiere certificación en producción multimedia. Solicitamos a la Entidad aclarar a cuál certificación específica hace referencia este requisito, con el fin de establecer de manera precisa el documento idóneo para su acreditación.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Le comité técnico se permite aclarar que para las demás certificaciones exigidas:
- Producción Multimedia: es Necesaria para el Diseñador UX/UI, ya asegura habilidades técnicas de creación, edición y optimización de activos digitales (imágenes, video, animación) para la web.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA TEKBEES

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2026

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES — CREMIL
Subdirección Administrativa — Grupo de Contratación y Adquisiciones
Oficina TICS — Comité Técnico Estructurador
Carrera 10 No. 27-27, Edificio Bachué, Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones definitivo y al Anexo Técnico del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 011-2026, cuyo objeto es "Contratar la OLA1 correspondiente al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)".

Respetados señores:

TEKBEES SAS, sociedad identificada con NIT 900.640.728-3, con domicilio en Bogotá D.C., en calidad de interesada en el proceso de la referencia y en ejercicio del derecho previsto en el numeral 3.8 del pliego de condiciones, el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia consagrados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, presenta de manera respetuosa las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración, con el propósito de contribuir a la claridad, precisión y objetividad de las reglas del proceso.

Observación 1

Observación No. 1 — Presupuesto oficial y tratamiento del IVA

Numeral observado: Numerales 1.3, 1.10, 5.3.1 y 6.1.1 del pliego de condiciones.

Observación: El numeral 1.3 fija el valor estimado en $551.162.500 "excluido de IVA, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos", mientras que el numeral 1.10 señala que el presupuesto asciende a $565.000.000. A su vez, el numeral 6.1.1 indica que la calificación económica se realizará sobre el "menor valor total incluido IVA (según aplique)" y el numeral 7.4.7 literal d) establece el rechazo cuando la propuesta supere el presupuesto oficial. Los servicios objeto del proceso se encuentran gravados con IVA a la tarifa general, por lo que la redacción actual genera incertidumbre sobre el valor máximo que puede ofertarse.

Solicitud: Se solicita a la entidad: (i) unificar la cifra del presupuesto oficial en todos los apartes del pliego; y (ii) precisar expresamente si el valor de $551.162.500 corresponde al techo de la oferta antes de IVA o al valor total incluido IVA, indicando en el formulario electrónico de SECOP II la forma en que debe diligenciarse el valor unitario y el IVA.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador se permite aclarar que el presupuesto oficial o estimado del presente proceso de selección corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS**

M/CTE ($655.883.376) incluido IVA, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución del futuro contrato, de conformidad con el estudio de mercado.

Inicialmente el proceso de selección fue estructurado con valores unitarios sin IVA, no obstante, teniendo en cuenta observación formulada por interesado al pliego de condiciones definitivo se hizo necesario realizar los siguientes ajustes y dar respuesta a la observación formulada en los siguientes términos:

Una vez revisada integralmente la observación presentada y realizada la correspondiente validación con el área contable de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, respecto del tratamiento tributario aplicable al objeto y alcance del presente proceso de selección, se determina que los servicios que integran las diferentes fases del proyecto se encuentran sujetos a la tarifa general del Impuesto sobre las Ventas – IVA del diecinueve por ciento (19%), establecida en el artículo 468 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, considerando que el objeto contractual comprende de manera integral actividades de diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional, las cuales no se limitan al suministro de una página web en los términos previstos en el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario. En consecuencia, no resulta procedente extender la exclusión del IVA prevista en dicha disposición a los servicios que conforman el alcance contractual.

- Tratamiento tributario aplicable al proceso

En atención a la revisión efectuada, se aclara que la totalidad de los servicios correspondientes a las fases que integran el objeto del presente proceso se encuentran gravados con la tarifa general del IVA del diecinueve por ciento (19%), de conformidad con el artículo 468 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, el tratamiento tributario inicialmente previsto en los documentos del proceso es objeto de ajuste.

- Fundamento normativo y doctrinal

El análisis efectuado por la Entidad tiene como fundamento, entre otras, las siguientes disposiciones y referencias doctrinales:

- Artículo 476, numeral 21, del Estatuto Tributario, que contempla como servicios excluidos del IVA el suministro de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube (cloud computing).
- Artículo 468 del Estatuto Tributario, que establece la tarifa general del IVA en el diecinueve por ciento (19%).
- Oficio No. 900637 de 2019 de la DIAN, mediante el cual se precisa, respecto de la exclusión prevista en el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario, la diferencia entre el suministro de páginas web y el desarrollo de las mismas.
- La doctrina de la DIAN, conforme a la cual las exclusiones del IVA son de aplicación restrictiva y proceden únicamente respecto de los servicios expresamente contemplados por la ley.

- Actualización de los documentos del proceso

Conforme a lo anterior, la información relacionada con el tratamiento tributario del proceso ha sido ajustada mediante la Adenda No. 1 y el alcance al documento denominado “Análisis del Presupuesto”, en los cuales se precisa que los servicios correspondientes a las fases que conforman el proceso se encuentran sujetos a la tarifa general del IVA del diecinueve por ciento (19%). Así mismo fue realizada la actualización del presupuesto estimado.

En consecuencia, se entiende actualizada la información contenida en los documentos del proceso que inicialmente contemplaba el tratamiento de exclusión del IVA para las diferentes fases del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Adenda No. 1 y el alcance al Análisis del Presupuesto.

- Presentación de la oferta económica

Para efectos de la presentación de la oferta económica en SECOP II, los oferentes deberán diligenciar los valores unitarios ofertados incluyendo el IVA del diecinueve por ciento (19%), así como los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos y conceptos que se deriven de la ejecución del futuro contrato, de conformidad con el presupuesto oficial, los valores unitarios establecidos por la Entidad y las demás condiciones previstas en los documentos del proceso.

Finalmente, se precisa que lo anterior se establece sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades tributarias que correspondan individualmente a cada oferente frente a la DIAN, así como de las competencias legales de dicha autoridad para interpretar y determinar el tratamiento tributario aplicable a las operaciones realizadas por los contribuyentes, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes y las circunstancias particulares de cada operación.

NO OBSTANTE, PARA EL CASO DE OFERENTES, A QUIENES NO LES APLIQUE EL IVA, Y QUE ESTÉN INTERESADOS EN EL PRESENTE PROCESO Y QUE LLEGUEN A PRESENTAR UNA OFERTA DEBERÁN APORTAR CON LA OFERTA ACLARACIÓN, MEDIANTE CERTIFICACIÓN, VIGENTE, EXPLICATIVA Y NORMATIVA FIRMADA POR SU CONTADOR PÚBLICO INDICANDO QUE NO LES APLICA EL IVA. JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN EXPLICATIVA DEBERÁN ADJUNTAR FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO QUE FIRME LA CERTIFICACIÓN. PARA LOS ANTERIORES CASOS EL VALOR DE REFERENCIA O PRECIO TECHO SERA EL VALOR UNITARIO ANTES DE IVA, ES DECIR AL QUE NO SEA RESPONSABLE DE IVA SE LE EVALUARA LA OFERTA ECONOMICA CON EL VALOR DE REFERENCIA UNITARIO ANTES DE IVA.

En consecuencia, se acoge la observación en lo relacionado con la necesidad de precisar y actualizar el tratamiento tributario aplicable al proceso, aclarando que la totalidad de los servicios correspondientes a las fases que integran el objeto contractual se encuentran sujetos a la tarifa general del IVA del 19%, información que ya fue ajustada mediante la Adenda No. 1 y el alcance al documento “Análisis del Presupuesto”.

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza a continuación los ajustes correspondientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	DESVIACIÓN	DISPERSIÓN	VALOR UNITARIO SIN IVA INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY	CRITERIO	IVA	% IVA	Valor IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY

1	FASE1 Corresponde a, levantamiento, arquitectura y diseño de la solución de conformidad con el Anexo Técnico.	Unidad	7.991.424	5%	150.581.250	MENOR VALOR	Tarifa general 19%	19%	28.610.437,50	179.191.688
2	FASE 2. Implementación, configuración, desarrollos, conectividad funcional y cargue de contenidos en ambiente no productivo de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	27.623.838	10%	250.000.000	MENOR VALOR	Tarifa general 19%	19%	47.500.000,00	297.500.000
3	FASE 3. Pruebas, validación, puesta en producción de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	7.991.424	5%	150.581.250	MENOR VALOR	Tarifa general 19%	19%	28.610.437,50	179.191.688
					551.162.500,00					**655.883.376,00**

Por lo anterior se estableció como criterio de selección del precio unitario de referencia el MENOR VALOR de los datos de análisis lo anterior teniendo en cuenta que no existe una mayor dispersión entre ellos, adicionando al mismo el IVA correspondiente.

Con este análisis se busca dar pluralidad al proceso de selección, asegurando que el valor de los bienes y/o servicios se encuentren dentro de un margen coherente para determinar el precio más favorable y así mismo siendo incluyentes con todos los posibles interesados en el proceso de selección.

Una vez analizados los precios del mercado anteriormente señalados el Comité Económico Estructurador, determina las siguientes cantidades mínimas y precio de referencia:

CUADRO ECONOMICO								
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD MINIMA**	**VALOR DE REFERENCIA UNITARIO ANTES DE IVA**	**% IVA**	**VALOR IVA**	**VALOR DE REFERENCIA UNITARIO INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY (redondeado sin decimales)**	**VALOR TOTAL**
1	FASE1 Corresponde a, levantamiento, arquitectura y diseño de la solución de conformidad con el Anexo Técnico.	Unidad	1	150.581.250	19%	28.610.438	179.191.688,00	**179.191.688,00**
2	FASE 2. Implementación, configuración, desarrollos, conectividad funcional y cargue de contenidos en ambiente no productivo de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	1	250.000.000	19%	47.500.000	297.500.000,00	**297.500.000,00**
3	FASE 3. Pruebas, validación, puesta en producción de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	1	150.581.250	19%	28.610.438	179.191.688,00	**179.191.688,00**
							TOTAL	**655.883.376,00**

Comentarios del comprador: IMPUESTOS DE LEY INCLUIDOS SEGÚN APLIQUE - UNIDAD DE MEDIDA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS CONFORME A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

En consecuencia, conforme lo observado el valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($655.883.376)** corresponde al presupuesto oficial y constituye el límite máximo para la presentación de ofertas con IVA. Por tanto, los oferentes deberán presentar su propuesta económica teniendo como valor máximo dicho monto, incluyendo dentro del mismo el IVA, los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados a la ejecución del contrato, según corresponda. Así mismo, deberán observar las causales de rechazo establecidas en el proceso de selección, entre ellas, la relacionada con que el valor unitario supere el establecido por la Entidad y/o su precio sea cero.

NO OBSTANTE, PARA EL CASO DE OFERENTES, A QUIENES NO LES APLIQUE EL IVA, Y QUE ESTÉN INTERESADOS EN EL PRESENTE PROCESO Y QUE LLEGUEN A PRESENTAR UNA OFERTA DEBERÁN APORTAR CON LA OFERTA ACLARACIÓN, MEDIANTE CERTIFICACIÓN, VIGENTE, EXPLICATIVA Y NORMATIVA FIRMADA POR SU CONTADOR PÚBLICO INDICANDO QUE NO LES APLICA EL IVA. JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN EXPLICATIVA DEBERÁN ADJUNTAR FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO QUE FIRME LA CERTIFICACIÓN. PARA LOS ANTERIORES CASOS EL VALOR DE REFERENCIA O PRECIO TECHO SERA EL VALOR UNITARIO ANTES DE IVA, ES DECIR AL QUE NO SEA RESPONSABLE DE IVA SE LE EVALUARA LA OFERTA ECONOMICA CON EL VALOR DE REFERENCIA UNITARIO ANTES DE IVA.

Así mismo se aclara que la distribución oficial del presupuesto entre las tres fases se encuentra establecido en la Adenda No. 1 y en el alcance al documento denominado “Análisis del Presupuesto”, como se muestra a continuación:

CUADRO ECONOMICO								
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD MINIMA**	**VALOR DE REFERENCIA UNITARIO ANTES DE IVA**	**% IVA**	**VALOR IVA**	**VALOR DE REFERENCIA UNITARIO INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY (redondeado sin decimales)**	**VALOR TOTAL**
1	FASE1 Corresponde a, levantamiento, arquitectura y diseño de la solución de conformidad con el Anexo Técnico.	Unidad	1	150.581.250	19%	28.610.438	179.191.688,00	**179.191.688,00**
2	FASE 2. Implementación, configuración, desarrollos, conectividad funcional y cargue de contenidos en ambiente no productivo de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	1	250.000.000	19%	47.500.000	297.500.000,00	**297.500.000,00**

3	FASE 3. Pruebas, validación, puesta en producción de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	1	150.581.250	19%	28.610.438	179.191.688,00	**179.191.688,00**
							TOTAL	**655.883.376,00**

En consecuencia, para efectos de la presentación de la oferta económica en SECOP II, los oferentes deberán diligenciar los valores unitarios ofertados incluyendo IVA (si aplica) e incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que se deriven de la ejecución del futuro contrato, atendiendo el presupuesto oficial, los valores unitarios establecidos por la Entidad y las demás condiciones previstas en los documentos del proceso.

Observación 2

Observación No. 2 — Porcentajes de pago por fase

Numeral observado: Numeral 7.4 del pliego de condiciones y numeral 5 del Anexo Técnico.

Observación: La forma de pago prevé pagos parciales por fase ejecutada y recibida a satisfacción; sin embargo, ni el pliego ni el Anexo Técnico establecen el porcentaje del valor del contrato asociado a cada una de las tres fases, información indispensable para la estructuración financiera de la oferta y para la constitución de las garantías.

Solicitud: Se solicita definir el porcentaje del valor del contrato que se pagará al recibo de cada fase (a título de sugerencia: 30% Fase 1, 40% Fase 2 y 30% Fase 3), o en su defecto indicar que el pago de cada fase será proporcional al valor de los entregables aprobados según la oferta económica.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El comité económico estructurador se permita aclarar respecto a la observación formulada lo siguiente:

- Respecto del porcentaje de pago correspondiente a cada fase es importante precisar que la forma de pago del presente proceso de selección establece:

“La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL pagará el valor del presente contrato mediante pagos parciales por fase ejecutada y recibida a satisfacción, conforme a las fases de ejecución descritas en el Anexo Técnico. Para efectos del pago, no bastará la entrega aislada de uno o varios productos o entregables, sino que deberá acreditarse el cumplimiento integral de la fase correspondiente, incluyendo sus actividades, entregables mínimos, evidencias, informes, validaciones y aprobación por parte del supervisor del contrato”

Es improcedente determinar en esta etapa un porcentaje de pago por fase dado que este solo podrá ser definido con la oferta adjudicataria, la Entidad define precios de referencia o precios techo por fase no obstante los diferentes interesados pueden ofertar un valor inferior al mismo de conformidad con su estructura de costos.

Así mismo el comité económico estructurador se permite aclarar que la distribución oficial del presupuesto entre las tres fases se encuentra establecido en el PRESUPUESTO OFICIAL en el cual se indica de manera detallada las Cantidades mínimas y precios de referencia el presupuesto oficial

por fase, información que fue actualizada mediante Adenda y alcance al Anexo ANALISIS DE PRESUPUESTO.

Respecto a lo anterior se recaba que la Entidad define precios de referencia o precios techo por fase no obstante los diferentes interesados pueden ofertar un valor inferior al mismo de conformidad con su estructura de costos.

Observación 3

Observación No. 3 — Plazo de ejecución con fecha fija

Numeral observado: Numeral 7.2 del pliego de condiciones.

Observación: El plazo de ejecución se fija "hasta el 18 de diciembre de 2026", con independencia de la fecha en que se perfeccione el contrato y se aprueben las garantías. Considerando el cronograma del proceso, el plazo efectivo podría resultar inferior a diez semanas para ejecutar tres fases que incluyen levantamiento, diseño, implementación de una DXP, pruebas de ethical hacking, 40 horas de capacitación, paso a producción y estabilización, lo cual incrementa el riesgo de incumplimiento y desincentiva la participación.

Solicitud: Se solicita que el plazo de ejecución se exprese en meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio (se sugiere un mínimo de cuatro meses), o que la entidad confirme que, de reducirse el plazo por los tiempos propios del proceso de selección, se ajustará el cronograma contractual sin que ello constituya incumplimiento del contratista.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación sobre el particular y quedo de la siguiente manera:

Se aclara. Que el Plazo máximo e improrrogable: De conformidad con el numeral 5.1.1 del Anexo Técnico, el plazo de ejecución del contrato es máximo e improrrogable, con fecha de terminación fija el viernes 18 de diciembre de 2026. El contratista, al presentar su oferta, asume el riesgo de coordinación y planificación integral del proyecto, incluyendo los tiempos de revisión, validación y aprobación por parte de CREMIL.

Mecanismos de gestión y seguimiento ya establecidos: El Anexo Técnico y los Estudios Previos ya contemplan mecanismos suficientes para gestionar las dependencias y riesgos durante la ejecución contractual, sin necesidad de modificar el plazo ni establecer exclusiones automáticas de mora:
a) Sistema de Alertas Tempranas de Ejecución y Ruta Crítica (Numeral 3.2 obligaciones especificas del estudio previo): Establece un esquema de seguimiento preventivo con reuniones semanales, donde se verifican avances, dependencias, bloqueos y riesgos. Los niveles de alerta (Verde, Amarillo, Naranja y Rojo) permiten identificar oportunamente desviaciones y ejecutar acciones preventivas o de recuperación.

b) Comités de Seguimiento y Comités Extraordinarios: El numeral 7 del Anexo Técnico (Gobierno del Proyecto y Gestión) establece la realización de reuniones de seguimiento semanales con actas firmadas, informes ejecutivos, matriz de riesgos actualizada y gestión de solicitudes de cambio. Adicionalmente, en el formulario de observaciones del proceso se indicó expresamente la posibilidad de convocar comités extraordinarios cuando las circunstancias lo requieran, como mecanismo ágil de escalamiento y toma de decisiones ante bloqueos o dependencias críticas que puedan afectar la ruta crítica del proyecto.

c) Comité de Control de Cambios (Numeral 5.2.2 del Anexo Técnico y Resolución No. 9260 de 2023): Instancia formal para autorizar, documentar y supervisar cambios técnicos, gestionando de manera trazable cualquier variación que afecte el alcance, esfuerzo, costo o cronograma.

d) Escalamiento ante Alerta Naranja (Numeral 3.2): Cuando una situación alcance o permanezca en Alerta Naranja y pueda comprometer la ruta crítica, la Supervisión deberá escalar el caso al área jurídica de CREMIL para su valoración y determinación de las actuaciones contractuales que resulten procedentes.

En esa medida dentro del estudio previo y anexo técnico se encuentran las herramientas de control en consecuencia, la Entidad mantiene sin modificaciones las reglas actuales del proceso, las cuales ya cuentan con mecanismos suficientes de seguimiento, control, escalamiento y gestión de cambios (incluyendo la posibilidad de comités extraordinarios) para atender las dependencias y riesgos durante la ejecución, sin necesidad de establecer exclusiones automáticas de mora ni ajustes automáticos del cronograma.

Observación 4

Observación No. 4 — Acreditación de la experiencia habilitante

Numeral observado: Numerales 5.3.2, 5.4.2 y 5.4.3 del pliego de condiciones.

Observación: El numeral 5.3.2 señala que las condiciones del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 "se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP"; no obstante, el numeral 5.4.2 exige adicionalmente el formato de experiencia, copias de los contratos, certificaciones expedidas por el contratante y actas de terminación, y el numeral 5.4.3 agrega que la experiencia debe corresponder "particularmente" a servicios relacionados con páginas web institucionales. Esta doble regla es contradictoria y abre espacio a una valoración subjetiva del objeto de los contratos, en contravía del carácter de plena prueba del RUP reconocido por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y por la Circular Única de Colombia Compra Eficiente.

Solicitud: Se solicita: (i) establecer que la experiencia habilitante se verificará con los contratos inscritos en el RUP clasificados en los códigos UNSPSC 432324, 811115 y 811118, sin exigir documentos adicionales salvo en caso de duda razonable; y (ii) admitir contratos cuyo objeto corresponda al desarrollo, implementación o puesta en operación de soluciones de software en general, sin restringirlos a páginas web institucionales, dado que los códigos exigidos ya delimitan la afinidad técnica.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

Al respecto, el comité técnico se permite aclarar que no existe contradicción en lo establecido en el numeral 5.4.2 del Pliego de Condiciones, toda vez que los requisitos allí previstos responden a momentos y finalidades complementarias dentro de la verificación de la experiencia habilitante.

En primer lugar, el Pliego de Condiciones establece que la experiencia deberá encontrarse debidamente inscrita, verificada y certificada en el Registro Único de Proponentes – RUP, y clasificada en los códigos UNSPSC establecidos por la Entidad, correspondientes a 43232400 – Programas de Desarrollo, 81111500 – Ingeniería de software o hardware y 81111800 – Servicio de sistemas y administración de componentes de sistemas.

Ahora bien, la exigencia de aportar copia de los contratos relacionados en el RUP no sustituye ni modifica la acreditación de la experiencia mediante dicho registro. Esta documentación tiene como finalidad permitir a la Entidad realizar una verificación adicional de la experiencia específica, particularmente respecto de que el objeto contractual y las actividades efectivamente ejecutadas guarden relación directa con el alcance del presente proceso. Así se encuentra expresamente previsto en el Pliego, al señalar que se verificará que dichas actividades estén asociadas al diseño,

desarrollo, implementación, puesta en producción, estabilización y/o prestación de servicios relacionados con páginas web institucionales

Por tanto, el RUP permite acreditar la experiencia registrada y su clasificación en los códigos UNSPSC exigidos, mientras que la copia de los contratos permite a la Entidad verificar la correspondencia material entre dicha experiencia registrada y la experiencia específica requerida para el objeto contractual. En consecuencia, ambos requisitos son complementarios y no contradictorios.

Lo anterior encuentra justificación en la naturaleza y alcance del objeto a contratar, correspondiente al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional de CREMIL.

Así mismo, de acuerdo con los Estudios Previos, la contratación responde a la necesidad de fortalecer y actualizar la presencia digital institucional de CREMIL, atendiendo, entre otros aspectos, los estándares de accesibilidad web WCAG 2.1 nivel AA, la Resolución MinTIC 1519 de 2020, los lineamientos GOV.CO y de Gobierno Digital, seguridad digital, protección de datos, usabilidad y experiencia de usuario.

En concordancia con ello, el alcance técnico contempla, entre otras actividades, la implementación de componentes obligatorios GOV.CO y de los elementos requeridos por la Resolución MinTIC 1519 de 2020, así como actividades de arquitectura de información, diseño, desarrollo, accesibilidad, seguridad y puesta en producción de la página web institucional.

En consecuencia, se mantiene el requisito establecido en el Pliego de Condiciones, por cuanto la exigencia de aportar los contratos relacionados en el RUP constituye un mecanismo de verificación de la experiencia específica y efectiva del proponente frente a las condiciones técnicas y funcionales que demanda el objeto del presente proceso, sin que ello implique desconocer la acreditación de la experiencia mediante el RUP ni establecer una condición contradictoria con este.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 5

Observación No. 5 — Certificaciones de experiencia de contratantes extranjeros

Numeral observado: Numerales 4.7 y 5.4.3 del pliego de condiciones.

Observación: El pliego exige que los documentos expedidos en el exterior sean apostillados o legalizados. Las certificaciones de experiencia emitidas por empresas privadas extranjeras son documentos privados que no son objeto de apostilla en muchos países, y su exigencia limita la participación de empresas colombianas con clientes internacionales, cuya experiencia ya fue verificada documentalmente por la Cámara de Comercio al inscribirse en el RUP.

Solicitud: Se solicita aceptar las certificaciones de experiencia expedidas por contratantes privados extranjeros con traducción simple al castellano, sin requisito de apostilla o consularización, cuando el contrato correspondiente se encuentre inscrito y en firme en el RUP del proponente.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comite tecnico tecnico se permite aclarar que la acreditación de la experiencia de los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia se encuentra expresamente regulada en el numeral 5.4.4. – “Experiencia habilitante de persona natural extranjera (sin domicilio en Colombia o jurídica sin sucursal en Colombia)” del Pliego de Condiciones.

En dicho numeral se establece que estos proponentes deberán diligenciar el formulario de “Acreditación de la Experiencia Habilitante del Proponente”, anexando los soportes que permitan demostrar la experiencia requerida y que la información suministrada sea correlativa con la documentación aportada. Así mismo, se establece que la experiencia podrá acreditarse mediante contratos o facturas ejecutados, acompañados del documento que certifique de manera fehaciente su cumplimiento, reservándose la Entidad el derecho de verificar la información aportada.

En consecuencia, el numeral 5.4.4. contempla un régimen específico para la acreditación de experiencia de los proponentes extranjeros que no cuentan con domicilio o sucursal en Colombia, quienes, a diferencia de los proponentes sujetos al RUP, acreditan directamente ante la Entidad la experiencia mediante los documentos idóneos correspondientes.

Ahora bien, respecto de la apostilla o legalización, la Entidad precisa que el numeral 4.7. “Documentos otorgados en el exterior” establece que los documentos expedidos en el exterior deberán cumplir con los trámites correspondientes para que puedan surtir efectos legales en Colombia y remite expresamente a las normas que regulan la materia y a la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente como guía para su aplicación

Sobre este particular, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en su numeral 8.1, establece que los documentos públicos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la autoridad competente del país de origen para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Igualmente, precisa que los documentos públicos provenientes de países parte de la Convención de La Haya de 1961 deben apostillarse, mientras que, según corresponda, los documentos sujetos al régimen de legalización deben cumplir dicho trámite.

De igual manera, la misma Circular establece expresamente que los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Esta interpretación ha sido reiterada por Colombia Compra Eficiente, señalando que las entidades estatales solamente pueden exigir apostilla o legalización respecto de documentos públicos otorgados en el extranjero y que dicha formalidad no resulta procedente respecto de documentos privados.

Por lo anterior, la exigencia prevista en el Pliego de Condiciones no debe entenderse como una obligación de apostillar o legalizar indiscriminadamente toda certificación de experiencia expedida por una empresa privada extranjera. Su aplicación deberá atender a la naturaleza jurídica del documento aportado, de conformidad con la normativa aplicable y con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente

En este sentido, la Entidad mantiene lo establecido en los numerales 4.7 y 5.4.4 del Pliego de Condiciones, precisando que su aplicación se realizará de manera armónica con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, atendiendo a la naturaleza pública o privada del documento aportado e igualmente se precisa que el hecho de que un documento de experiencia sea privado , no implica que la experiencia deba ser aceptada de manera automática, toda vez que, conforme al numeral 5.4.4., la Entidad verificará que la documentación aportada permita acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de los contratos o facturas presentados y que la experiencia corresponda

a actividades relacionadas con el diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción, estabilización y/o prestación de servicios relacionados con páginas web institucionales, en los términos exigidos en el pliego de condiciones del proceso.

Observación 6

Observación No. 6 — Descripción del código UNSPSC 811118

Numeral observado: Numeral 5.4.3, criterios diferenciales para MiPyme.

Observación: En la tabla de códigos aplicable a los proponentes MiPyme, el código 811118 se describe como "Mantenimiento o soporte de sistemas patentados o autorizados", mientras que en los numerales 1.2, 5.4.2 y en las demás tablas se describe como "Servicio de sistemas y administración de componentes de sistemas", descripción que corresponde efectivamente a dicha clase en el Clasificador de Bienes y Servicios.

Solicitud: Se solicita corregir la descripción del código 811118 en la tabla de criterios diferenciales para MIPyme, a fin de evitar interpretaciones divergentes durante la verificación.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite indicar que dicha observación ya fue atendida en el formulario No. 1 y frente al cual se realizó el ajuste en el pliego de condiciones definitivo, el cual quedo de la siguiente manera:

- CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme conforme lo indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 e 2015, el cual dispone:

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

EXPERIENCIA: Podrán acreditar la experiencia solicitada en un porcentaje del 80% del presupuesto oficial conforme lo indicado en el acápite de experiencia habilitante, mediante contratos ejecutados debidamente inscritos, verificados y certificados por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes (RUP), clasificados en uno o varios de los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación:

CÓDIGO UNSPSC DEL PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
43232400	43	4323	432324	Programas de Desarrollo
81111500	81	8111	811115	Ingeniería de software o hardware
81111800	81	8111	811118	Servicio de sistemas y administración de componentes de sistemas

Observación 7

Observación No. 7 — Alcance de la "Certificación Resolución MinTIC 1519/2020–2026"

Numeral observado: Numeral 10 del Anexo Técnico — equipo mínimo de trabajo.

Observación: Se exige a la mayoría de los perfiles una "Certificación: Resolución MinTIC 1519/2020–2026" sin indicar la entidad que la expide, el contenido mínimo ni la intensidad horaria. Actualmente no existe una certificación oficial única sobre dicha resolución; existen cursos, diplomados y formaciones ofrecidos por distintas instituciones y por el propio MinTIC. El mismo Anexo Técnico señala que las certificaciones relacionadas con Gobierno Digital y la Resolución 1519 "podrán acreditarse mediante certificaciones, cursos, diplomados, experiencia comprobada o formación equivalente".

Solicitud: Se solicita precisar que este requisito se entiende cumplido con cualquier curso, diplomado o certificación en Resolución 1519 de 2020, lineamientos de Gobierno Digital, accesibilidad o usabilidad web, expedido por una institución educativa, el MinTIC o una entidad pública o privada, o con experiencia certificada en proyectos web para entidades públicas que hayan aplicado dicha resolución.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico no acoge la observación y en el formulario No. 1, se aclaró e indico las certificaciones a presentar de la siguiente manera:

Se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026, está disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los

lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
- Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: 48 Horas.
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

A continuación de cita el link de consulta:

https://gobiernodigital.mintic.gov.co/portal/Cursos-Talento-GovTech/.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

La certificación en la Resolución 1519 de 2020 es emitida por MINTIC totalmente gratuita, por lo que se exige a seis perfiles precisamente porque el nivel AA de las pautas WCAG 2.1, exigible a las entidades del orden nacional, condiciona el diseño.

Observación 8

Observación No. 8 — Posgrado exigido al perfil de Arquitecto Web

Numeral observado: Numeral 10 del Anexo Técnico — Arquitecto Web.

Observación: Se exige "Especialización y/o Maestría en Dirección e Ingeniería de Sitios Web (avalada por MinEducación)". Esta denominación corresponde a un programa académico

específico de oferta muy limitada en Colombia, lo que restringe de manera injustificada la pluralidad de oferentes y podría configurar un direccionamiento hacia perfiles concretos. Las competencias requeridas para el rol (arquitectura técnica, de información y de seguridad, despliegue e infraestructura) se adquieren en diversos programas de posgrado del área.

Solicitud: Se solicita admitir especializaciones o maestrías en arquitectura de software, ingeniería de software, seguridad informática, gerencia de tecnología, ingeniería de sistemas, telemática o áreas afines, o en su defecto sustituir el posgrado por experiencia específica certificada de tres (3) años en arquitectura de portales web.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se atendió la observación y sobre el particular se realizó modificaciones en el anexo técnico, el cual quedo de la siguiente manera:

Arquitecto Web **Cantidad 1**	Profesional en Ingeniería de Sistemas y/o afines. Posgrado: Cualquier Especialización o Maestría en Dirección e Ingeniería de Sitios Web o Arquitectura de Software o Ingeniería de Software o Sistemas de Información o Tecnologías de la Información o Ingeniería de Sistemas (avalada por Min Educación SNIES). Certificaciones: Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información.	Mínimo 5 años de experiencia profesional, computados conforme a la normativa aplicable según la profesión. Deberá acreditar la dirección de mínimo tres (3) proyectos relacionados con tecnología, portales web, soluciones digitales, CMS, DXP, Gobierno Digital o similares para entidades públicas.	Responsable de definir y validar la arquitectura técnica, arquitectura de información, arquitectura de seguridad, estructura de navegación, modelo de despliegue, lineamientos de infraestructura, matriz de comunicaciones, puertos y servicios, requisitos de WAF, firewall, certificados SSL/TLS, hardening, monitoreo, respaldos, escalabilidad y preparación técnica para OLAS posteriores Disponibilidad: tiempo completo durante la ejecución del contrato.

Observación 9

Observación No. 9 — Certificaciones de Google Ads para el Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica

Numeral observado: Numeral 10 del Anexo Técnico — Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica.

Observación: Se exigen las certificaciones de "Publicidad en Búsqueda de Google Ads" y "Publicidad en Display de Google Ads". Dichas certificaciones acreditan competencias en pauta publicitaria pagada, que no guardan relación con las responsabilidades del perfil (benchmarking, SEO orgánico, taxonomías, metadatos, sitemap y robots.txt) ni con el objeto contractual, máxime cuando el numeral 7.5.2.3 del pliego dispone que el sitio no usará cookies de publicidad ni herramientas de seguimiento.

Solicitud: Se solicita eliminar las certificaciones de Google Ads o sustituirlas por certificaciones en SEO, analítica web (por ejemplo, Google Analytics) o marketing de contenidos, que sí guardan relación directa con las funciones del rol.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

La solicitud no se acoge, teniendo en cuenta que la Entidad requiere, para el desarrollo y seguimiento de las actividades previstas, el uso de herramientas como Google Analytics y Google Search Console. Adicionalmente, las certificaciones requeridas no representan un costo para los interesados, por cuanto se encuentran disponibles de manera gratuita.

Lo anterior fue igualmente precisado en el Formulario de Preguntas y Respuestas No. 1, en los siguientes términos:

Las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

- Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
- Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.
- Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
- Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
- Valor: 100% gratuito.
- Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

Observación 10

Observación No. 10 — Prohibición de que un mismo profesional cubra varios roles

Numeral observado: Numeral 10 del Anexo Técnico — condiciones del equipo mínimo.

Observación: El Anexo establece que "el oferente no podrá presentar un mismo recurso para el desarrollo de varios roles". Sin embargo, tres de los perfiles (Líder de Proyectos, Especialista en Seguridad Informática y Estratega de Benchmarking) tienen dedicación parcial o a demanda y participan en fases distintas, por lo que la restricción absoluta obliga a vincular personal adicional sin que exista una necesidad real de simultaneidad.

Solicitud: Se solicita permitir que un mismo profesional cubra hasta dos roles de dedicación parcial cuando acredite la totalidad de los requisitos de formación, certificaciones y experiencia de ambos, o que la restricción se aplique únicamente a los perfiles de tiempo completo.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

No se acoge la solicitud y se mantiene lo establecido en el numeral 10 del Anexo Técnico respecto de que un mismo profesional desempeñe varios roles.

Esta condición no se establece únicamente por la coincidencia de las fases de ejecución, sino por la necesidad de mantener separadas las funciones de desarrollo, verificación y seguridad. En particular, el Analista de Requerimientos y QA tiene, entre otras funciones, la verificación del trabajo realizado por el equipo de desarrollo, mientras que el Especialista en Seguridad Informática debe realizar las actividades de revisión y pruebas de seguridad sobre la solución desarrollada.

Permitir que una misma persona desempeñe simultáneamente estos roles podría afectar la independencia de estas actividades y la adecuada verificación de los resultados que deben ser documentados y validados con la Entidad. Por esta razón, la restricción se establece atendiendo a la separación de responsabilidades y no exclusivamente al número de horas de dedicación de cada perfil.

De igual manera, se precisa que la conformación y dedicación de los perfiles requeridos fue considerada desde la Solicitud de Información a Proveedores, como parte de la estructuración del proceso. En consecuencia, corresponde a cada interesado, de acuerdo con su experiencia y capacidad técnica y operativa, analizar los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y definir la forma en que estructurará y presentará su oferta, garantizando el cumplimiento integral de las condiciones previstas en el Anexo Técnico.

Observación 11



Observación No. 11 — Plataforma DXP de referencia y criterios de equivalencia

Numeral observado: Numerales 2 y 5 del Anexo Técnico; numeral 7.5.3.7 del pliego.

Observación: El Anexo Técnico describe la solución como una DXP open source con licencia OSI y menciona reiteradamente plantillas "FreeMarker o JSP", así como una "alternativa DXP equivalente aprobada por CREMIL". No se indica la plataforma de referencia ni los criterios objetivos con los cuales la entidad aprobará la alternativa, lo que impide dimensionar la oferta en condiciones de igualdad e introduce un riesgo de rechazo posterior a la adjudicación.

Solicitud: Se solicita indicar la plataforma DXP de referencia considerada en el estudio de mercado (por ejemplo, Liferay Community Edition) y publicar los criterios objetivos de equivalencia que aplicará la entidad para aprobar la plataforma propuesta por el contratista.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

No se acoge la solicitud de indicar una plataforma de referencia identificada por su marca comercial. El pliego debe describir la necesidad en términos funcionales y no por referencia a un producto determinado, de modo que la mención de una marca como parámetro de comparación orientaría el mercado y resultaría contraria al deber de definir reglas objetivas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole.

Observación 12

Observación No. 12 — Manifestación de interés y sorteo de consolidación de oferentes

Numeral observado: Numerales 3.9 y 3.9.1 del pliego de condiciones.

Observación: El pliego señala que la manifestación de interés debe presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura y que, de recibirse más de diez, la entidad "podrá" continuar con todos o realizar sorteo. La fase publicada en SECOP II no permite identificar con claridad la fecha y hora límite de la manifestación ni si la entidad optará por el sorteo.

Solicitud: Se solicita confirmar en el cronograma electrónico del proceso la fecha y hora límite para manifestar interés y precisar de manera anticipada si, en caso de recibirse más de diez manifestaciones, la entidad continuará el proceso con todos los interesados o realizará el sorteo descrito en el numeral 3.9.1.

Agradecemos la atención a las presentes observaciones, las cuales se formulan con el ánimo de fortalecer la transparencia, la objetividad y la pluralidad de oferentes del proceso. Quedamos atentos a las respuestas y a las adendas que la entidad considere pertinentes, a través de la plataforma SECOP II.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El comité jurídico se permite indicar que en el SECOP II, fue publicada la información solicitada en los siguientes términos:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC 011-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	CONTRATAR LA OLA1 CORRESPONDIENTE AL DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN PRODUCCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA NUEVA PÁGIN
De:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Usuario:	Johana Alvear
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(16/09/2026 10:28:35 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para:	ENERGY 8 NETWORK SAS; SIMONSEIN; APPS Y SOLUCIONES SAS; SOFTGIC SAS; GIGA SOURCE TECHNOLOGY DE COLOMBIA S.A.S; CLOUXD S.A.S; UNION TEMPORAL CREMIL WEB 2026; HUMAN TEAM TECHNOLOGY Q.A SAS; NASHARA GROUP; ASOCIACION DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL; UT AUTENTIC MANAGEMENT CREMIL; CBWEAI SAS; HARPATEC SAS; ASESOFTWARE SAS; INGESOFTSI SAS; BONGA BUSTAMANTE SAS; HITSS COLOMBIA SAS; SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY SAS; NUVOLL; GRUPO EMPRESARIAL KOJAK GRAPHIC S.A.S; DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S; INVESTIGACION APLICADA E INNOVACION S.A.S; BUSINESS INTELLIGENCE SOFWARE ASSESSOR CORPORATION SAS BIC; BRANDER IDEAS SAS; LAMAC GESTIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA SAS; Arkx S.A.S; Itro Graphic EU; OPEN SOURCE ACADEMIC INITIATIVE; 4 PODER 360 SAS ; PACIFICA DISEÑO SAS; 150 Por Ciento SAS; Complemento 360 SAS; NEXURA INTERNACIONAL SAS; MAKEAD SAS; Trébol Global Group; Grupo Empresarial de Emprendimiento Social SAS; Ernst & Young SAS; CLUST COLOMBIA SAS; GREAT BOOST INC SAS; HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S A; Macondo Magic Software S.A.S; FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DE TULUÁ; fundacion colombia gana ; ARIA PSW S.A.S.; AYMSOFT S A S; DB SYSTEM S.A.S; CREAR IMAGEN IT - licitaciones@crearimagen.agency; Telbees; INTELECTO SAS; AUTENTIC SOLUCIONES TECNOLOGICAS Y JURIDICAS; SINERGY & LOWELLS; xRM Services SAS; Zelltech Consulting ; ADA S.A.S; EDXPERIENCE; Microlitos S.A.S;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9965835
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	INFORMACION DE NO REALIZACION DEL SORTEO INDICADO EN EL NUMERAL 3.9.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Texto de mensaje

Señores proveedores e interesados:

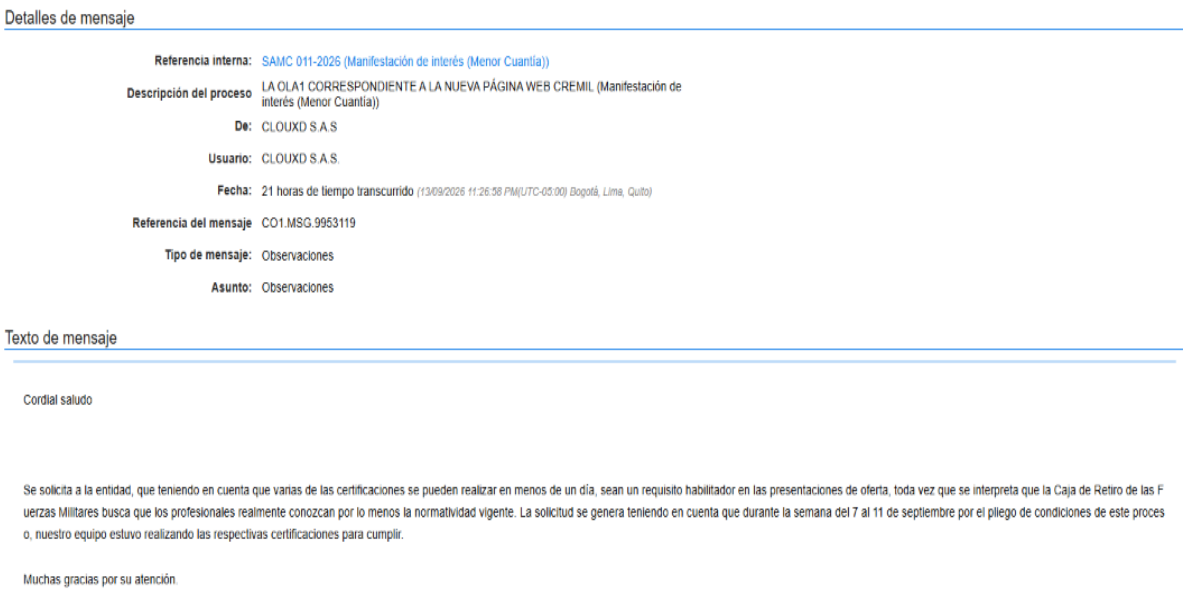
En atención a las manifestaciones de interés presentadas dentro del proceso SAMC 011-2026 y una vez revisad as aquellas recibidas dentro del término establecido en el cronograma del proceso, la Entidad se permite informar lo siguiente:

La Entidad informa que no se realizará el sorteo previsto en el numeral 3.9.1 del pliego de condiciones del proces o.

En consecuencia, todos los interesados que presentaron oportunamente su manifestación de interés podrán parti cipar en el proceso de selección, de conformidad con las condiciones, requisitos y demás reglas establecidas en los documentos del proceso y en el cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

La presente comunicación se publica para conocimiento de todos los proveedores e interesados y en garantía de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA CLOUXD S.A.S



Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 011-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))

Descripción del proceso LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL (Manifestación de interés (Menor Cuantía))

De: CLOUXD S.A.S

Usuario: CLOUXD S.A.S.

Fecha: 21 horas de tiempo transcurrido *(13/09/2026 11:26:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.9953119

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones

Texto de mensaje

Cordial saludo

Se solicita a la entidad, que teniendo en cuenta que varias de las certificaciones se pueden realizar en menos de un día, sean un requisito habilitador en las presentaciones de oferta, toda vez que se interpreta que la Caja de Retiro de las F uerzas Militares busca que los profesionales realmente conozcan por lo menos la normatividad vigente. La solicitud se genera teniendo en cuenta que durante la semana del 7 al 11 de septiembre por el pliego de condiciones de este proces o, nuestro equipo estuvo realizando las respectivas certificaciones para cumplir.

Muchas gracias por su atención.

Cordial saludo

Se solicita a la entidad, que teniendo en cuenta que varias de las certificaciones se pueden realizar en menos de un día, sean un requisito habilitador en las presentaciones de oferta, toda vez que se i nterpreta que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares busca que los profesionales realmente cono zcan por lo menos la normatividad vigente. La solicitud se genera teniendo en cuenta que durante l a semana del 7 al 11 de septiembre por el pliego de condiciones de este proceso, nuestro equipo e stuvo realizando las respectivas certificaciones para cumplir.
Muchas gracias por su atención.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que ratifica lo indicado en el formulario No. 1 se acogió parcialmente la presente observación y en el anexo técnico publicado el día 10/09/2026, se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

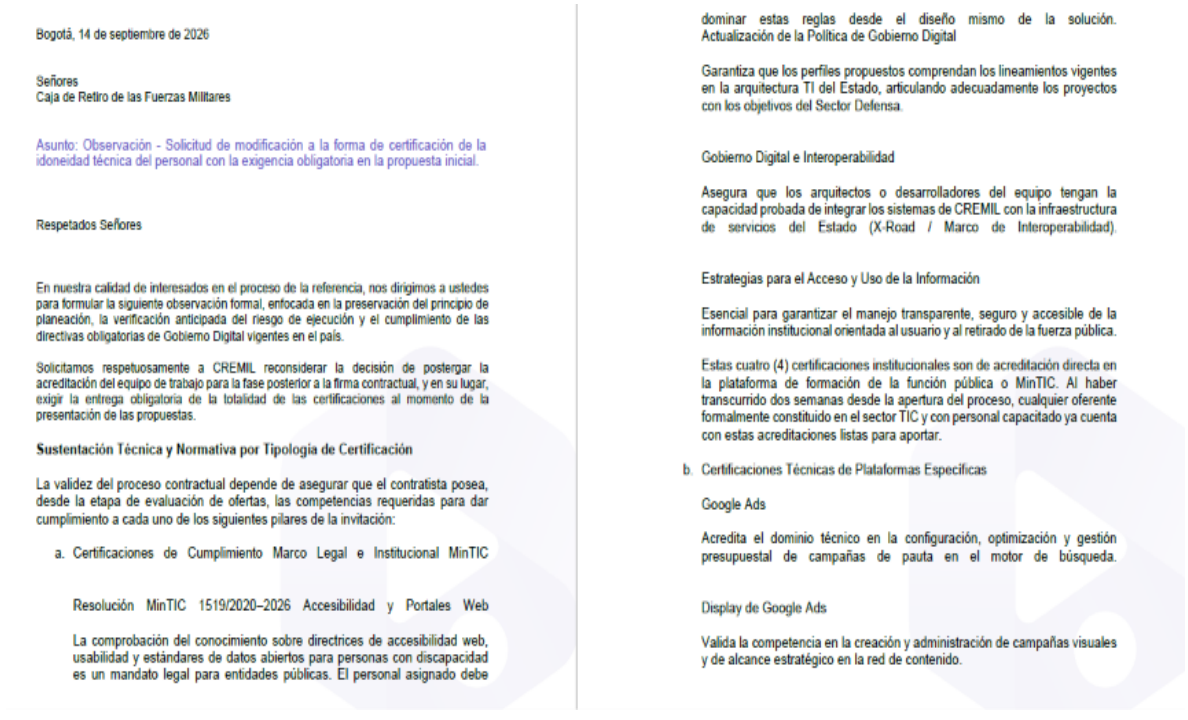
En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 estan disponibles en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: 48 Horas.
• Valor: 100% gratuito.
• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil. Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
• Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
• Valor: 100% gratuito. • Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA LAMAC GESTIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA SAS



Bogotá, 14 de septiembre de 2026

Señores
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Asunto: Observación - Solicitud de modificación a la forma de certificación de la idoneidad técnica del personal con la exigencia obligatoria en la propuesta inicial.

Respetados Señores

En nuestra calidad de interesados en el proceso de la referencia, nos dirigimos a ustedes para formular la siguiente observación formal, enfocada en la preservación del principio de planeación, la verificación anticipada del riesgo de ejecución y el cumplimiento de las directivas obligatorias de Gobierno Digital vigentes en el país.

Solicitamos respetuosamente a CREMIL reconsiderar la decisión de postergar la acreditación del equipo de trabajo para la fase posterior a la firma contractual, y en su lugar, exigir la entrega obligatoria de la totalidad de las certificaciones al momento de la presentación de las propuestas.

Sustentación Técnica y Normativa por Tipología de Certificación

La validez del proceso contractual depende de asegurar que el contratista posea, desde la etapa de evaluación de ofertas, las competencias requeridas para dar cumplimiento a cada uno de los siguientes pilares de la invitación:

a. Certificaciones de Cumplimiento Marco Legal e Institucional MinTIC

Resolución MinTIC 1519/2020–2026 Accesibilidad y Portales Web

La comprobación del conocimiento sobre directrices de accesibilidad web, usabilidad y estándares de datos abiertos para personas con discapacidad es un mandato legal para entidades públicas. El personal asignado debe dominar estas reglas desde el diseño mismo de la solución. Actualización de la Política de Gobierno Digital

Garantiza que los perfiles propuestos comprendan los lineamientos vigentes en la arquitectura TI del Estado, articulando adecuadamente los proyectos con los objetivos del Sector Defensa.

Gobierno Digital e Interoperabilidad

Asegura que los arquitectos o desarrolladores del equipo tengan la capacidad probada de integrar los sistemas de CREMIL con la infraestructura de servicios del Estado (X-Road / Marco de Interoperabilidad).

Estrategias para el Acceso y Uso de la Información

Esencial para garantizar el manejo transparente, seguro y accesible de la información institucional orientada al usuario y al retirado de la fuerza pública.

Estas cuatro (4) certificaciones institucionales son de acreditación directa en la plataforma de formación de la función pública o MinTIC. Al haber transcurrido dos semanas desde la apertura del proceso, cualquier oferente formalmente constituido en el sector TIC y con personal capacitado ya cuenta con estas acreditaciones listas para aportar.

b. Certificaciones Técnicas de Plataformas Específicas

Google Ads

Acredita el dominio técnico en la configuración, optimización y gestión presupuestal de campañas de pauta en el motor de búsqueda.

Display de Google Ads

Valida la competencia en la creación y administración de campañas visuales y de alcance estratégico en la red de contenido.

Las certificaciones del ecosistema Google son evaluaciones de dominio profesional sobre herramientas de alcance masivo. Exigirlas en la propuesta asegura que la firma licitante no improvisará en la pauta ni en la estrategia de posicionamiento digital de CREMIL.

c. Certificaciones de Metodología de Ejecución Scrum

Garantiza que el líder del equipo y el personal de QA gestione entregables continuos, sprints y control de calidad bajo estándares internacionales. Formar o certificar a un profesional en Scrum requiere procesos de formación rigurosos; permitir que se subsane post-firma implica el riesgo de adjudicar a una empresa sin la metodología de trabajo asimilada, generando retrasos imprevistos en la etapa de alistamiento.

Fundamentación Jurídica y Análisis de Riesgo para la Entidad

Mitigación del Riesgo de Incumplimiento (Art. 3, Ley 80 de 1993)

La contratación pública busca la satisfacción del interés general. Si la Entidad no verifica estas 7 certificaciones al momento de evaluar, asume el riesgo de adjudicar el contrato a una propuesta "vacía" en capital humano, otorgando el contrato a un oferente que posteriormente podría no conseguir el personal idóneo, retrasando el acta de inicio.

Garantía del Principio de Selección Objetiva (Art. 5, Ley 1150 de 2007)

La idoneidad técnica no se presume ni se pospone; se demuestra. La única forma de evaluar la capacidad real entre competidores en igualdad de condiciones es constatando que el equipo propuesto está acreditado desde la fecha de cierre del proceso.

Suficiencia de Tiempos

Habiendo sido publicado el proceso el día 28 de agosto de 2026 por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en la plataforma SECOP II como se observa en la imagen, los participantes de la industria han dispuesto del tiempo adecuado para preparar la documentación de sus profesionales.

Cronograma

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo de validez de las ofertas:	90 (Días)
Publicación del aviso de convocatoria pública	15 días de tiempo transcurrido
Publicación de estudios previos	15 días de tiempo transcurrido
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	15 días de tiempo transcurrido

Solicitud

Solicitamos a la Entidad ajustar los pliegos de condiciones y demás documentos del proceso en el sentido de disponer que todas y cada una de las certificaciones detalladas a continuación deban ser aportadas de forma obligatoria dentro de la propuesta inicial:

- Certificación en Resolución MinTIC 1519 de 2020
- Certificación en Actualización de la Política de Gobierno Digital.
- Certificación en Gobierno Digital e Interoperabilidad.
- Certificación en Estrategias para el Acceso y Uso de la Información.
- Certificación en Google Ads.
- Certificación en Display de Google Ads.
- Certificación en Scrum.

Cordialmente,

LISANDRO ANDRÉS MORALES PARDO
GERENTE
LAMAC - GESTIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍAS SAS
NIT 901157418-8

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que ratifica lo indicado en el formulario No. 1 se acogió parcialmente la presente observación y en el anexo técnico publicado el día 10/09/2026, se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

"Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual."

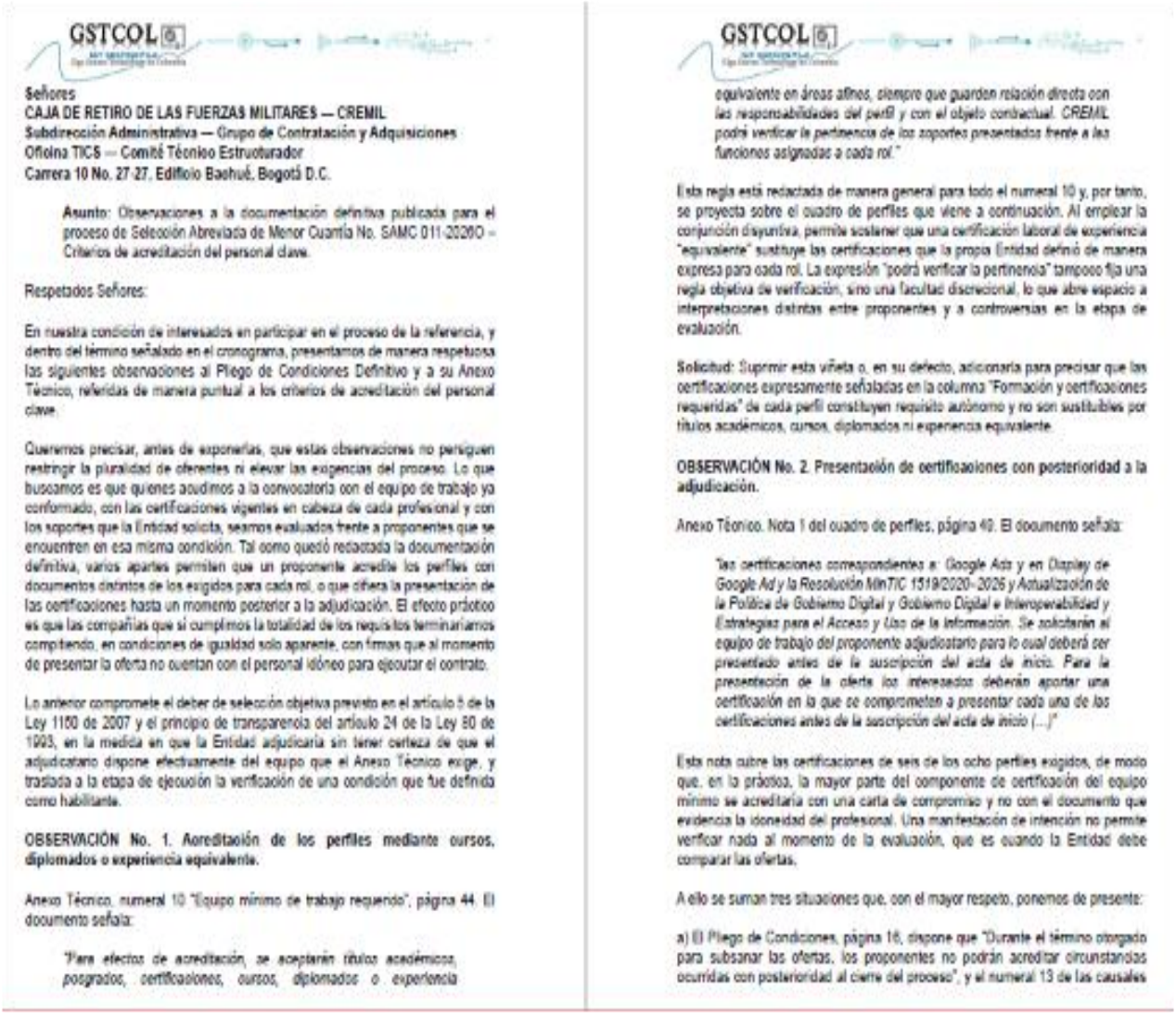
En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 estan disponibles en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: 48 Horas.
• Valor: 100% gratuito.
• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil. Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

• Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
• Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
• Valor: 100% gratuito. • Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA GIGA SOURCE TECHNOLOGY DE COLOMBIA S.A.S



GSTCOL

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES — CREMIL
Subdirección Administrativa — Grupo de Contratación y Adquisiciones
Oficina TICS — Comité Técnico Estructurador
Carrera 10 No. 27-27, Edificio Bachué, Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones a la documentación definitiva publicada para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 011-2026O – Criterios de acreditación del personal clave.

Respetados Señores:

En nuestra condición de interesados en participar en el proceso de la referencia, y dentro del término señalado en el cronograma, presentamos de manera respetuosa las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y a su Anexo Técnico, referidas de manera puntual a los criterios de acreditación del personal clave.

Queremos precisar, antes de exponerlas, que estas observaciones no persiguen restringir la pluralidad de oferentes ni elevar las exigencias del proceso. Lo que buscamos es que quienes acudimos a la convocatoria con el equipo de trabajo ya conformado, con las certificaciones vigentes en cabeza de cada profesional y con los soportes que la Entidad solicita, seamos evaluados frente a proponentes que se encuentren en esa misma condición. Tal como quedó redactada la documentación definitiva, varios apartes permiten que un proponente acredite los perfiles con documentos distintos de los exigidos para cada rol, o que difiera la presentación de las certificaciones hasta un momento posterior a la adjudicación. El efecto práctico es que las compañías que sí cumplimos la totalidad de los requisitos terminaríamos compitiendo, en condiciones de igualdad solo aparente, con firmas que al momento de presentar la oferta no cuentan con el personal idóneo para ejecutar el contrato.

Lo anterior compromete el deber de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el principio de transparencia del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en la medida en que la Entidad adjudicaría sin tener certeza de que el adjudicatario dispone efectivamente del equipo que el Anexo Técnico exige, y trasladaría a la etapa de ejecución la verificación de una condición que fue definida como habilitante.

OBSERVACIÓN No. 1. Acreditación de los perfiles mediante cursos, diplomados o experiencia equivalente.

Anexo Técnico, numeral 10 "Equipo mínimo de trabajo requerido", página 44. El documento señala:

> *"Para efectos de acreditación, se aceptarán títulos académicos, posgrados, certificaciones, cursos, diplomados o experiencia equivalente en áreas afines, siempre que guarden relación directa con las responsabilidades del perfil y con el objeto contractual. CREMIL podrá verificar la pertinencia de los soportes presentados frente a las funciones asignadas a cada rol."*

Esta regla está redactada de manera general para todo el numeral 10 y, por tanto, se proyecta sobre el cuadro de perfiles que viene a continuación. Al emplear la conjunción disyuntiva, permite sostener que una certificación laboral de experiencia "equivalente" sustituye las certificaciones que la propia Entidad definió de manera expresa para cada rol. La expresión "podrá verificar la pertinencia" tampoco fija una regla objetiva de verificación, sino una facultad discrecional, lo que abre espacio a interpretaciones distintas entre proponentes y a controversias en la etapa de evaluación.

Solicitud: Suprimir esta viñeta o, en su defecto, adicionarla para precisar que las certificaciones expresamente señaladas en la columna "Formación y certificaciones requeridas" de cada perfil constituyen requisito autónomo y no son sustituibles por títulos académicos, cursos, diplomados ni experiencia equivalente.

OBSERVACIÓN No. 2. Presentación de certificaciones con posterioridad a la adjudicación.

Anexo Técnico, Nota 1 del cuadro de perfiles, página 49. El documento señala:

> *"las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020- 2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio (...)"*

Esta nota cubre las certificaciones de seis de los ocho perfiles exigidos, de modo que, en la práctica, la mayor parte del componente de certificación del equipo mínimo se acreditaría con una carta de compromiso y no con el documento que evidencia la idoneidad del profesional. Una manifestación de intención no permite verificar nada al momento de la evaluación, que es cuando la Entidad debe comparar las ofertas.

A ello se suman tres situaciones que, con el mayor respeto, ponemos de presente:

a) El Pliego de Condiciones, página 16, dispone que "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", y el numeral 13 de las causales



GSTCOL

de rechazo, página 64, redera esa prohibición. La Nota 1 del Anexo Técnico autoriza precisamente lo contrario, al punto de advertir a los interesados que tengan en cuenta "los tiempos de aprobación del curso virtual".

b) Los factores de ponderación técnica de las páginas 47 y 48 asignan hasta treinta y un (31) puntos por personal adicional y exigen que ese personal cumpla "el perfil de formación académica, experiencia y certificaciones establecido para el respectivo rol en el Anexo Técnico", presentando los documentos y soportes correspondientes. Al tratarse de documentos que inciden en la asignación de puntaje, no resultan subsanables ni diferibles. La Nota 1 hace inaplicable esa exigencia.

c) La nota indica que las certificaciones "se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario", sin exigir que correspondan a las mismas personas que fueron presentadas y evaluadas con la oferta.

Solicitud: suprimir la Nota 1 y mantener la exigencia de que la totalidad de las certificaciones señaladas para cada perfil se aporte junto con la oferta, en cabeza del profesional propuesto y vigente a la fecha de cierre del proceso.

OBSERVACIÓN No. 3. Acreditación de experiencia expedida por el propio oferente.

Anexo Técnico, Nota 2 del cuadro de perfiles, página 49. La disposición permite que la experiencia adquirida con el propio oferente se acredite mediante certificación expedida por este, y deja los soportes adicionales, como contratos, actas o informes, a los que el oferente "considere necesarios".

La autocertificación la puede realizar cualquier proponente sin importar cuanto tiempo lleve contratado en la empresa para acreditar el cumplimiento, por lo que puede carecer de veracidad, y coloca en desventaja a quienes acreditamos la experiencia de nuestros profesionales con certificaciones expedidas por terceros contratantes y/o contratistas directos en entidades públicas para desempeñar esas funciones.

Solicitud: suprimir la nota completa.
De no aceptar la observación anterior, solicitamos, que cuando la experiencia haya sido adquirida con el propio oferente, deberá aportarse de manera obligatoria el contrato u orden de servicio, el acta de recibo a satisfacción y un comprobante de pago en el que se pueda verificar que efectivamente el perfil se encontraba contratado por el proponente durante ese periodo y que cumplió con los pagos respectivos.

OBSERVACIÓN No. 4. Falta de desarrollo del equipo mínimo de trabajo como requisito habilitante en el Pliego de Condiciones.

GSTCOL

El numeral 5.4 del Pliego, "Requisitos habilitantes técnicos", páginas 37 a 40, desarrolla únicamente las especificaciones técnicas y la experiencia del proponente. El equipo mínimo de trabajo no aparece allí como numeral habilitante y solo se menciona en el numeral 1.3, página 10, por remisión al Anexo Técnico. A su vez, el Anexo Técnico, página 43, afirma que la verificación de la totalidad de los perfiles "constituirá un requisito habilitante técnico, según lo dispuesto en los pliegos y demás documentos del proceso de contratación", remitiendo a un desarrollo que el Pliego no contiene.

Esa remisión recíproca permite sostener que los documentos del equipo de trabajo no son necesarios para la comparación de las ofertas y que, en consecuencia, pueden completarse dentro del término de traslado del informe de evaluación, conforme al numeral 3.13 del Pliego. Ello desvirtuaría el carácter habilitante que el Anexo Técnico le atribuye a los perfiles.

Solicitud: incorporar en el numeral 5.4 del Pliego un acápite expreso sobre el equipo mínimo de trabajo, en el que se indique la documentación exigida por cada perfil, la oportunidad para aportarla y la consecuencia de su no presentación.

Agradecemos a la Entidad la atención dispuesta a estas observaciones. Reiteramos que nuestro interés es participar en un proceso en el que la evaluación del equipo de trabajo se realice sobre documentos verificables al momento del cierre, lo que protege tanto la selección objetiva como la correcta ejecución del contrato, dada la complejidad técnica de la OLA 1 y los plazos previstos para su desarrollo.

Atentamente,

ING. WILMAR DIAZ RODRIGUEZ
Gerente General
wilmar.diaz@gstcol.com
Móvil. 313-335 0875.

www.gstcol.com

Observación 1

Se acoge. La Entidad recoge la observación del escrito sobre la expresión “podrá verificar la pertinencia”: al no fijar una regla objetiva de verificación sino una facultad discrecional, abría espacio a interpretaciones distintas entre proponentes y a controversias en la etapa de evaluación. Se ajusta el anexo técnico y se elimina el criterio de evaluación ambiguo.

Observación 2

El comité técnico estructurador se permite informar que ratifica lo indicado en el formulario No. 1 se acogió parcialmente la presente observación y en el anexo técnico publicado el día 10/09/2026, se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 estan disponibles en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: 48 Horas.

• Valor: 100% gratuito.
• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil. Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
• Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
• Valor: 100% gratuito. • Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

Observación 3

Se acoge parcialmente. La Entidad acoge la solicitud subsidiaria y no la principal. No se suprime la Nota 2 porque la experiencia adquirida con el propio oferente es válida y su eliminación excluiría de manera injustificada a los profesionales vinculados de forma estable a las empresas proponentes, con afectación de la pluralidad de oferentes. Lo que sí se corrige es el estándar probatorio: la adenda suprimirá la expresión que deja los soportes a lo que el oferente “considere necesarios” y exigirá, de manera obligatoria, el contrato u orden de servicio, el acta de recibo a satisfacción o el documento que acredite la ejecución.

Observación 4

El comité técnico estructurador no acoge la observación. Y a continuación se cita la remisión del pliego de condiciones sobre la evaluación del requisito del equipo mínimo de trabajo:

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

2.1 OBJETO

Contratar la OLA1 correspondiente al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).

2.1.1 TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Las especificaciones técnicas de ejecución se encuentran descritas en el ANEXO TÉCNICO el cual hace parte integral del presente documento de estudio previo.

Si bien dichas especificaciones no son objeto de evaluación con puntaje, constituyen un requisito habilitante dentro del proceso de selección, en tanto permiten verificar el cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos por la Entidad para la adecuada prestación del servicio.

El Anexo 1 – Anexo Técnico consigna de manera detallada las condiciones técnicas que deberán tenerse en cuenta tanto para la formulación de la oferta como para la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario. Dichas condiciones comprenden, entre otros aspectos, el perfil del equipo humano requerido, los servicios a prestar, los elementos técnicos y demás criterios necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

2.2.1 PERFILES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES HABILITANTES

Los perfiles y experiencia del equipo de trabajo de los profesionales se encuentran descritas en el ANEXO TÉCNICO el cual hace parte integral del presente documento de estudio previo.

1.3. PERFILES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES HABILITANTES:

Los perfiles y la experiencia del equipo de trabajo requerido para la ejecución del servicio se encuentran descritos en el ANEXO 1 "anexo técnico", el cual forma parte integral del presente pliego de condiciones.

5.4. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

5.4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO 1)

El contratista deberá presentar el FORMATO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" que hace parte integral de los documentos del proceso, un compromiso suscrito por el representante legal o persona natural en el cual haga constar el conocimiento y aceptación de la totalidad de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del presente proceso de selección.

NOTA 1: El proponente no podrá modificar las condiciones establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS dispuestas por la entidad.

NOTA 2: En el caso de personas jurídicas, deberá ser suscrito por el representante legal. En el caso de proponentes plurales, deberá ser suscrito por el Representante Legal del proponente plural designado en el documento de constitución

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA CLOUXD S.A.S

CLOUXD

Bogotá D.C. 14 de Septiembre de 2026

Señores

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

Ciudad

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y al Anexo Técnico del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 011-2026. Acreditación de las certificaciones exigidas al equipo mínimo de trabajo.

Actuando en calidad de Representante Legal y en condición de interesada en participar en el proceso de la referencia, dentro del término señalado en el cronograma me permito presentar las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y a su Anexo Técnico. Las mismas se circunscriben a un único tema, la forma en que se acreditan las certificaciones exigidas al equipo mínimo de trabajo.

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Nuestra compañía tiene el equipo de trabajo que atendería el contrato y cuenta con las certificaciones que el Anexo Técnico enuncia para cada rol, varias de las certificaciones las hemos realizado la semana anterior. Formar y certificar un equipo con ese alcance supone un costo y un tiempo que asumimos como parte de nuestra estructura, precisamente porque la Entidad definió esas certificaciones como condición del personal clave. Por eso llamamos la atención sobre tres apartes del Anexo Técnico que, leídos en conjunto, permiten que otro proponente sea evaluado en el mismo plano sin haber acreditado ninguna de ellas al momento del cierre. No pedimos que se eleven las exigencias. Pedimos que las que la Entidad ya fijó se verifiquen con la oferta, como corresponde a un requisito habilitante.

CLOUXD

II. LAS CERTIFICACIONES EXIGIDAS NO SON UN FORMALISMO DOCUMENTAL

Conviene precisar por qué la exigencia tiene sustento normativo propio y no obedece a una preferencia de la Entidad. Cada certificación del cuadro de perfiles corresponde a una obligación que a CREMIL le resulta exigible como sujeto obligado:

1. Resolución MinTIC 1519 de 2020. Esta resolución desarrolla la Ley 1712 de 2014 y fija, en sus anexos, las directrices de accesibilidad web, los estándares de publicación y divulgación de la información, las condiciones de seguridad digital y los lineamientos de datos abiertos. El nivel AA de las pautas WCAG 2.1 es exigible a las entidades del orden nacional desde el 1 de enero de 2022, según lo reconoce el propio glosario del Anexo Técnico. A ello se suma el deber de accesibilidad previsto en el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013 y en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al ordenamiento por la Ley 1346 de 2009. Un portal institucional que no satisfaga estos parámetros expone a la Entidad a requerimientos de los organismos de control y a acciones de tutela.

2. Política de Gobierno Digital. El Decreto 767 de 2022 sustituyó el Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y estableció los lineamientos generales de la política, que el Anexo Técnico invoca de manera reiterada. Concurren el Decreto 620 de 2020 sobre servicios ciudadanos digitales, el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019 sobre transformación digital pública y la Ley 2052 de 2020 en materia de digitalización y automatización de trámites. Las certificaciones de Gobierno Digital, Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información son el medio con el que el proponente demuestra que su equipo conoce ese marco antes de empezar a construir.

3. Seguridad de la información. El Decreto 338 de 2022 fortaleció la gobernanza de la seguridad digital en las entidades públicas, en línea con el documento CONPES 3995 de 2020 y con el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información del MinTIC, al que remite el propio Pliego. El tratamiento de datos de los afiliados se rige además por la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. La formación acreditada del Especialista en Seguridad Informática es la garantía de que el hardening, las pruebas de intrusión y la auditoría de código serán ejecutados por alguien con competencia demostrable.

4. Hallazgo y divulgación de la información. El Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020 y el principio de divulgación proactiva de la Ley 1712 de 2014 imponen que la información institucional sea encontrable

por el ciudadano. Esa es la razón de ser de las certificaciones exigidas al Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica.

En consecuencia, el proponente que no acredita estas certificaciones no está omitiendo un documento accesorio. Está dejando sin respaldo la única evidencia con la que la Entidad puede anticipar que el contrato se ejecutará conforme a las normas que la vinculan.

III. APARTES CUYA SUPRESIÓN SE SOLICITA

1. Nota 1 del cuadro de perfiles del Anexo Técnico, página 48.

El texto dispone que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y en Display, la de la Resolución MinTIC 1519/2020–2025, la de Actualización de la Política de Gobierno Digital, la de Gobierno Digital e Interoperabilidad y la de Estrategias para el Acceso y Uso de la Información:

> *"Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para la cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual."*

Son cuatro las razones por las cuales solicitamos su supresión:

a. La nota alcanza a seis de los ocho perfiles del equipo mínimo. En la práctica, el componente de certificación del personal clave quedaría acreditado con una manifestación de intención. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones de los proponentes son objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso. Verificar el cumplimiento de una promesa no es posible.

b. El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en la redacción que le dio el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, prohíbe de manera expresa que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El Pliego recoge esa prohibición en la página 15 y la convierte en causal de rechazo en el numeral 13 de la página 64. La Nota 1 autoriza justamente lo contrario, y lo hace de forma deliberada, al advertir a los interesados que tengan en cuenta "los tiempos de aprobación del curso virtual". Se configura así una contradicción interna entre el Anexo Técnico y el Pliego que, de mantenerse, deberá resolverse en la etapa de evaluación con el consiguiente riesgo de controversia.

c. Los factores de ponderación técnica de las páginas 47 y 48 asignan hasta treinta y un puntos por la incorporación de personal adicional y exigen que ese personal cumpla el perfil de formación, experiencia y certificaciones del Anexo Técnico, aportando los documentos respectivos. Al incidir en la asignación de puntaje, esos documentos no admiten subsanación ni diferimiento. La Nota 1 vacía de contenido esa exigencia y permitiría obtener puntaje sobre certificaciones inexistentes a la fecha de cierre.

d. Trasladar la verificación a la etapa previa al acta de inicio convierte en riesgo de la Entidad lo que hoy es carga del proponente. Si el adjudicatario no obtiene las certificaciones dentro del plazo, la Entidad queda ante la disyuntiva de iniciar con un equipo no acreditado o afrontar la no suscripción del contrato. El documento CONPES 3714 de 2011 y el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 apuntan en la dirección contraria, el riesgo debe asignarse a quien está en mejores condiciones de administrarlo, que en este caso es el proponente.

2. Viñeta de acreditación del numeral 10 del Anexo Técnico, página 44.

El documento establece:

> *"Para efectos de acreditación, se aceptarán títulos académicos, posgrados, certificaciones, cursos, diplomados o experiencia equivalente en áreas afines, siempre que guarden relación directa con las responsabilidades del perfil y con el objeto contractual. CREMIL podrá verificar la pertinencia de los soportes presentados frente a las funciones asignadas a cada rol."*

La disposición está ubicada en el bloque de condiciones generales del numeral 10, de modo que se proyecta sobre todo el cuadro de perfiles que aparece a continuación. Al emplear una conjunción disyuntiva, habilita a sostener que un curso, un diplomado o una certificación laboral de experiencia "equivalente" reemplazan las certificaciones que la Entidad señaló de manera expresa para cada rol.

El literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos definan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole. Una regla que permite acreditar el mismo requisito por cinco vías distintas, y que reserva la decisión final a una facultad de la Entidad redactada como "podrá verificar la pertinencia", no cumple ese estándar y anticipa evaluaciones disímiles entre proponentes que presentaron soportes de naturaleza distinta.

3. Nota 2 del cuadro de perfiles del Anexo Técnico, página 48.

La nota permite que la experiencia adquirida con el propio oferente se acredite con certificación expedida por este, y deja a criterio del mismo oferente los soportes adicionales, en cuanto se refiere a los que "considere necesarios". La autocertificación sin soporte obligatorio no ofrece un elemento de contraste verificable y sitúa en desventaja a quienes acreditamos la trayectoria de nuestros profesionales con certificaciones expedidas por los contratantes.

4. PRECISIONES QUE SE SOLICITA INCORPORAR

Desarrollo del equipo mínimo en el Pliego de Condiciones.

El numeral 5.4 del Pliego, denominado "Requisitos habilitantes técnicos" y desarrollado entre las páginas 37 y 40, contiene únicamente las especificaciones técnicas y la experiencia del proponente. El equipo mínimo de trabajo no figura allí como acápite habilitante y solo aparece en el numeral 1.3 de la página 10 por remisión al Anexo Técnico. Este último, en su página 43, afirma que la verificación de la totalidad de los perfiles "constituirá un requisito habilitante técnico, según lo dispuesto en los pliegos y demás documentos del proceso de contratación", remitiendo a un desarrollo que el Pliego no contiene.

Esa remisión recíproca deja abierta la interpretación de que los documentos del equipo de trabajo no resultan necesarios para la comparación de las ofertas y que, por tanto, pueden completarse dentro del término de traslado del informe de evaluación conforme al numeral 3.12. El artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 exige que el pliego señale los requisitos habilitantes y los documentos con los que se acreditan, de manera que la sola remisión no satisface esa carga.

V. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

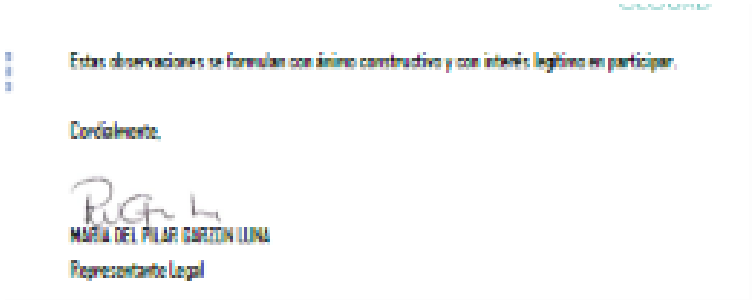
Primero. Suprimir la Nota 1 del cuadro de perfiles del Anexo Técnico y exigir que la totalidad de las certificaciones señaladas para cada rol se aporte con la oferta, en cabeza del profesional propuesto y vigente a la fecha de cierre.

Segundo. Suprimir la viñeta de la página 44 que admite cursos, diplomados o experiencia equivalente como forma de acreditación o, en subsidio, precisar que las certificaciones expresamente listadas para cada perfil constituyen requisito autónomo y no son sustituibles.

Tercero. Condicionar la Nota 2 a la presentación obligatoria del contrato u orden de servicio, el acta de recibo a satisfacción y el pago que compruebe que los perfiles se encontraban contratados en ese momento, en lugar de usar la expresión "que considere necesarios".

Cuarto. Señalar, para cada certificación del cuadro de perfiles, la entidad emisora admisible y el alcance o intensidad mínima, con especial atención a las exigidas al Especialista en Seguridad Informática.

Quinto. Armonizar el Anexo Técnico con las páginas 15 y 64 del Pliego, de modo que ningún aparte autorice acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.


Estas observaciones se formulan con ánimo constructivo y con interés legítimo en participar.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR GIRALDO LUNA
Representante Legal

Observación 1

El comité técnico estructurador se permite informar que ratifica lo indicado en el formulario No. 1 se acogió parcialmente la presente observación y en el anexo técnico publicado el día 10/09/2026, se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

"Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual."

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 estan disponibles en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: 48 Horas.
• Valor: 100% gratuito.
• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil. Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
• Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
• Valor: 100% gratuito. • Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

Observación 2

Se acoge. La Entidad recoge la observación del escrito sobre la expresión “podrá verificar la pertinencia”: al no fijar una regla objetiva de verificación sino una facultad discrecional, abría espacio a interpretaciones distintas entre proponentes y a controversias en la etapa de evaluación. Se ajusta el anexo técnico y se elimina esa facultad abierta.

Observación 3

Se acoge. Se modificará la Nota 2 para suprimir la expresión “que considere necesarios” y establecer que, cuando la experiencia haya sido adquirida con el propio oferente, deberán aportarse de manera obligatoria el contrato u orden de servicio, el acta de recibo a satisfacción o el documento que acredite su ejecución..

Observación 4

No se acoge la observación y respecto del Especialista en Seguridad Informática, la Entidad aclara que es exigible a la formación en Ethical Hacking y en ISO/IEC 27001, en coherencia con las actividades de SAST, DAST, hardening y auditoría de código previstas en el Anexo Técnico y con las obligaciones derivadas del Decreto 338 de 2022 y del Anexo 3 de la Resolución MinTIC 1519 de 2020.

Observación 5

El comité técnico estructurador se permite informar que ratifica lo indicado en el formulario No. 1 se acogió parcialmente la presente observación y en el anexo técnico publicado el día 10/09/2026, se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 estan disponibles en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: 48 Horas.
• Valor: 100% gratuito.
• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil. Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

• Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
• Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
• Valor: 100% gratuito. • Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC 011-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso	LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
Delaware:	SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY SAS
Usuario:	Carmen Islena Delgadillo León
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido *(15/09/2026 6:06:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1 MSG 9963707
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones SAMC 011-2026 - Pliego Definitivo.pdf	Observaciones SAMC 011-2026 - Pliego Definitivo.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

SASOFTCO
South America Software Company

Villavicencio, 15 de septiembre de 2026

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Grupo de Contratación y Adquisiciones
Ciudad

Ref.: Observaciones al Pliego de Condiciones – **Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC 011-2026**

Objeto: Contratar la OLA1 correspondiente al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional de CREMIL.

Respetados señores:

SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY S.A.S. (SASOFTCO S.A.S.), identificada con NIT 901.518.998-8, en su condición de interesada en el proceso de la referencia, presentamos respetuosamente las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y al Anexo Técnico publicados el 10 de septiembre de 2026, en particular al numeral 10 "Equipo Mínimo de Trabajo Requerido" y al cronograma del proceso, por considerar que algunos requisitos y plazos, tal como están redactados, restringen injustificadamente la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia (arts. 24 y 25 de la Ley 80 de 1993; arts. 5 y 8 de la Ley 1150 de 2007; art. 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015), sin guardar proporcionalidad con el valor y la naturaleza del contrato.

OBSERVACIÓN No. 1 - Cronograma — plazo entre la respuesta a las observaciones y el cierre del proceso

Aparte observado: Conforme al cronograma publicado en el SECOP II, la respuesta a las observaciones al pliego definitivo está prevista para el 17 de septiembre de 2026 a las 6:00 p.m., y el cierre del proceso para el 18 de septiembre de 2026 a las 9:00 a.m. A ello se suma que, conforme al propio pliego, *"estas podrán expedirse UN (1) DÍA ANTES en que se tiene previsto el cierre del proceso"*, en referencia a las adendas.

Fundamento: Entre la publicación de las respuestas y el vencimiento del plazo para ofertar median quince horas, de las cuales apenas una corresponde a horario hábil. Un plazo así concebido vacía de contenido el trámite de observaciones previsto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007: si las respuestas modifican o precisan alguno de los requisitos habilitantes —en particular los perfiles del equipo mínimo de trabajo—, el interesado no dispone de tiempo hábil alguno para obtener un soporte distinto, sustituir un profesional o conseguir una certificación.

La afectación es especialmente grave respecto de la garantía de seriedad de la oferta, que debe expedirse por la compañía aseguradora con base en las condiciones definitivas del proceso y cuya emisión y aprobación toman días hábiles. El oferente que inicie el trámite antes de conocer las respuestas asume el riesgo de que estas alteren las condiciones y de perder la póliza ya expedida; el que espere las respuestas no alcanza a obtenerla antes del cierre. El cronograma, tal como está, obliga a escoger entre dos riesgos sin permitir eliminar ninguno.

Debe considerarse además que este proceso exige la presentación de trece hojas de vida —nueve del equipo mínimo habilitante y cuatro del personal ofrecido como factor de ponderación—, con formación, experiencia y certificaciones acreditadas documentalmente. El volumen documental que ello supone es incompatible con un margen de una hora hábil.

Solicitud: Solicitamos modificar el cronograma del proceso y ampliar el plazo para la presentación de ofertas, de manera que medien al menos cinco (5) días hábiles entre la publicación de las respuestas a las observaciones y de la última adenda, por una parte, y el cierre del proceso, por la otra. En subsidio, solicitamos garantizar un mínimo de tres (3) días hábiles entre la publicación de la última adenda o respuesta que modifique los requisitos habilitantes o los factores de ponderación y la fecha de cierre, en aplicación de los principios de planeación y de selección objetiva y del deber de establecer reglas claras y completas previsto en el artículo 24, numeral 5, literal b) de la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN No. 2 - Confirmación del régimen diferido de certificaciones previsto en la Nota 1 del numeral 10

Aparte observado: La Nota 1 del numeral 10 del Anexo Técnico dispone que las certificaciones de Google Ads y de Display de Google Ads, y las de la Resolución MinTIC 1519/2020-2026, Actualización de la Política de Gobierno Digital, Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información *"se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio"*, debiendo aportarse con la oferta únicamente *"una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual"*.

Fundamento: La Nota 1 no difiere la simple presentación de un documento preexistente: difiere la obligación misma de contar con la certificación. Así se desprende de manera inequívoca de su parte final, que instruye a los interesados a tener en cuenta los tiempos de emisión de las certificaciones y de aprobación del curso virtual. Esa advertencia solo tiene sentido si el curso puede cursarse y aprobarse con posterioridad a la presentación de la oferta; si la certificación tuviera que existir antes del cierre, la referencia a los tiempos de aprobación sería superflua y carecería de todo objeto.

La exigencia, además, está expresamente vinculada a la condición de adjudicatario: la Nota se refiere al "equipo de trabajo del proponente adjudicatario" y fija como hito la suscripción del acta de inicio, no el cierre del proceso. Las certificaciones así diferidas no constituyen requisito habilitante ni factor de ponderación, sino una obligación contractual previa al inicio de la ejecución, cuyo único correlato en la etapa de selección es el compromiso escrito que la propia Nota exige.



En consecuencia, la limitación del numeral 3.13 del pliego —según la cual durante la subsanación no pueden acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre— no les resulta aplicable, pues esa regla opera respecto de los requisitos habilitantes y de los factores de ponderación, y estas certificaciones no tienen ninguna de esas naturalezas.

Cualquier modificación de este régimen a pocos días del cierre, que trasladara las certificaciones de la Nota 1 a la etapa de evaluación, constituiría una alteración sustancial de las reglas del pliego definitivo con lesión de la confianza legítima de quienes estructuramos nuestra oferta sobre el texto publicado, y restringiría la pluralidad de oferentes sin aportar nada a la idoneidad del futuro contratista, quien en todo caso deberá presentar esas certificaciones antes de iniciar la ejecución.

Solicitud: Solicitamos confirmar, en los términos del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007: (i) que la Nota 1 del numeral 10 del Anexo Técnico se mantiene íntegramente en sus términos y que las certificaciones allí enunciadas no serán verificadas como requisito habilitante ni como factor de ponderación en la evaluación de las ofertas; (ii) que el único documento exigible con la oferta respecto de ellas es la certificación de compromiso de presentarlas antes de la suscripción del acta de inicio, de modo que su ausencia material al momento del cierre no constituye causal de rechazo ni de no habilitación; y (iii) que dichas certificaciones pueden ser cursadas, aprobadas y expedidas con fecha posterior a la del cierre del proceso, sin que sea obligatorio que existan con anterioridad a él, por tratarse de una obligación exigible al adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio y no de un requisito de habilitación o de ponderación.

OBSERVACIÓN No. 3 - Líder de Proyectos — posgrado admisible y profesión de base

Aparte observado: Líder de Proyectos — *"Profesional en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería de Software o Ingeniería Industrial o Ingeniería de Telecomunicaciones o Administración de Empresas o Gerencia de Proyectos o áreas afines al objeto contractual. Posgrado en gestión de proyectos o gerencia de tecnología o transformación digital o construcción de soluciones telemáticas o metodologías ágiles o Gobierno Digital o Gerencia Informática (avalada por Min Educación SNIES)."*

Fundamento: Existen en el país programas de maestría cuyo objeto es precisamente la dirección y la gerencia de la tecnología en las organizaciones, aunque su denominación no reproduzca literalmente ninguna de las siete expresiones del listado. Es el caso de las maestrías en administración o gestión de tecnologías de la información para el negocio, registradas en el SNIES, cuyos planes de estudio comprenden gobierno de TI, arquitectura empresarial, arquitectura de procesos, gestión de servicios de TI y formación de directivos de TI. Se trata, por contenido y por finalidad, de posgrados en gerencia de tecnología y en gerencia informática. Entendido como taxativo, el listado excluiría programas materialmente idénticos por razones puramente nominales, sin aportar nada a la idoneidad del contratista y restringiendo la pluralidad de oferentes.

En cuanto a la profesión de base, el perfil admite expresamente la Ingeniería de Telecomunicaciones y cierra el listado con la expresión "áreas afines al objeto contractual". La Nota 4 general dispone que para las profesiones afines se tomará en cuenta lo publicado por el SNIES, donde la Ingeniería Electrónica y la Ingeniería de Telecomunicaciones pertenecen al mismo núcleo básico del conocimiento. Siendo ello así, la admisión expresa de una conlleva necesariamente la afinidad de la otra.

Solicitud: Solicitamos confirmar: (i) que el listado de posgrados del perfil es enunciativo y no taxativo, y que se admitirá todo posgrado registrado en el SNIES cuya denominación o cuyo plan de estudios corresponda a la gerencia, la dirección, la administración o el gobierno de la tecnología o de las tecnologías de la información, incluidas expresamente las maestrías en administración o gestión de tecnologías de la información para el negocio; y (ii) que, en aplicación de la Nota 4 general y de la expresión "áreas afines al objeto contractual", la Ingeniería Electrónica se entiende comprendida entre las profesiones admisibles para este perfil, por pertenecer al mismo núcleo básico del conocimiento que la Ingeniería de Telecomunicaciones, expresamente admitida.

OBSERVACIÓN No. 4 - Identificación del curso correspondiente a la certificación "Resolución MinTIC 1519/2020-2026"

Aparte observado: Varios perfiles del equipo mínimo exigen, dentro de "Certificaciones", la *"Resolución MinTIC 1519/2020-2026"*. Al responder observaciones anteriores, la Entidad hizo referencia al curso virtual sobre la actualización de la Política de Gobierno Digital ofrecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Fundamento: La Resolución 1519 de 2020 es un acto administrativo, no un programa de formación, de modo que la certificación exigida necesariamente corresponde a algún curso sobre sus lineamientos. Como esta certificación está comprendida en el régimen diferido de la Nota 1 del numeral 10 y debe presentarse antes de la suscripción del acta de inicio, el adjudicatario necesita saber con precisión cuál es el curso que debe adelantar para programar oportunamente la formación de su equipo de trabajo.

Solicitud: Solicitamos confirmar si la certificación de la "Resolución MinTIC 1519/2020-2026" corresponde al curso virtual sobre la actualización de la Política de Gobierno Digital ofrecido por el MinTIC, al que la Entidad hizo referencia al responder observaciones anteriores, o si se trata de un curso distinto; y, en este último caso, indicar la denominación del programa, la entidad que lo imparte y la que expide la certificación.

OBSERVACIÓN No. 5 - Arquitecto Web — las cuatro certificaciones exigidas de forma acumulativa

Aparte observado: Arquitecto Web — *"Certificaciones: Resolución MinTIC 1519/2020-2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información."*

Fundamento: La conjunción copulativa "y", repetida tres veces, impone entender que se trata de cuatro certificaciones distintas y acumulativas, todas exigibles a un mismo profesional. Las cuatro versan sobre la misma política pública de Gobierno Digital y, hasta donde le consta a este interesado, provienen de la misma entidad expedidora, sin que el pliego identifique los programas de formación correspondientes a cada una.

Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Exigir a un solo profesional cuatro certificaciones sobre los distintos componentes de una misma política pública, cuando una sola de ellas acredita el conocimiento del marco, es desproporcionado y reduce injustificadamente el universo de profesionales disponibles en el mercado.

Solicitud: Solicitamos confirmar que el curso virtual sobre la actualización de la Política de Gobierno Digital del MinTIC aborda los cuatro temas enunciados y que, en consecuencia, la certificación única que dicho curso expide satisface las cuatro exigencias del perfil. En subsidio, solicitamos sustituir la conjunción copulativa "y" por la disyuntiva "o", de manera que la acreditación de cualquiera de las cuatro certificaciones satisfaga el requisito, o reducir la exigencia a una sola certificación en materia de Gobierno Digital.

OBSERVACIÓN No. 6 - Arquitecto Web — sustitución de la exigencia de "mínimo tres (3) proyectos" por un tiempo mínimo de experiencia

Aparte observado: Arquitecto Web — además de cinco años de experiencia profesional, *"Deberá acreditar la dirección de mínimo tres (3) proyectos relacionados con tecnología, portales web, soluciones digitales, CMS, DXP, Gobierno Digital o similares para entidades públicas."*

Fundamento: La dificultad no está en la sustancia del requisito sino en su acreditación documental. Las certificaciones laborales que expiden las entidades públicas y las empresas se emiten en formatos institucionales estandarizados en los que se hace constar el cargo desempeñado, el término de la vinculación y la asignación salarial, pero en los que no se relacionan individualmente los proyectos ejecutados. Ese formato responde a la finalidad para la cual el documento fue concebido y no es modificable por el profesional, que carece de toda facultad para imponer a su antiguo empleador la expedición de una constancia distinta, con mayor razón cuando la vinculación terminó años atrás.

El resultado es contrario a la finalidad misma del requisito: un profesional que dirigió durante varios años el área de desarrollo tecnológico de una entidad, y que en esa condición dirigió numerosos proyectos para entidades públicas, no puede acreditar "tres proyectos" con la certificación que su empleador le expide, pese a que su experiencia excede con creces la que el requisito persigue asegurar. Se excluiría así experiencia real, verificable y pertinente por una circunstancia enteramente ajena a la voluntad del proponente y del profesional, en desconocimiento del deber de establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales (art. 5 de la Ley 1150 de 2007 y art. 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).

Un criterio temporal mide exactamente lo mismo que el criterio numérico —la reiteración y la madurez de la experiencia en dirección de proyectos tecnológicos para el sector público— con la ventaja de ser verificable con los documentos que realmente existen en el mercado laboral, sin depender del formato que un tercero haya escogido para sus certificaciones.

Solicitud: Solicitamos sustituir la exigencia de acreditar la dirección de mínimo tres (3) proyectos por la de acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia en dirección, coordinación, gestión o arquitectura de proyectos relacionados con tecnología, portales web, soluciones digitales, CMS, DXP o Gobierno Digital para entidades públicas.

OBSERVACIÓN No. 7 - Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica — profesiones admisibles

Aparte observado: Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica — *"Profesional en Ingeniería de Sistemas o Telecomunicaciones o Mercadeo o Comunicación y Periodismo o Multimedia y/o afines."*

Fundamento: Conforme a la Nota 4 general, la afinidad de las profesiones se determina con base en lo publicado por el SNIES, donde la Ingeniería Electrónica pertenece al mismo núcleo básico del conocimiento que la Ingeniería de Telecomunicaciones, expresamente admitida por el perfil. Siendo ello así, la admisión de una conlleva necesariamente la afinidad de la otra.

A la misma conclusión se llega examinando las responsabilidades asignadas al rol —benchmarking digital, análisis de portales de referencia, estrategia SEO, definición de palabras clave, taxonomías, vocabularios controlados, metadatos, URLs amigables, robots.txt y estructura de contenidos—, que son propias del análisis y la estructuración de sistemas de información y no requieren una formación distinta de la ingenierí.

Solicitud: Solicitamos incluir expresamente la Ingeniería Electrónica entre las profesiones admisibles para este perfil, por pertenecer al mismo núcleo básico del conocimiento que la Ingeniería de Telecomunicaciones conforme a la clasificación del SNIES y en aplicación de la Nota 4 general.

Las presentes observaciones se formulan de manera respetuosa, con el único propósito de con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva.

Cordialmente,

Pablo Alberto Martínez Heredia
Representante Legal
South America Software Company S.A.S.

Observación 1

Se informa al interesado que la observación fue atendida por la Entidad mediante la Adenda publicada el 17 y 21 de septiembre de 2026, a través de la cual se modificó el cronograma del proceso. Esta modificación obedece, a garantizar un tiempo razonable para que los interesados conozcan las respuestas de la Entidad y, de ser necesario, ajusten sus ofertas. En todo caso, el cronograma modificado se encuentra establecido de conformidad con los términos aplicables a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía y con las reglas previstas para el desarrollo del proceso.

Por lo anterior, la observación se entiende atendida con la Adenda publicada.

Observación 2

El comité técnico estructurador se permite informar que ratifica lo indicado en el formulario No. 1 se acogió parcialmente la presente observación y en el anexo técnico publicado el día 10/09/2026, se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

"Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual."

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 estan disponibles en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: 48 Horas.
• Valor: 100% gratuito.
• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

Observación 3

La determinación de los perfiles exigidos para el equipo mínimo de trabajo responde a la necesidad técnica de CREMIL de asegurar profesionales con una formación específica y directamente enfocada en la gestión de proyectos de desarrollo web, portales institucionales y plataformas DXP. La enumeración realizada en el Anexo Técnico responde a un análisis de idoneidad, por lo que la Entidad exige denominaciones de posgrados y disciplinas de base acordes con los objetivos de la contratación, garantizando el cumplimiento del objeto contractual.

Aceptar que la lista de posgrados es "enunciativa" genera un margen de subjetividad durante el proceso de evaluación de las ofertas. Por ello para garantizar una selección objetiva, se debe delimitar los criterios de verificación, configurándose estos de forma clara, expresos y no sujetos a interpretaciones o equivalencias de planes de estudio durante la etapa de evaluación de ofertas. Por esta razón, el listado de posgrados exigido es taxativo, circunscribiéndose a los programas formalmente aprobados por la Entidad en el anexo técnico.

Si bien el SNIES agrupa la Ingeniería de Telecomunicaciones y la Ingeniería Electrónica dentro de áreas afines en el Núcleo Básico del Conocimiento, la Entidad estructuró las profesiones de base admisibles considerando las competencias directas para la dirección de proyectos telemáticos, de desarrollo de software y gerenciales requeridas para este rol específico. Por consiguiente, no se acoge la inclusión automática de la Ingeniería Electrónica en este perfil, debiendo el proponente sujetarse a los títulos profesionales explícitamente habilitados en el Anexo Técnico para este rol.

Por las razones expuestas, el Comité Técnico Estructurador confirma los requisitos establecidos en el perfil del Líder de Proyectos

Observación 4

El comité técnico estructurador se permite informar que ratifica lo indicado en el formulario No. 1 se acogió parcialmente la presente observación y en el anexo técnico publicado el día 10/09/2026, se indica lo siguiente:

la certificación MINTIC 1519/2020-2026 están disponibles en el portal de GovTech el curso virtual titulado "***Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026",*** el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.



Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026

A continuación, se cita el link de consulta: https://gobiernodigital.mintic.gov.co/portal/Cursos-Talento-GovTech/.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: 48 Horas.
• Valor: 100% gratuito.
• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

Observación 5

De conformidad con el Numeral 10 del Anexo Técnico, el Arquitecto Web es el rol técnico de mayor nivel y responsabilidad en la definición del diseño arquitectónico, la seguridad, la estructura de datos, la interoperabilidad con el bus de servicios de CREMIL y la hoja de ruta de escalabilidad hacia futuras OLAS del portal web institucional. Por este motivo, la Entidad requiere un perfil que domine de manera integral la totalidad de las dimensiones que componen el marco de Gobierno Digital en Colombia.
Al respecto, se aclara que los cursos que deberán ser acreditados corresponden a los que se relacionan a continuación. En consecuencia, se corrigió el Anexo Técnico, en el cual se había indicado erróneamente que debían acreditarse cuatro (4) cursos.



Por lo anterior, no se acoge la observación de sustituir la conjunción copulativa "y" por la disyuntiva "o" o reducir la exigencia a una sola certificación debilitaría el perfil del Arquitecto Web, permitiendo la vinculación de un profesional que adolezca de formación en componentes indispensables como la interoperabilidad o la accesibilidad web. La Entidad requiere garantizar que el profesional certifique competencias en la totalidad de los pilares señalados.

Observación 6

El rol de Arquitecto Web es el pilar técnico para la definición de la arquitectura de software, infraestructura, seguridad e interoperabilidad de la nueva página web institucional de CREMIL. La exigencia de acreditar la dirección de mínimo tres (3) proyectos en entidades públicas busca garantizar no solo el paso del tiempo en un cargo administrativo, sino la ejecución efectiva, la culminación y la puesta en marcha de soluciones tecnológicas de alcance similar al objeto del presente proceso.

El criterio puramente temporal (medido en años de vinculación laboral) no refleja necesariamente la madurez en la entrega, liderazgo y solución de retos técnicos complejos en proyectos específicos. La medición por proyectos permite a la Entidad verificar de manera objetiva que el profesional ha enfrentado y superado las etapas del ciclo de vida de desarrollo de soluciones digitales institucionales en el sector público.

En relación con el argumento del proponente respecto a la rigidez de los formatos de certificaciones laborales institucionales, la Entidad aclara que la acreditación no está limitada de manera exclusiva a la certificación laboral estándar. De conformidad con las notas del Numeral 10 del Anexo Técnico:

1. Se aceptan actas de inicio y de recibo a satisfacción, actas de liquidación de contratos, copias de contratos con sus respectivos soportes o certificaciones específicas de proyectos donde conste de manera clara la participación del profesional y las funciones desempeñadas.
2. De acuerdo con la Nota 2 del mismo numeral, cuando la experiencia haya sido adquirida con el propio oferente o mediante contratos de prestación de servicios, podrá acreditarse mediante certificación expedida por este o mediante la presentación de soportes adicionales (contratos, actas, informes de supervisión o certificaciones de clientes finales) que permitan comprobar la veracidad y el alcance de los proyectos dirigidos.

Exigir tres (3) proyectos en el ámbito público a un profesional con más de cinco (5) años de experiencia profesional es un requisito proporcional, adecuado y congruente con el nivel de complejidad técnica que exige la arquitectura de la OLA1 para CREMIL. Reemplazar este criterio por una simple medición de tiempo desnaturaliza la verificación de la experiencia práctica en entregas tecnológicas reales.

Por consiguiente, se ratifica la exigencia de acreditar la dirección de mínimo tres (3) proyectos en el sector público y no se acoge la sustitución por un criterio meramente temporal.

Observación 7

La determinación del perfil de Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica responde al análisis técnico realizado por CREMIL sobre el conjunto de responsabilidades asignadas a este rol, tales como el análisis de portales de referencia, la investigación de palabras clave, la estructuración SEO, los metadatos, las taxonomías, la arquitectura de contenidos y la optimización de la experiencia de navegación para los ciudadanos y grupos de interés (afiliados, pensionados y beneficiarios).

Aunque la Ingeniería Electrónica comparte Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) con la Ingeniería de Telecomunicaciones en las clasificaciones generales del SNIES, la Entidad delimitó de manera rigurosa las disciplinas de base atendiendo a la naturaleza del rol:

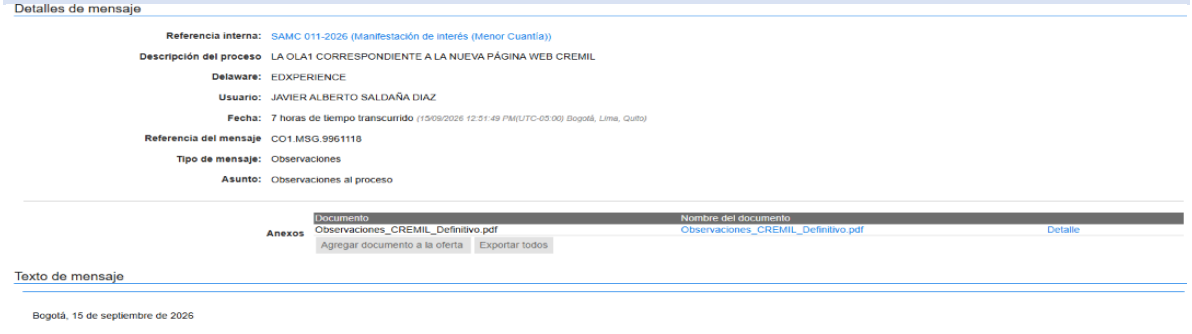
1. Disciplinas de las ciencias de la computación e información (Ingeniería de Sistemas, Multimedia, Telecomunicaciones) para el abordaje de arquitecturas de información, indexación, archivos de configuración (robots.txt, sitemaps) y metadatos.
2. Disciplinas de la comunicación y el posicionamiento (Mercadeo, Comunicación y Periodismo) para el desarrollo de contenidos, la semántica de la información y la estrategia digital.

La referencia a la Nota 4 general sobre el SNIES aplica para evaluar profesiones directamente afines al objeto de cada rol específico, sin que ello implique una apertura indiscriminada a todas las ingenierías del mismo NBC. La Ingeniería Electrónica tiene una orientación curricular focalizada en el hardware, sistemas físicos, circuitos y telecomunicaciones físicas, la cual no guarda relación directa con la estrategia SEO, el análisis de contenidos institucionales ni el posicionamiento orgánico en motores de búsqueda requeridos en el Anexo Técnico.

Para asegurar la calidad en la ejecución del contrato y la preservación de las competencias técnicas requeridas en el equipo mínimo, la Entidad mantiene el listado de profesiones establecidas en el Anexo Técnico.

Por las razones expuestas, el Comité Técnico Estructurador confirma las profesiones exigidas para el Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica y no acoge la inclusión solicitada.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA EDXPERIENCE



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC 011-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso	LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
Delaware:	EDXPERIENCE
Usuario:	JAVIER ALBERTO SALDAÑA DIAZ
Fecha:	7 horas de tiempo transcurrido (15/09/2026 12:51:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9961118
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proceso

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones_CREMIL_Definitivo.pdf	Observaciones_CREMIL_Definitivo.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Bogotá, 15 de septiembre de 2026

Bogotá, 15 de septiembre de 2026

Señores
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
E. S. D.

Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO PROCESO SAMC 011-2026

Respetados señores

EDXPERIENCE S.A.S., identificada con NIT 900.950.103-0, en calidad de interesada en participar en el proceso de la referencia, presenta de manera respetuosa las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y a su Anexo Técnico, relacionadas con la acreditación de las certificaciones exigidas al equipo mínimo de trabajo.

1. Objeto de la observación

El Anexo Técnico del proceso define, para cada uno de los ocho perfiles del equipo mínimo de trabajo, la formación académica, la experiencia mínima y unas certificaciones específicas. Esa definición es técnicamente correcta y tiene respaldo normativo, como se expone más adelante.

Sin embargo, el mismo Anexo Técnico incorpora cuatro apartes que permiten acreditar esas certificaciones con documentos distintos de los exigidos, o en un momento distinto del cierre del proceso. Leídos en conjunto, esos apartes vacían de contenido el cuadro de perfiles: un proponente puede sostener que cumple el requisito sin haber aportado ninguna de las certificaciones señaladas, y la Entidad carecería de una regla objetiva para rechazar esa interpretación.

2.3. Anexo Técnico, Nota 2 del cuadro de perfiles, página 49, en el aparte que deja los soportes al criterio del propio oferente:

> *"El oferente deberá aportar la información certificada y anexar los soportes adicionales que considere necesarios para comprobar su veracidad y alcance, tales como contratos, actas, informes o certificaciones de clientes o contratantes."*

3. Fundamento jurídico de la solicitud

3.1. El pliego no puede contener reglas ambiguas o susceptibles de interpretación subjetiva

El artículo 209 de la Constitución Política somete la función administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad. En materia contractual, ese mandato se concreta en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, cuyo literal b) ordena que en los pliegos de condiciones "se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole", y cuyo literal e) exige definir "reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas".

El numeral 3 del artículo 26 de la misma ley es aún más explícito sobre la consecuencia de incumplir ese deber, al disponer que las entidades y los servidores públicos responderán cuando los pliegos de condiciones "hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo".

Los apartes transcritos en el numeral 2 encajan en esa descripción. Una regla que enuncia cinco medios alternativos de acreditación para un mismo requisito, unidos por una conjunción disyuntiva, y que remite la decisión final a una facultad redactada como

La presente observación tiene por objeto solicitar la eliminación de esos cuatro apartes, para que las certificaciones exigidas se acrediten con las certificaciones mismas, aportadas con la oferta y en cabeza del profesional propuesto.

2. Textos objeto de observación

2.1. Anexo Técnico, numeral 10 "Equipo mínimo de trabajo requerido", página 44. Viñeta de acreditación:

> *"Para efectos de acreditación, se aceptarán títulos académicos, posgrados, certificaciones, cursos, diplomados o experiencia equivalente en áreas afines, siempre que guarden relación directa con las responsabilidades del perfil y con el objeto contractual. CREMIL podrá verificar la pertinencia de los soportes presentados frente a las funciones asignadas a cada rol."*

2.2. Anexo Técnico, Nota 1 del cuadro de perfiles, página 49:

> *"Nota 1: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual."*

"podrá verificar la pertinencia", no permite la confección de ofrecimientos de la misma índole y conduce necesariamente a decisiones de carácter subjetivo en la etapa de evaluación.

3.2. Los requisitos habilitantes se verifican sobre documentos existentes, no sobre compromisos

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes "serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje". La verificación supone confrontar un documento que existe al momento de la evaluación. Una carta en la que el proponente se compromete a obtener una certificación no admite verificación alguna.

En concordancia, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes se determinan atendiendo al riesgo del proceso de contratación, al valor del contrato, al análisis del sector económico y al conocimiento de fondo de los posibles oferentes. El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente desarrollan ese deber de verificación documental. El artículo 2.2.1.1.2.1.3 del mismo decreto exige que el pliego contenga la descripción técnica detallada y completa del servicio y las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, a su evaluación y a la adjudicación, lo que no se satisface con una remisión abierta a documentos equivalentes.

3.3. La acreditación debe estar consolidada a la fecha de cierre

El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en la redacción que le dio el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, permite subsanar los requisitos que no otorgan puntaje hasta

el término de traslado del informe de evaluación, pero prohíbe de manera expresa que el proponente acredite circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El Pliego de Condiciones Definitivo recoge esa prohibición en la página 16, al señalar que "durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", y la convierte en causal de rechazo en el numeral 13 de la página 64. La Nota 1 del Anexo Técnico dispone lo contrario y lo hace de manera consciente, al advertir a los interesados que consideren "los tiempos de aprobación del curso virtual". Existe, por tanto, una contradicción entre dos documentos del proceso que tienen igual fuerza vinculante y que la Entidad está llamada a resolver antes del cierre.

3.4. La contradicción se extiende a los factores de ponderación

Las páginas 47 y 48 del Pliego asignan hasta treinta y un puntos al proponente que ofrezca personal adicional, y exigen que ese personal "deberá cumplir con el perfil de formación académica, experiencia y certificaciones establecido para el respectivo rol en el Anexo Técnico", presentando "los documentos y soportes exigidos en el Anexo Técnico para acreditar el respectivo perfil". Al incidir directamente en la asignación de puntaje, esos documentos no admiten subsanación ni diferimiento, conforme al mismo parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Mantener la Nota 1 implicaría asignar puntaje sobre certificaciones inexistentes a la fecha de cierre.

3.5. Asignación del riesgo

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el documento CONPES 3714 de 2011 ordenan que los riesgos previsibles del proceso se identifiquen, tipifiquen y asignen a la parte que esté en mejores condiciones de administrarlos. Trasladar la obtención de las certificaciones a la etapa previa al acta de inicio convierte en riesgo de la Entidad lo que hoy es carga del proponente, si el adjudicatario no las obtiene dentro del plazo, CREMIL queda ante la disyuntiva de iniciar la ejecución con un equipo no acreditado o afrontar la no suscripción del contrato, con la consiguiente afectación del cronograma de la OLA 1 y de las OLAS posteriores.

4. Las certificaciones exigidas derivan de obligaciones normativas de la propia Entidad

Las certificaciones del cuadro de perfiles no responden a una preferencia de la Entidad. Cada una se corresponde con un bloque normativo que le resulta exigible a CREMIL como sujeto obligado y que el contratista debe materializar en la página web institucional. A continuación se relacionan esos bloques.

4.1. Transparencia y acceso a la información pública

La Ley 1712 de 2014 regula el derecho de acceso a la información pública y fija los principios de transparencia, facilitación, divulgación proactiva y calidad de la información. Sus artículos 9 y 11 establecen la información mínima obligatoria que debe publicar el sujeto obligado respecto de su estructura, sus servicios, procedimientos y funcionamiento; el artículo 12 impone la adopción y difusión del esquema de publicación de información. El Decreto 1081 de 2015 reglamenta esta ley y precisa las condiciones técnicas de publicación. El incumplimiento de estos deberes se encuentra sancionado en los términos del Título V de la misma ley y es objeto de vigilancia por la Procuraduría General de la Nación.

4.2. Accesibilidad web

El artículo 8 de la Ley 1712 de 2014 consagra el criterio diferencial de accesibilidad. El artículo 14 de la Ley 1618 de 2013 obliga a las entidades a garantizar el acceso y la accesibilidad de la información a las personas con discapacidad, en desarrollo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al ordenamiento interno por la Ley 1346 de 2009, cuyos artículos 9 y 21 se refieren expresamente a la accesibilidad y al acceso a la información. La Ley 361 de 1997 constituye el antecedente de este marco.

En el plano técnico, la Resolución MinTIC 1519 de 2020 adopta en su Anexo 1 las directrices de accesibilidad web, que remiten a las pautas WCAG 2.1 del W3C en nivel AA, de obligatorio cumplimiento para las entidades del orden nacional desde el 1 de enero de 2022. La norma técnica colombiana NTC 5854 desarrolla los mismos criterios. El propio glosario del Anexo Técnico reconoce esa obligatoriedad.

La accesibilidad no es una verificación posterior: condiciona el diseño desde el wireframe, la estructura semántica del marcado, el contraste, la navegación por teclado, la descripción de imágenes y la forma en que se publican los contenidos. Por eso la Entidad exigió la certificación en la Resolución 1519 a seis perfiles y no a uno solo, decisión que resulta técnicamente acertada.

4.3. Gobierno Digital, interoperabilidad y servicios ciudadanos digitales

El Decreto 767 de 2022 estableció los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y sustituyó el Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, que compila la regulación del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Decreto 620 de 2020 fijó los lineamientos para la prestación de los servicios ciudadanos digitales, incluidos los de autenticación, interoperabilidad y carpeta ciudadana. El artículo 147 de la Ley 1955 de 2019 ordenó a las entidades públicas incorporar la transformación digital en sus procesos. La Ley 2052 de 2020 estableció disposiciones sobre digitalización y automatización de trámites y sobre la sede electrónica, que el Anexo Técnico menciona como componente existente de la Entidad.

Las certificaciones de Actualización de la Política de Gobierno Digital, Gobierno Digital e Interoperabilidad, y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información son el medio con el que el proponente demuestra que su equipo conoce este marco antes de definir la arquitectura. Un arquitecto que lo desconozca producirá una solución que después deberá rehacerse para articularse con los servicios ciudadanos digitales y con la sede electrónica.

4.4. Seguridad digital y protección de datos personales

El Decreto 338 de 2022 adicionó al Decreto 1078 de 2015 las disposiciones sobre fortalecimiento de las capacidades y gobernanza de la seguridad digital en las entidades públicas. El documento CONPES 3995 de 2020 contiene la Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital. El Anexo 3 de la Resolución MinTIC 1519 de 2020 fija los requisitos de seguridad digital de los portales del Estado, y el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información del MinTIC, invocado por el propio Pliego, desarrolla el ciclo de implementación. La Ley 1273 de 2009 tipifica los delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos.

En materia de datos personales, la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, compilados en el Decreto 1074 de 2015, imponen deberes de seguridad, confidencialidad y registro de bases de datos, particularmente relevantes tratándose de información de los afiliados de la Entidad. El Anexo Técnico exige, además, informes de Ethical Hacking, SAST y DAST previos al paso a producción, hardening, gestión de vulnerabilidades y auditoría de código, sobre la referencia expresa a OWASP Top 10, ISO/IEC 27001:2022 y NIST CSF 2.0. Son actividades que solo puede dirigir un profesional con formación demostrable en la materia.

4.5. Datos abiertos y estándares de publicación

El Anexo 4 de la Resolución MinTIC 1519 de 2020 fija los lineamientos de datos abiertos y el Anexo 2 los estándares de publicación y divulgación de la información, que comprenden la estructura de contenidos, los metadatos, las URLs y las condiciones que

permiten al ciudadano encontrar la información institucional. El principio de divulgación proactiva de la Ley 1712 de 2014 sustenta esa exigencia. De allí derivan las certificaciones solicitadas al perfil de Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica, cuyo objeto es precisamente definir taxonomías, vocabularios controlados, metadatos, URLs amigables y lineamientos de posicionamiento orgánico.

4.6. Gestión documental y validez de las actuaciones electrónicas

La Ley 594 de 2000 y los acuerdos del Archivo General de la Nación en materia de documentos electrónicos de archivo resultan aplicables a los contenidos que se publiquen y conserven en el portal. La Ley 527 de 1999 regula el valor probatorio de los mensajes de datos, relevante para los módulos de radicación y para la acreditación de beneficiarios prevista en el Anexo Técnico. La Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, rige el derecho de petición en medios electrónicos, que el portal debe soportar.

5. Correlación entre cada perfil, su fundamento normativo y la certificación exigida

Para facilitar la valoración de la observación, se expone la relación entre cada perfil del equipo mínimo, la obligación normativa que atiende y la certificación con la que se acredita.

5.1. Líder de Proyectos. Responde por la planeación, el control de cambios y el cierre contractual de la OLA 1. La certificación en la Resolución MinTIC 1519 de 2020 le permite planificar los entregables de accesibilidad y publicación desde el cronograma, y la certificación en Scrum sustenta el marco de trabajo por fases, comités y matrices de trazabilidad que el Anexo Técnico exige.

5.2. Arquitecto Web. Define la arquitectura técnica, de información y de seguridad, el modelo de despliegue y los lineamientos de infraestructura. Es el rol directamente vinculado al Decreto 767 de 2022, al Decreto 620 de 2020 y al Anexo 3 de la Resolución 1519 de 2020, de donde derivan las certificaciones en Gobierno Digital e Interoperabilidad y en Estrategias para el Acceso y Uso de la Información.

5.3. Diseñador UX/UI. Responde por el diseño de experiencia, la adaptación a los lineamientos de GOV.CO, la barra de accesibilidad, el header y el footer institucionales. Su certificación en la Resolución 1519 de 2020 es la garantía del cumplimiento del Anexo 1 y de las pautas WCAG 2.1 AA desde la etapa de prototipado, y la de Producción Multimedia respalda la construcción de los componentes visuales.

5.4. Desarrollador Frontend. Materializa la accesibilidad en el marcado: semántica, contraste, foco, navegación por teclado y compatibilidad con lectores de pantalla. La certificación en la Resolución 1519 de 2020 es el soporte directo de esa responsabilidad.

5.5. Desarrollador Back-end. Construye las APIs y las integraciones con los sistemas de la Entidad. Su trabajo se rige por los lineamientos de interoperabilidad del Decreto 767 de 2022 y por los deberes de seguridad y protección de datos de la Ley 1581 de 2012.

5.6. Analista de Requerimientos y QA. Ejecuta las pruebas de accesibilidad, usabilidad, compatibilidad y rendimiento que el Anexo Técnico exige documentar y firmar con la Entidad. Sin conocimiento acreditado de la Resolución 1519 de 2020 no es posible construir los casos de prueba de accesibilidad ni la matriz de defectos correspondiente.

5.7. Especialista en Seguridad Informática. Dirige el Ethical Hacking, el SAST, el DAST, el hardening y la auditoría de código. Su formación en Ethical Hacking y en ISO 27001 es el respaldo del Decreto 338 de 2022, del Anexo 3 de la Resolución 1519 de 2020 y del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información.

5.8. Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica. Define la estructura de contenidos, los metadatos y el posicionamiento orgánico, en desarrollo del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020 y del principio de divulgación proactiva de la Ley 1712 de 2014. De allí las certificaciones en Publicidad en Búsqueda y en Display de Google Ads y en Estrategias de Marketing y Canales Digitales.

6. Efecto de los apartes observados sobre el marco anterior

6.1. La viñeta de la página 44 sustituye el requisito por sus equivalentes

La viñeta está ubicada en el bloque de condiciones generales del numeral 10 y se proyecta sobre todo el cuadro de perfiles que aparece a continuación. Su redacción permite acreditar la exigencia con un título académico, un posgrado, una certificación distinta, un curso, un diplomado o experiencia equivalente en áreas afines. Dicho de otro modo, admite acreditar una certificación con algo que no es esa certificación. Ninguno de esos sustitutos demuestra conocimiento de la Resolución 1519 de 2020, del Decreto 767 de 2022 ni de los estándares del Anexo 3, que son el contenido concreto que la Entidad necesita en el equipo.

6.2. La Nota 1 sustituye el documento por una promesa

La Nota 1 alcanza las certificaciones de seis de los ocho perfiles. Con ella, el componente de certificación del personal clave quedaría acreditado, al cierre, con una manifestación de intención suscrita por el representante legal. Además, la nota indica que las certificaciones "se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario", sin exigir que correspondan a las mismas personas presentadas y evaluadas con la oferta, de modo que el equipo verificado y el equipo que ejecuta podrían no coincidir. Además ya ha pasado tiempo suficiente desde que la Entidad inicio el proceso de convocatoria, para que el equipo de cada oferente las haya realizado.

6.3. La Nota 2 deja la prueba al arbitrio del interesado

Permitir que la experiencia adquirida con el propio oferente se acredite mediante certificación expedida por él mismo, y dejar los soportes adicionales a los que el oferente "considere necesarios", sitúa la carga de la prueba en quien tiene interés directo en el resultado y priva a la Entidad de un elemento de contraste verificable.

6.4. Las expresiones abiertas del cuadro de perfiles

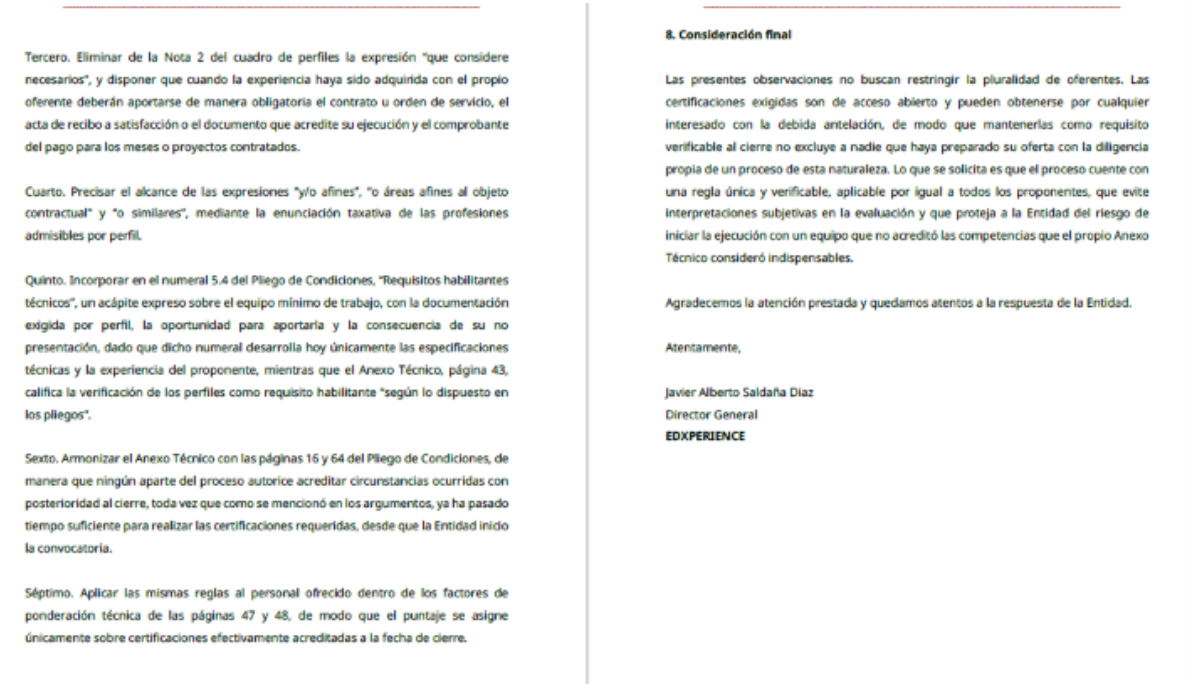
Las expresiones "y/o afines", "o áreas afines al objeto contractual" y "o similares" carecen de un criterio de cierre. La Nota 4 remite al SNIES, pero ese sistema no delimita la afinidad respecto de un objeto contractual concreto. El resultado es que cada proponente aplicará su propio criterio y la Entidad quedará sin un parámetro uniforme de comparación.

7. Peticiones

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Primero. Eliminar del numeral 10 del Anexo Técnico, página 44, la viñeta que admite acreditar los perfiles mediante títulos académicos, posgrados, certificaciones distintas, cursos, diplomados o experiencia equivalente en áreas afines, y sustituirla por una regla que precise que las certificaciones expresamente señaladas en la columna de formación y certificaciones de cada perfil constituyen requisito autónomo y no son sustituibles por ningún otro documento.

Segundo. Eliminar la Nota 1 del cuadro de perfiles del Anexo Técnico, página 49, y establecer que la totalidad de las certificaciones exigidas para cada rol se aporte con la oferta, expedidas a nombre del profesional propuesto y vigentes a la fecha de cierre del proceso.



Tercero. Eliminar de la Nota 2 del cuadro de perfiles la expresión "que considere necesarios", y disponer que cuando la experiencia haya sido adquirida con el propio oferente deberán aportarse de manera obligatoria el contrato u orden de servicio, el acta de recibo a satisfacción o el documento que acredite su ejecución y el comprobante del pago para los meses o proyectos contratados.

Cuarto. Precisar el alcance de las expresiones "y/o afines", "o áreas afines al objeto contractual" y "o similares", mediante la enunciación taxativa de las profesiones admisibles por perfil.

Quinto. Incorporar en el numeral 5.4 del Pliego de Condiciones, "Requisitos habilitantes técnicos", un acápite expreso sobre el equipo mínimo de trabajo, con la documentación exigida por perfil, la oportunidad para aportarla y la consecuencia de su no presentación, dado que dicho numeral desarrolla hoy únicamente las especificaciones técnicas y la experiencia del proponente, mientras que el Anexo Técnico, página 43, califica la verificación de los perfiles como requisito habilitante "según lo dispuesto en los pliegos".

Sexto. Armonizar el Anexo Técnico con las páginas 16 y 64 del Pliego de Condiciones, de manera que ningún aparte del proceso autorice acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, toda vez que como se mencionó en los argumentos, ya ha pasado tiempo suficiente para realizar las certificaciones requeridas, desde que la Entidad inicio la convocatoria.

Séptimo. Aplicar las mismas reglas al personal ofrecido dentro de los factores de ponderación técnica de las páginas 47 y 48, de modo que el puntaje se asigne únicamente sobre certificaciones efectivamente acreditadas a la fecha de cierre.

8. Consideración final

Las presentes observaciones no buscan restringir la pluralidad de oferentes. Las certificaciones exigidas son de acceso abierto y pueden obtenerse por cualquier interesado con la debida antelación, de modo que mantenerlas como requisito verificable al cierre no excluye a nadie que haya preparado su oferta con la diligencia propia de un proceso de esta naturaleza. Lo que se solicita es que el proceso cuente con una regla única y verificable, aplicable por igual a todos los proponentes, que evite interpretaciones subjetivas en la evaluación y que proteja a la Entidad del riesgo de iniciar la ejecución con un equipo que no acreditó las competencias que el propio Anexo Técnico consideró indispensables.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta de la Entidad.

Atentamente,

Javier Alberto Saldaña Diaz
Director General
EDXPERIENCE

Observación 1

El comité técnico acoge las observaciones y se procederá a realizar el respetivo ajuste mediante adenda en los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Observación 2

El comité técnico estructurador se permite informar que ratifica lo indicado en el formulario No. 1 se acogió parcialmente la presente observación y en el anexo técnico publicado el día 10/09/2026, se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

"Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual."

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 estan disponibles en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: 48 Horas.
• Valor: 100% gratuito.

• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil. Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
• Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
• Valor: 100% gratuito. • Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

Observación 3

El comité técnico acoge las observaciones y se procederá a realizar el respetivo ajuste mediante adenda en los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Observación 4

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la determinación de los perfiles exigidos para el equipo mínimo de trabajo responde a la necesidad técnica de CREMIL de asegurar profesionales con una formación específica y directamente enfocada en la gestión de proyectos de desarrollo web, portales institucionales y plataformas DXP. La enumeración realizada en el Anexo Técnico responde a un análisis de idoneidad, por lo que la Entidad exige denominaciones de posgrados y disciplinas de base acordes con los objetivos de la contratación, garantizando el cumplimiento del objeto contractual.

Aceptar que la lista de posgrados es "enunciativa" genera un margen de subjetividad durante el proceso de evaluación de las ofertas. Por ello para garantizar una selección objetiva, se debe delimitar los criterios de verificación, configurándose estos de forma clara, expresos y no sujetos a interpretaciones o equivalencias de planes de estudio durante la etapa de evaluación de ofertas. Por esta razón, el listado de posgrados exigido es taxativo, circunscribiéndose a los programas formalmente aprobados por la Entidad en el anexo técnico.

Observación 5

El Comité Técnico Estructurador se permite precisar que el estudio previo y Pliego de Condiciones establece expresamente que los perfiles y la experiencia del equipo de trabajo corresponden a requisitos habilitantes, cuya acreditación deberá efectuarse de conformidad con las condiciones previstas en el Anexo Técnico. Para mayor claridad, se citan a continuación los apartes en los cuales se establece dicha condición:

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

2.1 OBJETO

Contratar la OLA1 correspondiente al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).

2.1.1 TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Las especificaciones técnicas de ejecución se encuentran descritas en el ANEXO TÉCNICO el cual hace parte integral del presente documento de estudio previo.

Si bien dichas especificaciones no son objeto de evaluación con puntaje, constituyen un requisito habilitante dentro del proceso de selección, en tanto permiten verificar el cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos por la Entidad para la adecuada prestación del servicio.

El Anexo 1 – Anexo Técnico consigna de manera detallada las condiciones técnicas que deberán tenerse en cuenta tanto para la formulación de la oferta como para la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario. Dichas condiciones comprenden, entre otros aspectos, el perfil del equipo humano requerido, los servicios a prestar, los elementos técnicos y demás criterios necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

2.2.1 PERFILES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES HABILITANTES

Los perfiles y experiencia del equipo de trabajo de los profesionales se encuentran descritas en el ANEXO TÉCNICO el cual hace parte integral del presente documento de estudio previo.

1.3. PERFILES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES HABILITANTES:

Los perfiles y la experiencia del equipo de trabajo requerido para la ejecución del servicio se encuentran descritos en el ANEXO 1 "anexo técnico", el cual forma parte integral del presente pliego de condiciones.

5.4. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

5.4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO 1)

El contratista deberá presentar el FORMATO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" que hace parte integral de los documentos del proceso, un compromiso suscrito por el representante legal o persona natural en el cual haga constar el conocimiento y aceptación de la totalidad de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del presente proceso de selección.

NOTA 1: El proponente no podrá modificar las condiciones establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS dispuestas por la entidad.

NOTA 2: En el caso de personas jurídicas, deberá ser suscrito por el representante legal. En el caso de proponentes plurales, deberá ser suscrito por el Representante Legal del proponente plural designado en el documento de constitución

Observación 6 y 7

No se acoge la observación.

Se aclara que los criterios de ponderación relacionados con el personal ofrecido se encuentran sujetos a las mismas reglas de acreditación establecidas para los perfiles previstos en el Anexo Técnico, por lo que no existe una regla que permita asignar puntaje con fundamento en certificaciones o condiciones que no hayan sido acreditadas conforme a las exigencias establecidas para el respectivo perfil.

En efecto, el Pliego de Condiciones establece expresamente que el personal propuesto para efectos del factor de evaluación ponderable deberá cumplir con el perfil de formación académica, experiencia y certificaciones establecido para el respectivo rol en el Anexo Técnico, y que, para efectos de la verificación y asignación del puntaje, el proponente deberá presentar los documentos y soportes exigidos en dicho Anexo para acreditar el respectivo perfil.

Por tanto, la evaluación del factor ponderable se realizará con fundamento en la documentación aportada con la oferta y conforme a las reglas previstas para la acreditación del respectivo perfil. De igual manera, el Pliego establece expresamente que la omisión de la documentación soporte necesaria para acreditar los criterios ponderables al momento de la presentación de la oferta impide la asignación del puntaje correspondiente.

Ahora bien, frente a la Nota 1 del Anexo Técnico, esta no debe entenderse como una habilitación para acreditar posteriormente un criterio ponderable ni para obtener un puntaje que no haya sido debidamente acreditado al momento de la evaluación. Dicha nota establece una condición particular respecto de determinadas certificaciones que serán exigidas al proponente adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual, desde la presentación de la oferta, el interesado debe manifestar expresamente su compromiso de presentarlas en la oportunidad señalada.

En consecuencia, la Nota 1 no modifica las reglas de evaluación ni permite completar posteriormente la oferta para obtener puntaje. Para efectos de la ponderación, se aplicarán las reglas establecidas en el Pliego y los documentos y soportes exigidos para acreditar el respectivo perfil.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el personal ofrecido como factor de ponderación compromete al proponente durante la ejecución contractual. El Pliego establece que el personal identificado, acreditado y evaluado en la oferta deberá ser el mismo que efectivamente participe en las actividades para las cuales fue ofrecido, y que su sustitución únicamente procederá cuando se encuentre debidamente justificada y acreditada por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, previa autorización de la supervisión. El personal que lo reemplace deberá acreditar condiciones de formación académica, experiencia y certificaciones iguales o superiores a las acreditadas por el personal inicialmente ofrecido.

Por consiguiente, no resulta procedente interpretar la Nota 1 como una autorización para acreditar con posterioridad al cierre las condiciones que fueron objeto de evaluación y ponderación, ni para modificar el resultado de la evaluación. Las certificaciones expresamente contempladas en dicha nota serán exigidas al proponente adjudicatario en la oportunidad allí prevista, sin perjuicio de que la asignación del puntaje se efectúe con base en los documentos y soportes que correspondan conforme a las reglas establecidas para la evaluación de la oferta.

CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA APPS Y SOLUCIONES SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 011-2026 (Manifestación de Interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL (Manifestación de Interés (Menor Cuantía))
De: APPS Y SOLUCIONES SAS
Usuario: Liliana Andrea Santiago Mahecha
Fecha: 5 horas de tiempo transcurrido *(15/09/2026 3:41:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9962197
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones_CREMIL_OLA1.pdf	Observaciones_CREMIL_OLA1.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

APPS & SOLUCIONES
Nit. 901719958

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2026

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad

ASUNTO: Observaciones los documentos del proceso SAMC 011-2026.

Reciban un cordial saludo.

Apps y Soluciones SAS viene revisando la documentación definitiva del proceso de la referencia con el propósito de presentar oferta. Del estudio del Anexo Técnico queremos destacar un acierto de la Entidad: haber definido, para cada uno de los ocho perfiles del equipo mínimo, no solo la formación académica y los años de experiencia, sino también certificaciones concretas asociadas al marco normativo que rige un portal institucional del Estado. Es una definición poco común en procesos de este tipo y merece sostenerse.

Escribimos entonces con un propósito distinto al habitual en una observación. No pedimos que se elimine ni que se flexibilice ningún requisito. Pedimos que los que ya están definidos se mantengan y se exijan de manera efectiva a todos los proponentes, con la oferta y en cabeza del profesional propuesto.

1. El respaldo normativo de la exigencia

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones de experiencia y de organización de los proponentes son objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. Verificar supone confrontar un documento existente, no valorar una intención.

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 indica que los requisitos habilitantes se determinan atendiendo al riesgo del proceso, al valor del contrato, al análisis del sector y al conocimiento de los posibles oferentes. En un contrato de más de quinientos millones de pesos, cuyo producto es la cara pública de la Entidad ante más de cien mil afiliados, exigir que quien va a construir ese portal acredite conocimiento certificado de las normas que lo rigen es una decisión proporcionada, no una barrera de entrada. Los estudios previos ya recogen esa justificación y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente respalda ese razonamiento.

Conviene recordar, además, que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 sitúa el cumplimiento de los fines estatales como finalidad de la contratación, y que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 asigna al supervisor el seguimiento técnico del contrato. Un supervisor difícilmente puede exigir el cumplimiento de la Resolución MinTIC 1519 de 2020 a un equipo que nunca acreditó conocerla.

2. Para qué sirve cada certificación

Las certificaciones del cuadro de perfiles no son intercambiables entre sí ni sustituibles por experiencia genérica en desarrollo web. Cada una responde a una obligación específica:

Resolución MinTIC 1519 de 2020. Es la norma que desarrolla la Ley 1712 de 2014 y que fija los estándares de publicación, las directrices de accesibilidad web y los requisitos de seguridad digital y datos abiertos de los sitios del Estado. El nivel AA de las pautas WCAG 2.1, exigible desde el 1 de enero de 2022, no se improvisa en la etapa de pruebas, condiciona el diseño desde el primer wireframe, la maquetación del frontend, la semántica del marcado y la forma en que se publican los contenidos. Por eso tiene sentido que la Entidad la haya pedido a seis perfiles y no a uno solo. El deber de accesibilidad se refuerza en el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013 y en la norma técnica colombiana NTC 5854.

Actualización de la Política de Gobierno Digital, Gobierno Digital e Interoperabilidad, y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. El Decreto 767 de 2022 sustituyó el Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y fijó los lineamientos vigentes de la política. Un arquitecto que desconozca ese marco diseñará una solución que después habrá que rehacer para articularla con los servicios ciudadanos digitales y con la sede electrónica de la Entidad.

Formación en Ethical Hacking e ISO 27001. El Anexo Técnico exige informes de Ethical Hacking, SAST y DAST antes del paso a producción, además de hardening y auditoría de código. Son actividades que solo puede dirigir alguien con formación demostrable en la materia. El tratamiento de los datos de los afiliados se rige por la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, y la gobernanza de seguridad digital de las entidades públicas está desarrollada en el Decreto 338 de 2022.

Certificaciones de Scrum. El proyecto se estructura en fases con entregables, comités y matrices de trazabilidad. Quien lidera y quien levanta requerimientos necesitan un marco de trabajo común, y la certificación es la evidencia de que lo manejan.

APPS & SOLUCIONES
Nit. 901719958

Publicidad en Búsqueda y en Display de Google Ads, y Estrategias de Marketing y Canales Digitales. El Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020 y el principio de divulgación proactiva de la Ley 1712 de 2014 exigen que la información sea encontrable por el ciudadano. Definir taxonomías, metadatos, URLs amigables y lineamientos de posicionamiento orgánico requiere criterio técnico formado, no intuición.

Producción Multimedia. El diseño del theme, los componentes visuales, la barra de accesibilidad y la adaptación a los lineamientos de GOV.CO demandan un perfil con formación específica en producción de piezas digitales.

3. Lo que está en juego si la exigencia se relaja

Somos conscientes de que requisitos como estos suelen recibir solicitudes de supresión. Queremos exponer, con respeto, lo que ocurre cuando prosperan.

Primero, el proceso pierde su criterio de comparación. Si unos proponentes acreditan con certificaciones y otros con constancias de cursos de alcance no comparable, la evaluación deja de medir lo mismo en todos los casos y se vuelve discutible.

Segundo, el costo se traslada a la ejecución. Un portal que no cumple accesibilidad o los estándares de publicación debe rehacerse, y ese rehacer consume el cronograma de la OLA 1 y compromete los entregables de las OLAS siguientes. La Entidad termina asumiendo un sobrecosto que no estaba en el presupuesto.

Tercero, se afecta a quienes sí invirtieron. Las compañías que mantenemos personal certificado y renovamos esas credenciales asumimos un costo permanente. Si ese esfuerzo no se traduce en una diferencia verificable dentro del proceso, el mensaje que recibe el mercado es que conviene no invertir en la formación del equipo.

4. Solicitudes

En ese orden de ideas, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Mantener sin modificación las certificaciones señaladas para cada uno de los perfiles del equipo mínimo de trabajo y no acceder a las solicitudes de supresión o flexibilización que sobre ellas se hayan presentado.

APPS & SOLUCIONES
Nit. 901719958

2. Exigir que la totalidad de esas certificaciones se aporte junto con la oferta, expedidas a nombre del profesional propuesto y vigentes a la fecha de cierre del proceso, de manera que la verificación sea uniforme para todos los proponentes.

3. Indicar de manera expresa en el pliego que la acreditación del equipo mínimo, incluidas sus certificaciones, tiene naturaleza habilitante y será verificada con los documentos aportados en la oferta.

4. Precisar, para cada certificación, la entidad emisora admisible y el alcance o intensidad mínima, ya que la redacción actual no señala nivel ni certificador.

5. Aplicar la misma regla al personal ofrecido dentro de los factores de ponderación técnica, de modo que el puntaje se asigne sobre certificaciones efectivamente acreditadas al cierre.

6. Confirmar que el personal evaluado será el mismo que ejecute el contrato, y que cualquier sustitución deberá acreditar las mismas certificaciones exigidas para el rol.

Agradecemos a la Entidad el trabajo de estructuración de este proceso y la disposición para atender las observaciones de los interesados.

Atentamente,

LILIANA SANTIAGO
Comercial
liliana.santiago@appsysoluciones.com
Apps y Soluciones SAS

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

Observación 1 y 2

El comité técnico estructurador se permite informar que ratifica lo indicado en el formulario No. 1 se acogió parcialmente la presente observación y en el anexo técnico publicado el día 10/09/2026, se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

"Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual."

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 estan disponibles en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: 48 Horas.
• Valor: 100% gratuito.
• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil. Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
• Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
• Valor: 100% gratuito. • Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

Observación 3

El Comité Técnico Estructurador se permite precisar que el estudio previo y Pliego de Condiciones establece expresamente que los perfiles y la experiencia del equipo de trabajo corresponden a requisitos habilitantes, cuya acreditación deberá efectuarse de conformidad con las condiciones

previstas en el Anexo Técnico. Para mayor claridad, se citan a continuación los apartes en los cuales se establece dicha condición:

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

2.1 OBJETO

Contratar la OLA1 correspondiente al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).

2.1.1 TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Las especificaciones técnicas de ejecución se encuentran descritas en el ANEXO TÉCNICO el cual hace parte integral del presente documento de estudio previo.

Si bien dichas especificaciones no son objeto de evaluación con puntaje, constituyen un requisito habilitante dentro del proceso de selección, en tanto permiten verificar el cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos por la Entidad para la adecuada prestación del servicio.

El Anexo 1 – Anexo Técnico consigna de manera detallada las condiciones técnicas que deberán tenerse en cuenta tanto para la formulación de la oferta como para la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario. Dichas condiciones comprenden, entre otros aspectos, el perfil del equipo humano requerido, los servicios a prestar, los elementos técnicos y demás criterios necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

2.2.1 PERFILES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES HABILITANTES

Los perfiles y experiencia del equipo de trabajo de los profesionales se encuentran descritas en el ANEXO TÉCNICO el cual hace parte integral del presente documento de estudio previo.

1.3. PERFILES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES HABILITANTES:

Los perfiles y la experiencia del equipo de trabajo requerido para la ejecución del servicio se encuentran descritos en el ANEXO 1 "anexo técnico", el cual forma parte integral del presente pliego de condiciones.

5.4. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

5.4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO 1)

El contratista deberá presentar el FORMATO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" que hace parte integral de los documentos del proceso, un compromiso suscrito por el representante legal o persona natural en el cual haga constar el conocimiento y aceptación de la totalidad de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del presente proceso de selección.

NOTA 1: El proponente no podrá modificar las condiciones establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS dispuestas por la entidad.

NOTA 2: En el caso de personas jurídicas, deberá ser suscrito por el representante legal. En el caso de proponentes plurales, deberá ser suscrito por el Representante Legal del proponente plural designado en el documento de constitución

Observación 4

No se acoge la solicitud, como quiera que el emisor es el MinTIC; entidad pública titular de las plataformas tecnológicas correspondientes, por lo tanto no se agrega una descripción diferente a las ofertadas en su sitio web.

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026, está disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: 48 Horas.
• Valor: 100% gratuito.
• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
• Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
• Valor: 100% gratuito.
• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop
Ahora bien, para las demás certificaciones exigidas:
- SCRUM: Certificación en metodologías ágiles, fundamental para la gestión del proyecto.
- Producción Multimedia: Necesaria para el Diseñador UX/UI, asegura habilidades técnicas de creación, edición y optimización de activos digitales (imágenes, video, animación) para la web.
- ISO 27001: Para el Especialista en Seguridad Informática, asegura el dominio de los controles de seguridad internacionales.

Observación 5

Se aclara que los criterios de ponderación relacionados con el personal ofrecido se encuentran sujetos a las mismas reglas de acreditación establecidas para los perfiles previstos en el Anexo Técnico, por lo que no existe una regla que permita asignar puntaje con fundamento en

certificaciones o condiciones que no hayan sido acreditadas conforme a las exigencias establecidas para el respectivo perfil.

En efecto, el Pliego de Condiciones establece expresamente que el personal propuesto para efectos del factor de evaluación ponderable deberá cumplir con el perfil de formación académica, experiencia y certificaciones establecido para el respectivo rol en el Anexo Técnico, y que, para efectos de la verificación y asignación del puntaje, el proponente deberá presentar los documentos y soportes exigidos en dicho Anexo para acreditar el respectivo perfil.

Por tanto, la evaluación del factor ponderable se realizará con fundamento en la documentación aportada con la oferta y conforme a las reglas previstas para la acreditación del respectivo perfil. De igual manera, el Pliego establece expresamente que la omisión de la documentación soporte necesaria para acreditar los criterios ponderables al momento de la presentación de la oferta impide la asignación del puntaje correspondiente.

Ahora bien, frente a la Nota 1 del Anexo Técnico, esta no debe entenderse como una habilitación para acreditar posteriormente un criterio ponderable ni para obtener un puntaje que no haya sido debidamente acreditado al momento de la evaluación. Dicha nota establece una condición particular respecto de determinadas certificaciones que serán exigidas al proponente adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual, desde la presentación de la oferta, el interesado debe manifestar expresamente su compromiso de presentarlas en la oportunidad señalada.

En consecuencia, la Nota 1 no modifica las reglas de evaluación ni permite completar posteriormente la oferta para obtener puntaje. Para efectos de la ponderación, se aplicarán las reglas establecidas en el Pliego y los documentos y soportes exigidos para acreditar el respectivo perfil.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el personal ofrecido como factor de ponderación compromete al proponente durante la ejecución contractual. El Pliego establece que el personal identificado, acreditado y evaluado en la oferta deberá ser el mismo que efectivamente participe en las actividades para las cuales fue ofrecido, y que su sustitución únicamente procederá cuando se encuentre debidamente justificada y acreditada por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, previa autorización de la supervisión. El personal que lo reemplace deberá acreditar condiciones de formación académica, experiencia y certificaciones iguales o superiores a las acreditadas por el personal inicialmente ofrecido.

Por consiguiente, no resulta procedente interpretar la Nota 1 como una autorización para acreditar con posterioridad al cierre las condiciones que fueron objeto de evaluación y ponderación, ni para modificar el resultado de la evaluación. Las certificaciones expresamente contempladas en dicha nota serán exigidas al proponente adjudicatario en la oportunidad allí prevista, sin perjuicio de que la asignación del puntaje se efectúe con base en los documentos y soportes que correspondan conforme a las reglas establecidas para la evaluación de la oferta.

Observación 6

El comité técnico estructurador no acoge la observación porque en el pliego de condiciones, en el numeral ***6.12. CALIFICACIÓN TÉCNICA (OFRECIMIENTO ADICIONAL) - HASTA 39,5 PUNTOS (FORMATO),*** se encuentra prevista la siguiente anotación como se puede verificar a continuación:

*NOTA: El proponente que resulte adjudicatario y haya obtenido puntaje como consecuencia del ofrecimiento técnico relacionado con personal adicional deberá garantizar la participación efectiva y disponibilidad del personal ofrecido durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades de participación de cada fase, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución, hasta la finalización del contrato.

Por tratarse de un factor de ponderación, el personal identificado, acreditado y evaluado en la oferta deberá ser el mismo que efectivamente participe en la ejecución de las actividades para las cuales fue ofrecido. En consecuencia, el contratista no podrá sustituirlo de manera discrecional.

La sustitución del personal ofrecido únicamente procederá cuando se encuentre debidamente justificada y acreditada por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y deberá contar con la previa autorización de la supervisión del contrato. El personal que se proponga como reemplazo deberá acreditar condiciones de formación académica, experiencia y certificaciones iguales o superiores a las acreditadas por el personal inicialmente ofrecido.

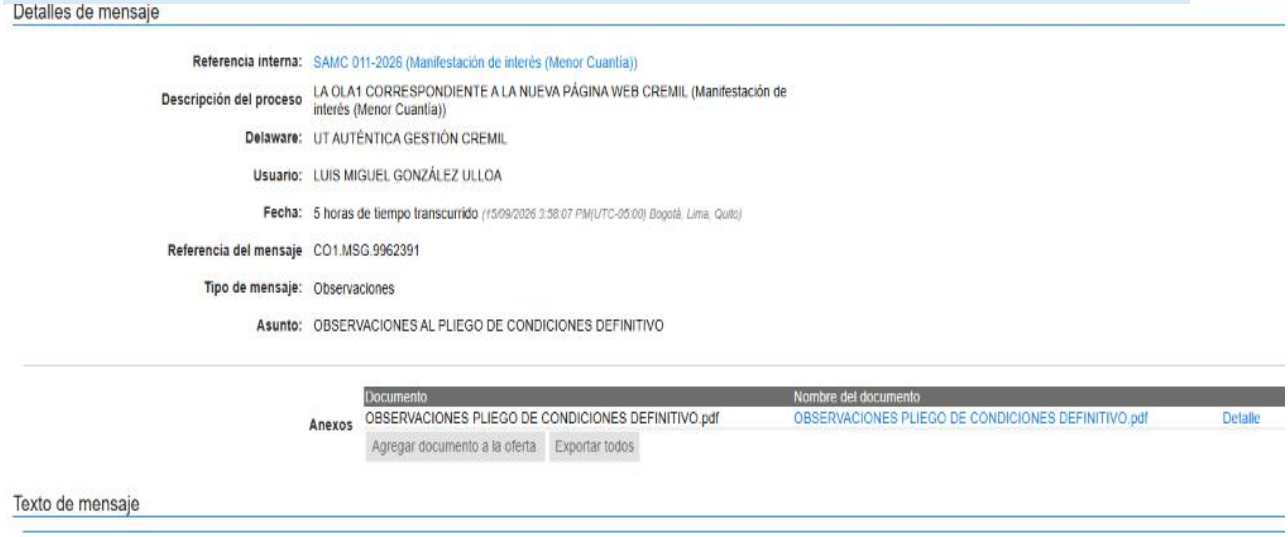
En caso de ser autorizada la sustitución, el contratista deberá efectuar el reemplazo y garantizar la disponibilidad efectiva del nuevo recurso dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir de la ocurrencia del hecho que genere la necesidad de sustitución o de la autorización impartida por la supervisión, según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la permanencia, participación, disponibilidad o sustitución del personal ofrecido dará lugar a las consecuencias contractuales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato, los documentos del proceso y la normativa aplicable.

En igual medida, la misma nota será aplicada en el anexo técnico, para el personal mínimo requerido, dispuesto como criterio habilitante, de la siguiente manera:

NOTA 3: *Por tratarse de un factor habilitante, el personal identificado, acreditado y evaluado en la oferta deberá ser el mismo que efectivamente participe en la ejecución de las actividades para las cuales fue ofrecido. En consecuencia, el contratista no podrá sustituirlo de manera discrecional*.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA UT AUTENTICA GESTION CREMIL


Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 011-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))

Descripción del proceso: LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL (Manifestación de interés (Menor Cuantía))

Delaware: UT AUTÉNTICA GESTIÓN CREMIL

Usuario: LUIS MIGUEL GONZÁLEZ ULLOA

Fecha: 5 horas de tiempo transcurrido (15/09/2026 3:58:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9962391

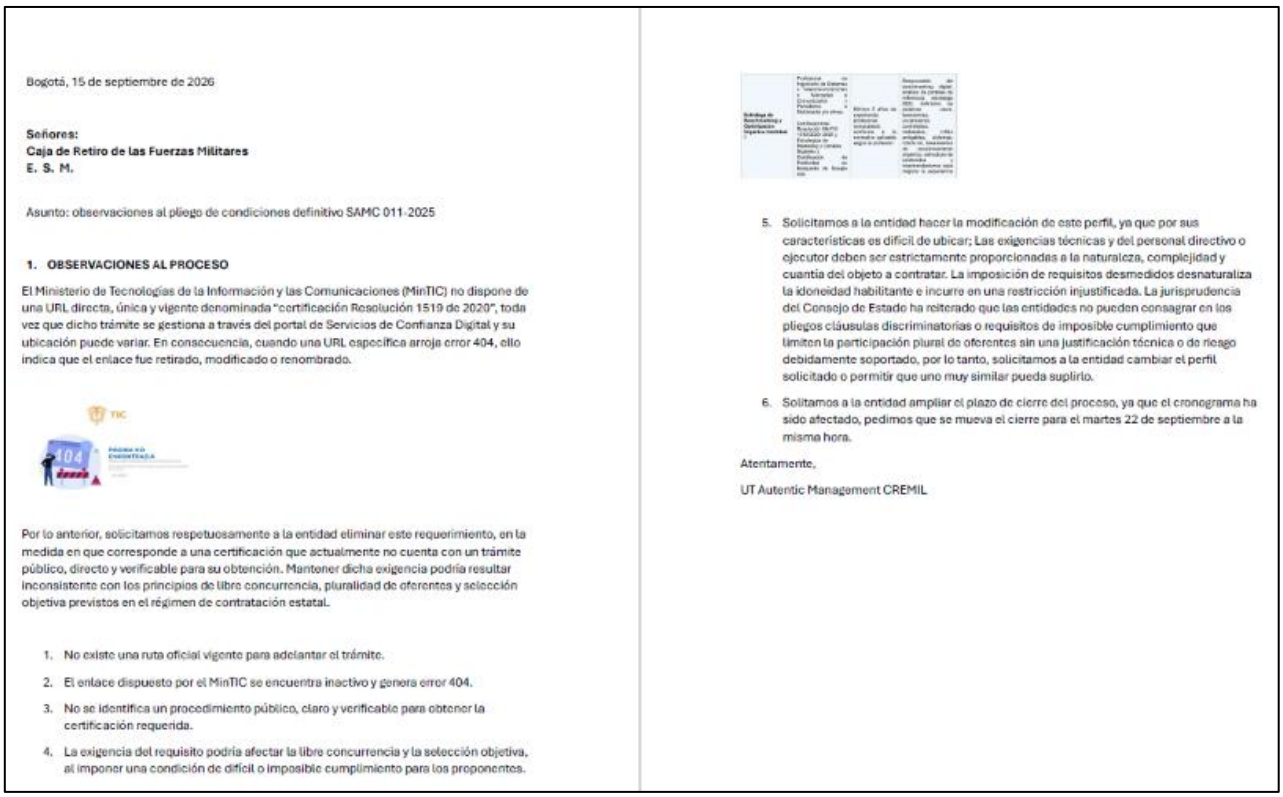
Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.pdf	OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje



Bogotá, 15 de septiembre de 2026

Señores:
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
E. S. M.

Asunto: observaciones al pliego de condiciones definitivo SAMC 011-2025

1. OBSERVACIONES AL PROCESO

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) no dispone de una URL directa, única y vigente denominada "certificación Resolución 1519 de 2020", toda vez que dicho trámite se gestiona a través del portal de Servicios de Confianza Digital y su ubicación puede variar. En consecuencia, cuando una URL específica arroja error 404, ello indica que el enlace fue retirado, modificado o renombrado.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este requerimiento, en la medida en que corresponde a una certificación que actualmente no cuenta con un trámite público, directo y verificable para su obtención. Mantener dicha exigencia podría resultar inconsistente con los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva previstos en el régimen de contratación estatal.

1. No existe una ruta oficial vigente para adelantar el trámite.
2. El enlace dispuesto por el MinTIC se encuentra inactivo y genera error 404.
3. No se identifica un procedimiento público, claro y verificable para obtener la certificación requerida.
4. La exigencia del requisito podría afectar la libre concurrencia y la selección objetiva, al imponer una condición de difícil o imposible cumplimiento para los proponentes.

5. Solicitamos a la entidad hacer la modificación de este perfil, ya que por sus características es difícil de ubicar; Las exigencias técnicas y del personal directivo o ejecutor deben ser estrictamente proporcionadas a la naturaleza, complejidad y cuantía del objeto a contratar. La imposición de requisitos desmedidos desnaturaliza la idoneidad habilitante e incurre en una restricción injustificada. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las entidades no pueden consagrar en los pliegos cláusulas discriminatorias o requisitos de imposible cumplimiento que limiten la participación plural de oferentes sin una justificación técnica o de riesgo debidamente soportado, por lo tanto, solicitamos a la entidad cambiar el perfil solicitado o permitir que uno muy similar pueda suplirlo.
6. Solitamos a la entidad ampliar el plazo de cierre del proceso, ya que el cronograma ha sido afectado, pedimos que se mueva el cierre para el martes 22 de septiembre a la misma hora.

Atentamente,

UT Autentic Management CREMIL

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Observación 1 y 2

El comité técnico estructurador se permite aclarar, que dichos cursos son ofrecidos por MIN TIC y se encuentran alojados en la siguiente URL https://gobiernodigital.mintic.gov.co/portal/Cursos-Talento-GovTech/, descritos así:



Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026



Estándares y directrices para publicar información y requisitos de la Resolución 1519 de 2020 - 2026



Digitalización de Trámites y Servicios -2026

Observación 3 y 4

El comité técnico estructurador se permite informar que ratifica lo indicado en el formulario No. 1 se acogió parcialmente la presente observación y en el anexo técnico publicado el día 10/09/2026, se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 estan disponibles en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: 48 Horas.
• Valor: 100% gratuito.
• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil. Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
• Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
• Valor: 100% gratuito. • Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

Observación 5

La determinación del perfil de Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica responde al análisis técnico realizado por CREMIL sobre el conjunto de responsabilidades asignadas a este rol, tales como el análisis de portales de referencia, la investigación de palabras clave, la estructuración SEO, los metadatos, las taxonomías, la arquitectura de contenidos y la optimización de la experiencia de navegación para los ciudadanos y grupos de interés (afiliados, pensionados y beneficiarios).

Aunque la Ingeniería Electrónica comparte Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) con la Ingeniería de Telecomunicaciones en las clasificaciones generales del SNIES, la Entidad delimitó de manera rigurosa las disciplinas de base atendiendo a la naturaleza del rol:

1. Disciplinas de las ciencias de la computación e información (Ingeniería de Sistemas, Multimedia, Telecomunicaciones) para el abordaje de arquitecturas de información, indexación, archivos de configuración (robots.txt, sitemaps) y metadatos.

2. Disciplinas de la comunicación y el posicionamiento (Mercadeo, Comunicación y Periodismo) para el desarrollo de contenidos, la semántica de la información y la estrategia digital.

La referencia a la Nota 4 general sobre el SNIES aplica para evaluar profesiones directamente afines al objeto de cada rol específico, sin que ello implique una apertura indiscriminada a todas las ingenierías del mismo NBC. La Ingeniería Electrónica tiene una orientación curricular focalizada en el hardware, sistemas físicos, circuitos y telecomunicaciones físicas, la cual no guarda relación directa con la estrategia SEO, el análisis de contenidos institucionales ni el posicionamiento orgánico en motores de búsqueda requeridos en el Anexo Técnico.

Para asegurar la calidad en la ejecución del contrato y la preservación de las competencias técnicas requeridas en el equipo mínimo, la Entidad mantiene el listado de profesiones establecidas en el Anexo Técnico.

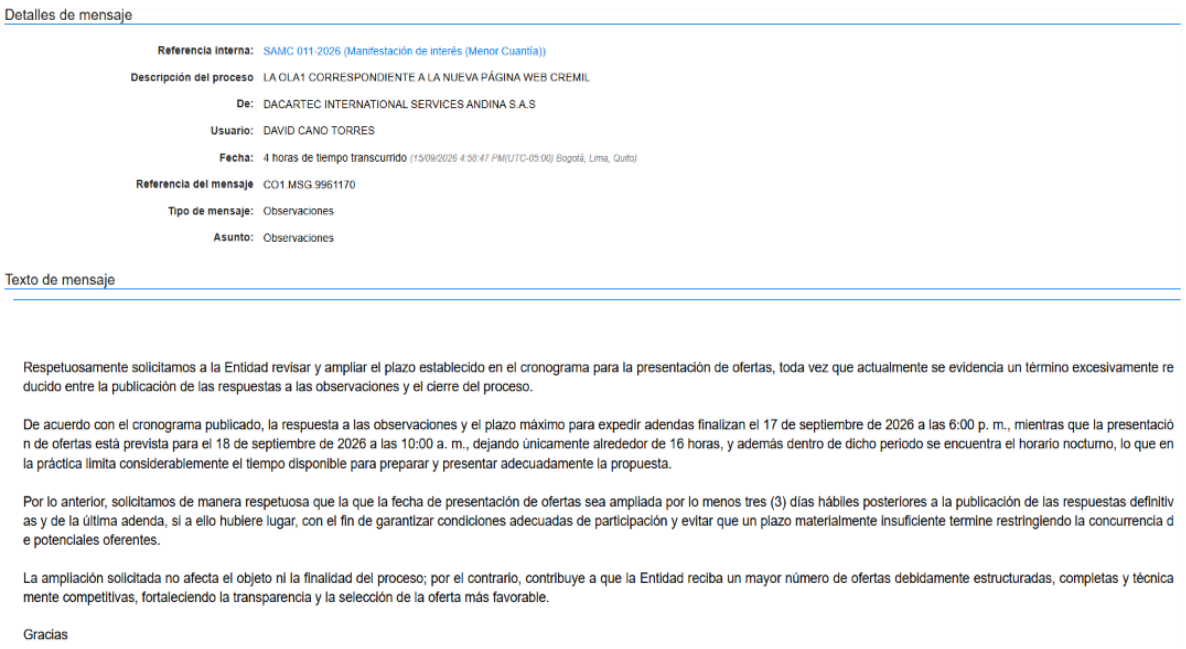
Por las razones expuestas, el Comité Técnico Estructurador confirma las profesiones exigidas para el Estratega de Benchmarking y Optimización Orgánica y no acoge la inclusión solicitada.

Observación 6

Se informa al interesado que la observación fue atendida por la Entidad mediante la Adenda publicada el 21 de septiembre de 2026, a través de la cual se modificó el cronograma del proceso. Esta modificación obedece, a garantizar un tiempo razonable para que los interesados conozcan las respuestas de la Entidad y, de ser necesario, ajusten sus ofertas. En todo caso, el cronograma modificado se encuentra establecido de conformidad con los términos aplicables a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía y con las reglas previstas para el desarrollo del proceso.

Por lo anterior, la observación se entiende atendida con la Adenda publicada.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S



Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 011-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S
Usuario: DAVID CANO TORRES
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido *(15/09/2026 4:58:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9961170
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones

Texto de mensaje

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar el plazo establecido en el cronograma para la presentación de ofertas, toda vez que actualmente se evidencia un término excesivamente re ducido entre la publicación de las respuestas a las observaciones y el cierre del proceso.

De acuerdo con el cronograma publicado, la respuesta a las observaciones y el plazo máximo para expedir adendas finalizan el 17 de septiembre de 2026 a las 6:00 p. m., mientras que la presentació n de ofertas está prevista para el 18 de septiembre de 2026 a las 10:00 a. m., dejando únicamente alrededor de 16 horas, y además dentro de dicho periodo se encuentra el horario nocturno, lo que en la práctica limita considerablemente el tiempo disponible para preparar y presentar adecuadamente la propuesta.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa que la que la fecha de presentación de ofertas sea ampliada por lo menos tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de las respuestas definitiv as y de la última adenda, si a ello hubiere lugar, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de participación y evitar que un plazo materialmente insuficiente termine restringiendo la concurrencia d e potenciales oferentes.

La ampliación solicitada no afecta el objeto ni la finalidad del proceso; por el contrario, contribuye a que la Entidad reciba un mayor número de ofertas debidamente estructuradas, completas y técnica mente competitivas, fortaleciendo la transparencia y la selección de la oferta más favorable.

Gracias

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

Se informa al interesado que la observación fue atendida por la Entidad mediante la Adenda publicada el 17 y 21 de septiembre de 2026, a través de la cual se modificó el cronograma del proceso. Esta modificación obedece, a garantizar un tiempo razonable para que los interesados conozcan las respuestas de la Entidad y, de ser necesario, ajusten sus ofertas. En todo caso, el cronograma modificado se encuentra establecido de conformidad con los términos aplicables a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía y con las reglas previstas para el desarrollo del proceso.

Por lo anterior, la observación se entiende atendida con la Adenda publicada.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA COMPLEMENTO 360 SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC 011-2026 (Manifestación de Interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso	LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De:	Complemento 360 SAS
Usuario:	Juan Jacobo Paramo Juan
Fecha:	4 horas de tiempo transcurrido *(15/09/2026 5:00:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9963089
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proceso

Nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proceso:

Observación 1

1. La herramienta de monitoreo 24x7 debe operar "mínimo 8 meses después de la salida a producción, sin generar un costo adicional" (num. 5.3.2). ¿Es la misma obligación que el soporte de estabilización de 8 meses, o son dos compromisos independientes y acumulables?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar que, la atención durante la Ejecución del Contrato (Fase de Estabilización), durante la vigencia de la ejecución del contrato y hasta la fecha límite del 18 de diciembre de 2026 (que contempla la Fase 3 y la estabilización inicial), la disponibilidad del equipo de trabajo y los canales de soporte técnico se enmarcarán en los horarios operativos y tiempos de atención a los requerimientos definidos en el Anexo Técnico para la atención e intervención de incidentes.

Para el periodo de garantía técnica POSCONTRACTUAL de ocho (8) meses, el contratista deberá garantizar la atención y gestión oportuna de las incidencias, errores, fallas, parches o ajustes atribuibles a la solución entregada, cuando sean reportados por la Entidad. La atención deberá realizarse de acuerdo con la naturaleza y criticidad de la situación presentada, garantizando su adecuada gestión y solución.

En consecuencia, no se establece un horario fijo de disponibilidad ni una obligación de permanencia 7x24 del equipo, pero sí el deber del contratista de atender y solucionar las situaciones que se presenten durante el periodo de garantía, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

Observación 2

2. El glosario del Anexo Técnico define la plataforma objetivo como una "Community Edition" bajo licencia OSI-approved (LGPL) y las plantillas en FreeMarker/JSP, lo cual coincide con Liferay Portal Community Edition. ¿Puede CREMIL confirmar si ya evaluó o preseleccionó Liferay CE, o si el oferente tiene libertad plena para proponer una alternativa DXP equivalente (p. ej. otra basada en Java/FreeMarker)?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

SE ACLARA Confirmación expresa de neutralidad tecnológica: La Entidad confirma que se aceptarán propuestas basadas en cualquier solución DXP/CMS de código abierto con licencia OSIapproved reconocida internacionalmente siempre que el oferente acredite técnicamente en su propuesta el cumplimiento integral de los requerimientos funcionales, técnicos, normativos, de seguridad, accesibilidad e interoperabilidad definidos en el Anexo Técnico. La mención de "FreeMarker o JSP" en el Numeral 5.1.5 del Anexo Técnico (Diseño UX/UI, Look and Feel) y la referencia a "LGPL" en el Glosario constituyen ejemplos ilustrativos de capacidades de plantillas y tipos de licencia, no una restricción excluyente ni un direccionamiento hacia Liferay Portal. El Numeral 1 del Anexo Técnico establece de manera taxativa: "el oferente podrá proponer una solución DXP (Digital Experience Platform) o equivalente, siempre que acredite técnicamente el cumplimiento integral de los requerimientos... sin generar costos adicionales no previstos ni dependencia tecnológica para CREMIL". Se confirma que no será causal de rechazo ni de no habilitación el no utilizar FreeMarker o JSP.

Se aceptan plenamente motores de plantillas modernos y desacoplados tales como Twig, Blade, React, Vue, Next.js, Node.js, PHP, .NET, entre otros, siempre que la solución propuesta garantice:

- Cumplimiento de los estándares de accesibilidad WCAG 2.1 AA y Resolución MinTIC 1519/2020.
- Diseño responsivo y experiencia de usuario alineada con los lineamientos GOV.CO.
- Gestión estructurada de contenidos, administración de roles y permisos, flujos de aprobación y trazabilidad de publicaciones (Numeral 5.1.4 del Anexo Técnico).
- Escalabilidad, modularidad y preparación para OLAS posteriores (Numeral 4 – Principios Técnicos).
- Motor de base de datos compatible con tecnologías Open Source (Numeral 5.1.6 del Anexo Técnico)

Observación 3

El num. 5.2.7 aclara que la articulación con la Sede Electrónica se limita a redirección de navegación, sin integración transaccional en esta OLA1. ¿Se confirma que, salvo el formulario de PQRSDF, ninguno de los 9 trámites del num. 5.2.4 requiere desarrollo backend ni conexión con el bus de servicios (Apache ServiceMix/Tomcat) descrito en el num. 5.1.1?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

Se confirma. Conforme al Numeral 5.2.7 del Anexo Técnico, la articulación entre la nueva página web y la sede electrónica existente de CREMIL se limita expresamente a la redirección de navegación (menús, botones, enlaces y accesos rápidos), sin implicar en esta OLA conectividad técnica, intercambio de datos ni integración transaccional directa con la plataforma de la sede electrónica, incluyendo el bus de servicios (Apache ServiceMix) referido en el Numeral 5.1.1. El único módulo desarrollado a la medida dentro de la nueva plataforma, con lógica funcional propia

y sin depender del bus de servicios, es el formulario de PQRSDF (Numeral 5.2.6.1), en los mismos términos ya aclarados en respuesta a las observaciones 7 y 8 de HITSS Colombia SAS. (Fuente: Anexo Técnico, Numeral 5.2.7 (pág. 25-26) y Numeral 5.2.6.1; respuesta institucional a las observaciones 7 y 8 de HITSS Colombia SAS)

Observación 4 y 5

4. ¿CREMIL entregará los contenidos (textos, documentos, imágenes, videos) ya depurados y aprobados por las áreas, o el levantamiento y depuración de la información publicada hoy en WordPress y demás CMS actuales hace parte del alcance del contratista?

5. ¿Cuál es el volumen real de contenido a migrar (número de páginas, noticias, documentos PDF, normatividad) más allá de la referencia de ~2 GB de almacenamiento reportada en el Anexo Técnico?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador indica que de conformidad con el numeral 5.1.1 y 5.3.1 del Anexo Técnico, CREMIL entregará al contratista el "levantamiento de información básica previamente realizado" (actas y grabaciones). Sin embargo, es responsabilidad del contratista, como experto en la materia, realizar el diagnóstico, validar dicha información y proponer la metodología y el esfuerzo de migración en su oferta técnica y económica. La cuantificación exacta del volumen de datos forma parte del riesgo asumido por el oferente y del "Documento de requerimientos funcionales y técnicos" que deberá entregar en la Fase 1. La Entidad no limita ni cuantifica este volumen para no restringir las metodologías de automatización o migración que el proponente considere más eficientes. Sin embargo, a continuación, se adjuntan imágenes de la cantidad de GB que se deberán tener en cuenta durante el proceso de migración como referencia, las cuales corresponden a Cyberduck y el repositorio de SharePoint donde reposan documentos e imágenes y demás información empleada por las áreas que publican en la página de la Entidad.



Informe Final de Tamaño de Archivos en Cyberduck - Sitio Web CREMIL

Fecha de elaboración: 04 de septiembre de 2026
Herramienta utilizada: Cyberduck
Objetivo: Consolidar el tamaño de las carpetas analizadas del sitio web de CREMIL.

Detalle de carpetas evaluadas

Carpeta	Ruta	Tamaño
dav	/	2.026.404.020 bytes
error	/dav/cp/customer	2.662 bytes
backup	/dav/cp/generated/production	1.282.737 bytes

Cálculo consolidado

Plain Text
1
dav : 2.026.404.020 bytes
2
error : 2.662 bytes
3
backup : 1.282.737 bytes
4

5
TOTAL : 2.027.689.419 bytes
Mostrar más líneas

Equivalencias

- **2.027.689.419 bytes**
- **1,89 GiB** (Gibibytes)
- **2,03 GB** (Gigabytes aproximados)

Conclusión

El tamaño total acumulado de las carpetas evaluadas en Cyberduck para el sitio web de CREMIL es de **2.027.689.419 bytes**, equivalente aproximadamente a **1,89 GiB** o **2,03 GB**.



OBSERVACIONES DE LA EMPRESA ENERGY 8 NETWORK SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC 011-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso	LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
De:	ENERGY 8 NETWORK SAS
Usuario:	FEDERICO OCHOA PRIETO
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(15/09/2026 5:46:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9963543
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Respetados señores CREMIL,

En relación con el proceso de selección de la referencia, nos permitimos presentar respetuosa observación con el fin de solicitar a la Entidad la reconsideración del momento de exigencia y verificación de las certificaciones requeridas para los perfiles del equipo de trabajo en Resolución 1519 de 2020 de MinTIC, Google y Scrum, entre otras.

1. Argumentación Técnica y Jurídica.

Han transcurrido dos (2) semanas desde el inicio del proceso de publicación en SECOP II. Este tiempo es más que suficiente para que cualquier proponente serio y con capacidad técnica real haya gestionado o cuente con personal certificado.

Las certificaciones correspondientes a la Resolución 1519 de 2020 y los cursos/certificados específicos de Google son instrumentos de ágil consecución que no requieren de extensos trámites burocráticos ni tiempos prolongados de estudio, pudiendo completarse en plazos muy cortos. Por lo tanto, diferir su entrega hasta la firma del contrato le resta valor a su propósito evaluativo e idóneo dentro del proceso contractual.

A diferencia de las anteriores, la certificación en Scrum y otras relacionadas, implica una preparación previa, formación especializada y experiencia práctica acumulada. Un proponente que al día de hoy

no cuente con personal certificado en Scrum, difícilmente podrá acreditar dicha competencia de manera genuina en pocos días.

Exigirlas con posterioridad da pie a que se presenten oferentes que no cuentan con la idoneidad requerida al momento de ofertar, pretendiendo regularizar su situación de forma imprevista o improvisada tras la adjudicación.

Garantía de idoneidad y calidad del servicio

Permitir que los certificados se entreguen post-firma desdibuja el principio de transparencia y la regla de la selección objetiva. La presentación de estas acreditaciones junto con la propuesta constituye la única prueba objetiva de que la empresa oferente dispone desde el primer día con el capital humano capacitado y listo para ejecutar el proyecto de forma inmediata.

Solicitud

Solicitamos formalmente a la Entidad modificar la decisión adoptada y exigir que la totalidad de las certificaciones mencionadas de Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución

MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e

Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información sean aportadas obligatoriamente al momento de la presentación de la oferta, garantizando así la selección objetiva de la propuesta más idónea y previniendo eventuales retrasos o incumplimientos en la etapa de inicio de ejecución del contrato.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite informar que ratifica lo indicado en el formulario No. 1 se acogió parcialmente la presente observación y en el anexo técnico publicado el día 10/09/2026, se mantienen las certificaciones solicitadas en el Anexo Técnico en igual medida se introducen los siguientes cambios frente a este requisito:

“Nota: las certificaciones correspondientes a: Google Ads y en Display de Google Ad y la Resolución MinTIC 1519/2020–2026 y Actualización de la Política de Gobierno Digital y Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información. Se solicitarán al equipo de trabajo del proponente adjudicatario para lo cual deberá ser presentado antes de la suscripción del acta de inicio. Para la presentación de la oferta los interesados deberán aportar una certificación en la que se comprometen a presentar cada una de las certificaciones antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual deberán tener en cuenta los tiempos de que abarcan la emisión de las certificaciones y tiempos de aprobación del curso virtual.”

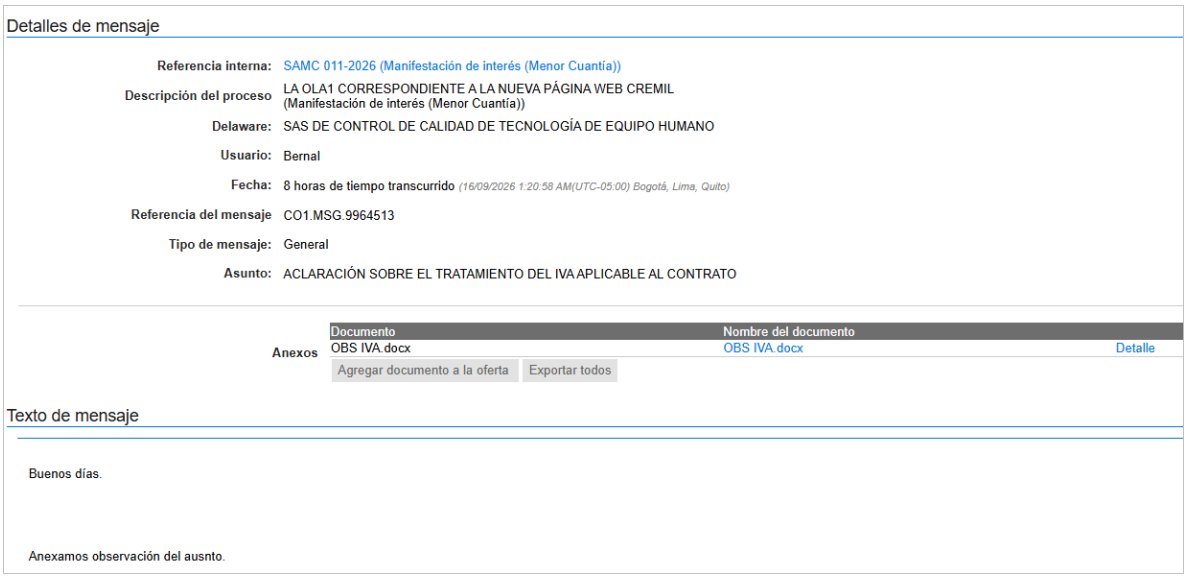
En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 estan disponibles en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.

• Duración: 48 Horas.
• Valor: 100% gratuito.
• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil. Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).
• Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).
• Valor: 100% gratuito. • Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA SAS DE CONTROL DE CALIDAD DE TECNOLOGÍA DE EQUIPO HUMANO



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC 011-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso	LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Delaware:	SAS DE CONTROL DE CALIDAD DE TECNOLOGÍA DE EQUIPO HUMANO
Usuario:	Bernal
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido (16/09/2026 1:20:58 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9964513
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	ACLARACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DEL IVA APLICABLE AL CONTRATO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBS IVA.docx	OBS IVA.docx	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Buenos días.

Anexamos observación del ausnto.

OBSERVACIÓN – ACLARACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DEL IVA APLICABLE AL CONTRATO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y precisar el tratamiento tributario del Impuesto sobre las Ventas – IVA aplicable al presente proceso, específicamente si la totalidad del contrato se encuentra excluida de IVA o si dicha exclusión aplica únicamente respecto de determinadas actividades, fases, productos o servicios que integran el objeto contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego establece un presupuesto oficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($551.162.500), excluido de IVA, e indica en su análisis de impuestos que las diferentes fases del proyecto se encuentran excluidas de dicho tributo.

No obstante, el objeto del proceso corresponde a la "OLA 1 correspondiente al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL", por lo cual se advierte que el alcance contractual comprende diferentes actividades que, desde el punto de vista tributario, podrían requerir un análisis individual respecto de la procedencia de la exclusión.

Sobre el particular, el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario contempla como servicios excluidos del IVA el suministro de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube (cloud computing).

Sin embargo, la DIAN, mediante Oficio No. 900637 de 2019, al interpretar dicha disposición, precisó que la exclusión corresponde al servicio de suministro de páginas web y no al desarrollo de las mismas.

Esta distinción resulta relevante para el presente proceso, en la medida en que su objeto no se limita al suministro de una página web, sino que comprende expresamente actividades de diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización, además de otros componentes técnicos que deben ejecutarse durante las diferentes fases del proyecto.

Adicionalmente, se observa que en el análisis de impuestos contenido en el pliego se hace referencia al antiguo numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario, incluyendo dentro de la exclusión el "mantenimiento a distancia de programas y equipos". Al respecto, la DIAN ha señalado que dicho servicio fue retirado de la exclusión del IVA y que, bajo la normativa posterior, se encuentra sometido a la regla general del impuesto.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a CREMIL:

1. *Aclarar expresamente si la totalidad del contrato derivado del presente proceso se encuentra excluida de IVA.*
2. *En caso de que la exclusión no comprenda la totalidad del objeto contractual, identificar cuáles actividades, fases, productos o servicios se consideran excluidos del IVA y cuáles se encuentran gravados, indicando, cuando corresponda, la tarifa aplicable.*
3. *Precisar el fundamento jurídico y tributario bajo el cual la Entidad considera excluidas de IVA las actividades de diseño, desarrollo, implementación, pruebas, puesta en producción y estabilización contempladas dentro del alcance contractual.*
4. *Revisar y, de ser procedente, actualizar la referencia normativa contenida en el análisis de impuestos del pliego, particularmente frente a la referencia al numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario y al mantenimiento a distancia de programas y equipos.*
5. *Aclarar, en caso de existir actividades gravadas y excluidas dentro del mismo contrato, cómo deberá estructurarse y diligenciarse la oferta económica en SECOP II, de manera que todos los proponentes presenten sus propuestas bajo una misma regla tributaria y económica.*

La presente aclaración resulta necesaria para que los interesados puedan estructurar adecuadamente sus ofertas, establecer correctamente los impuestos aplicables y garantizar la comparabilidad objetiva de las propuestas, evitando que distintos oferentes adopten tratamientos tributarios diferentes frente a un mismo alcance contractual.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada integralmente la observación presentada y realizada la correspondiente validación con el área contable de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, respecto del tratamiento tributario aplicable al objeto y alcance del presente proceso de selección, se determina que los servicios que integran las diferentes fases del proyecto se encuentran sujetos a la tarifa general del Impuesto sobre las Ventas – IVA del diecinueve por ciento (19%), establecida en el artículo 468 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, considerando que el objeto contractual comprende de manera integral actividades de diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional, las cuales no se limitan al suministro de una página web en los términos previstos en el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario. En consecuencia, no resulta procedente extender la exclusión del IVA prevista en dicha disposición a los servicios que conforman el alcance contractual.

- Tratamiento tributario aplicable al proceso

En atención a la revisión efectuada, se aclara que la totalidad de los servicios correspondientes a las fases que integran el objeto del presente proceso se encuentran gravados con la tarifa general del IVA del diecinueve por ciento (19%), de conformidad con el artículo 468 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, el tratamiento tributario inicialmente previsto en los documentos del proceso es objeto de ajuste.

- Fundamento normativo y doctrinal

El análisis efectuado por la Entidad tiene como fundamento, entre otras, las siguientes disposiciones y referencias doctrinales:

- Artículo 476, numeral 21, del Estatuto Tributario, que contempla como servicios excluidos del IVA el suministro de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube (cloud computing).
- Artículo 468 del Estatuto Tributario, que establece la tarifa general del IVA en el diecinueve por ciento (19%).
- Oficio No. 900637 de 2019 de la DIAN, mediante el cual se precisa, respecto de la exclusión prevista en el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario, la diferencia entre el suministro de páginas web y el desarrollo de las mismas.
- La doctrina de la DIAN, conforme a la cual las exclusiones del IVA son de aplicación restrictiva y proceden únicamente respecto de los servicios expresamente contemplados por la ley.

- Actualización de los documentos del proceso

Conforme a lo anterior, la información relacionada con el tratamiento tributario del proceso ha sido ajustada mediante la Adenda No. 1 y el alcance al documento denominado “Análisis del Presupuesto”, en los cuales se precisa que los servicios correspondientes a las fases que conforman el proceso se encuentran sujetos a la tarifa general del IVA del diecinueve por ciento (19%). Así mismo fue realizada la actualización del presupuesto estimado.

En consecuencia, se entiende actualizada la información contenida en los documentos del proceso que inicialmente contemplaba el tratamiento de exclusión del IVA para las diferentes fases del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Adenda No. 1 y el alcance al Análisis del Presupuesto.

- Presentación de la oferta económica

Para efectos de la presentación de la oferta económica en SECOP II, los oferentes deberán diligenciar los valores unitarios ofertados incluyendo el IVA del diecinueve por ciento (19%), así como los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos y conceptos que se deriven de la ejecución del futuro contrato, de conformidad con el presupuesto oficial, los valores unitarios establecidos por la Entidad y las demás condiciones previstas en los documentos del proceso.

Finalmente, se precisa que lo anterior se establece sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades tributarias que correspondan individualmente a cada oferente frente a la DIAN, así como de las competencias legales de dicha autoridad para interpretar y determinar el tratamiento tributario aplicable a las operaciones realizadas por los contribuyentes, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes y las circunstancias particulares de cada operación.

NO OBSTANTE, PARA EL CASO DE OFERENTES, A QUIENES NO LES APLIQUE EL IVA, Y QUE ESTÉN INTERESADOS EN EL PRESENTE PROCESO Y QUE LLEGUEN A PRESENTAR UNA OFERTA DEBERÁN APORTAR CON LA OFERTA ACLARACIÓN, MEDIANTE CERTIFICACIÓN, VIGENTE, EXPLICATIVA Y NORMATIVA FIRMADA POR SU CONTADOR PÚBLICO INDICANDO QUE NO LES APLICA EL IVA. JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN EXPLICATIVA DEBERÁN ADJUNTAR FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO QUE FIRME LA CERTIFICACIÓN. PARA LOS ANTERIORES CASOS EL VALOR DE REFERENCIA O PRECIO TECHO SERA EL VALOR UNITARIO ANTES DE IVA, ES DECIR AL QUE NO SEA RESPONSABLE DE IVA SE LE EVALUARA LA OFERTA ECONOMICA CON EL VALOR DE REFERENCIA UNITARIO ANTES DE IVA.

En consecuencia, se acoge la observación en lo relacionado con la necesidad de precisar y actualizar el tratamiento tributario aplicable al proceso, aclarando que la totalidad de los servicios correspondientes a las fases que integran el objeto contractual se encuentran sujetos a la tarifa general del IVA del 19%, información que ya fue ajustada mediante la Adenda No. 1 y el alcance al documento “Análisis del Presupuesto”.

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza a continuación los ajustes correspondientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	DESVIACIÓN	DISPERSIÓN	VALOR UNITARIO SIN IVA INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY	CRITERIO	IVA	% IVA	Valor IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY
1	FASE1 Corresponde a, levantamiento, arquitectura y diseño de la solución de conformidad con el Anexo Técnico.	Unidad	7.991.424	5%	150.581.250	MENOR VALOR	Tarifa general 19%	19 %	28.610.437,50	179.191.688
2	FASE 2. Implementación, configuración, desarrollos, conectividad funcional y cargue de	Unidad	27.623.838	10%	250.000.000	MENOR VALOR	Tarifa general 19%	19 %	47.500.000,00	297.500.000

	contenidos en ambiente no productivo de conformidad con el Anexo Técnico									
3	FASE 3. Pruebas, validación, puesta en producción de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	7.991.424	5%	150.581.250	MENOR VALOR	Tarifa general 19%	19 %	28.610.437,50	179.191.688
					551.162.500,00					**655.883.376,00**

Por lo anterior se estableció como criterio de selección del precio unitario de referencia el MENOR VALOR de los datos de análisis lo anterior teniendo en cuenta que no existe una mayor dispersión entre ellos, adicionando al mismo el IVA correspondiente.

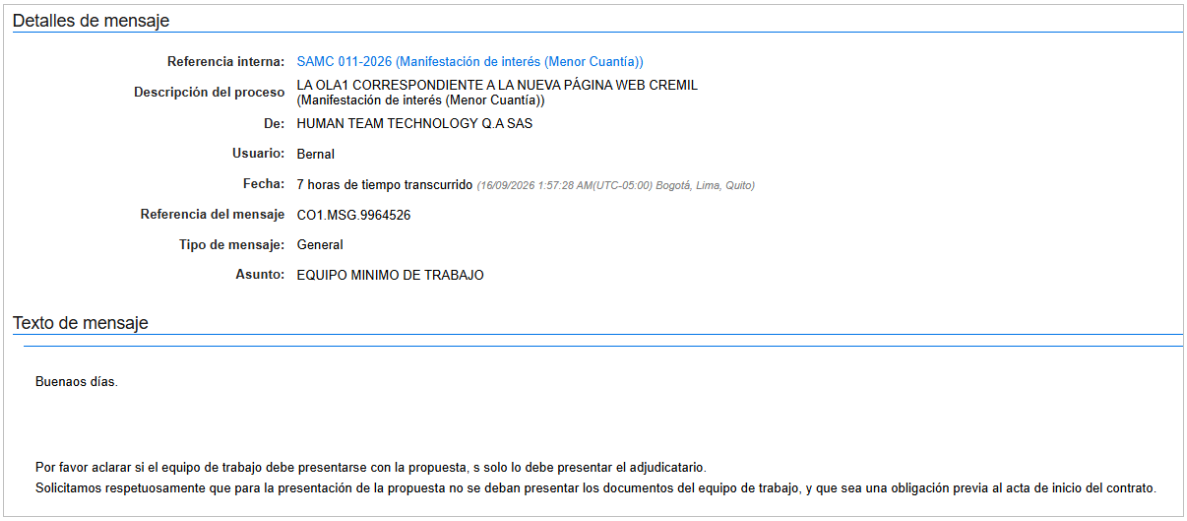
Con este análisis se busca dar pluralidad al proceso de selección, asegurando que el valor de los bienes y/o servicios se encuentren dentro de un margen coherente para determinar el precio más favorable y así mismo siendo incluyentes con todos los posibles interesados en el proceso de selección.

Una vez analizados los precios del mercado anteriormente señalados el Comité Económico Estructurador, determina las siguientes cantidades mínimas y precio de referencia:

CUADRO ECONOMICO								
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD MINIMA**	**VALOR DE REFERENCIA UNITARIO ANTES DE IVA**	**% IVA**	**VALOR IVA**	**VALOR DE REFERENCIA UNITARIO INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY (redondeado sin decimales)**	**VALOR TOTAL**
1	FASE1 Corresponde a, levantamiento, arquitectura y diseño de la solución de conformidad con el Anexo Técnico.	Unidad	1	150.581.250	19%	28.610.438	179.191.688,00	**179.191.688,00**
2	FASE 2. Implementación, configuración, desarrollos, conectividad funcional y cargue de contenidos en ambiente no productivo de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	1	250.000.000	19%	47.500.000	297.500.000,00	**297.500.000,00**
3	FASE 3. Pruebas, validación, puesta en producción de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	1	150.581.250	19%	28.610.438	179.191.688,00	**179.191.688,00**
							TOTAL	**655.883.376,00**

Comentarios del comprador: IMPUESTOS DE LEY INCLUIDOS SEGÚN APLIQUE - UNIDAD DE MEDIDA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS CONFORME A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA HUMAN TEAM TECHNOLOGY Q.A SAS



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC 011-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso	LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
De:	HUMAN TEAM TECHNOLOGY Q.A SAS
Usuario:	Bernal
Fecha:	7 horas de tiempo transcurrido *(16/09/2026 1:57:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9964526
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

Texto de mensaje

Buenaos días.

Por favor aclarar si el equipo de trabajo debe presentarse con la propuesta, s solo lo debe presentar el adjudicatario.
Solicitamos respetuosamente que para la presentación de la propuesta no se deban presentar los documentos del equipo de trabajo, y que sea una obligación previa al acta de inicio del contrato.

Objeto: Contratar la OLA 1 correspondiente al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).

Respetuosamente presentamos las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración al Pliego de Condiciones Definitivo y al Anexo Técnico del proceso de la referencia, con el propósito de precisar algunos requisitos, facilitar su aplicación objetiva y favorecer la pluralidad de oferentes sin afectar las condiciones técnicas requeridas por CREMIL.

OBSERVACIÓN 1.

ACLARACIÓN SOBRE LA “CERTIFICACIÓN RESOLUCIÓN MINTIC 1519/2020–2026”

Situación observada: El Anexo Técnico exige para varios perfiles del equipo mínimo una denominada “Certificación Resolución MinTIC 1519/2020–2026”. Sin embargo, la Resolución 1519 de 2020 corresponde a una disposición normativa expedida por el Ministerio TIC y el documento no identifica de manera inequívoca el curso, programa, entidad certificadora, contenido, vigencia o mecanismo específico mediante el cual debe acreditarse dicha certificación.

Solicitud: Se solicita a CREMIL aclarar expresamente: (i) cuál es la certificación, curso o programa específico que satisface este requisito; (ii) qué entidades se encuentran habilitadas o son aceptadas para expedirla; (iii) si existe una vigencia mínima o máxima; y (iv) si podrán aceptarse cursos, diplomados o certificaciones equivalentes que acrediten conocimiento y aplicación de la Resolución 1519 de 2020 y sus anexos técnicos. Lo anterior permitirá una verificación objetiva y uniforme de los perfiles y evitará interpretaciones distintas entre los oferentes.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la certificación MINTIC 1519/2020-2026 él está disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:

• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.

• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.

• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica. • Duración: 48 Horas.

• Valor: 100% gratuito.

• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.



Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026

En igual medida se aclara que las certificaciones de Google Ads en Búsqueda y Display están disponibles en la plataforma oficial de aprendizaje de Google (Skillshop) mediante las evaluaciones tituladas "Certificación en Búsqueda de Google Ads" y "Certificación en Display de Google Ads". Dichas certificaciones cubren los lineamientos, conceptos clave, segmentación de audiencias, investigación de palabras clave, configuración de anuncios y estrategias de conversión solicitados para el perfil.

Las características de estas certificaciones, disponibles para cualquier interesado, son las siguientes:

• Entidad certificadora: Google (Google Skillshop).

• Dirigido a: Profesionales de marketing digital, desarrolladores, estrategas de contenido y ciudadanía en general.

• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.

• Duración: Aproximadamente 2 a 4 horas de estudio por curso (evaluación de 75 minutos).

• Valor: 100% gratuito.

• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma oficial de Google Skillshop

OBSERVACIÓN 2.

EXPERIENCIA DEL LÍDER DE PROYECTOS Y DEL ARQUITECTO WEB LIMITADA A ENTIDADES PÚBLICAS

Situación observada: Para el Líder de Proyectos se exige acreditar la dirección de mínimo cinco (5) proyectos relacionados con tecnología, portales web, soluciones digitales, CMS, DXP, Gobierno Digital o similares para entidades públicas. Para el Arquitecto Web se exige acreditar la dirección de mínimo tres (3) proyectos de naturaleza semejante igualmente para entidades públicas.

Solicitud: Se solicita permitir que estos proyectos puedan haberse ejecutado tanto para entidades públicas como para organizaciones privadas, siempre que su alcance, complejidad, tecnologías, responsabilidades y resultados sean equivalentes a los requeridos por CREMIL. Las competencias técnicas de dirección, arquitectura, implementación de portales, CMS/DXP, interoperabilidad, seguridad y soluciones digitales pueden adquirirse válidamente en ambos sectores. Mantener la exigencia exclusivamente respecto de entidades públicas podría restringir innecesariamente la pluralidad de profesionales idóneos, sin que ello implique una mejora automática en la capacidad técnica del recurso humano.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene la exigencia de experiencia en proyectos ejecutados para entidades públicas, considerando que la OLA 1 corresponde a una página web institucional sujeta a requerimientos específicos de Gobierno Digital, accesibilidad, transparencia, lineamientos GOV.CO, seguridad digital y demás disposiciones aplicables al sector público. En consecuencia, para los perfiles de Líder de Proyecto y Arquitecto Web se requiere experiencia previa en este tipo de entornos, por lo que se mantiene el requisito establecido en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 3.

ARMONIZACIÓN DE LOS SOPORTES DEL PERSONAL PONDERABLE CON LA NOTA 1 DEL ANEXO TÉCNICO

Situación observada: El pliego establece que, para obtener puntaje por el personal adicional ofrecido como factor técnico ponderable, el proponente debe aportar con la oferta los documentos y soportes exigidos en el Anexo Técnico para acreditar cada perfil, y advierte que la omisión de los soportes necesarios impedirá la asignación de puntaje. A su vez, la Nota 1 del Anexo Técnico dispone que determinadas certificaciones —entre ellas algunas relacionadas con Google Ads, Google Display, Resolución MinTIC 1519/2020–2026, Política de Gobierno Digital, Gobierno Digital e Interoperabilidad y Estrategias para el Acceso y Uso de la Información— podrán ser presentadas por el adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio, aportando con la oferta un compromiso de entrega.

Solicitud: Se solicita aclarar expresamente si la posibilidad de presentar inicialmente una certificación de compromiso y aportar esas certificaciones antes del acta de inicio también aplica al personal adicional ofrecido para obtener puntaje. En caso afirmativo, se solicita indicar de manera taxativa cuáles soportes deben estar expedidos y aportados al cierre y cuáles pueden diferirse hasta antes del acta de inicio. Esta precisión es necesaria para evitar tratamientos distintos durante la evaluación y el riesgo de asignar cero (0) puntos por una interpretación diferente entre el pliego y el Anexo Técnico.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

Se aclara que los criterios de ponderación relacionados con el personal ofrecido se encuentran sujetos a las mismas reglas de acreditación establecidas para los perfiles previstos en el Anexo Técnico, por lo que no existe una regla que permita asignar puntaje con fundamento en certificaciones o condiciones que no hayan sido acreditadas conforme a las exigencias establecidas para el respectivo perfil.

En efecto, el Pliego de Condiciones establece expresamente que el personal propuesto para efectos del factor de evaluación ponderable deberá cumplir con el perfil de formación académica, experiencia y certificaciones establecido para el respectivo rol en el Anexo Técnico, y que, para efectos de la verificación y asignación del puntaje, el proponente deberá presentar los documentos y soportes exigidos en dicho Anexo para acreditar el respectivo perfil.

Por tanto, la evaluación del factor ponderable se realizará con fundamento en la documentación aportada con la oferta y conforme a las reglas previstas para la acreditación del respectivo perfil. De igual manera, el Pliego establece expresamente que la omisión de la documentación soporte necesaria para acreditar los criterios ponderables al momento de la presentación de la oferta impide la asignación del puntaje correspondiente.

Ahora bien, frente a la Nota 1 del Anexo Técnico, esta no debe entenderse como una habilitación para acreditar posteriormente un criterio ponderable ni para obtener un puntaje que no haya sido debidamente acreditado al momento de la evaluación. Dicha nota establece una condición particular

respecto de determinadas certificaciones que serán exigidas al proponente adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio, para lo cual, desde la presentación de la oferta, el interesado debe manifestar expresamente su compromiso de presentarlas en la oportunidad señalada.

En consecuencia, la Nota 1 no modifica las reglas de evaluación ni permite completar posteriormente la oferta para obtener puntaje. Para efectos de la ponderación, se aplicarán las reglas establecidas en el Pliego y los documentos y soportes exigidos para acreditar el respectivo perfil.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el personal ofrecido como factor de ponderación compromete al proponente durante la ejecución contractual. El Pliego establece que el personal identificado, acreditado y evaluado en la oferta deberá ser el mismo que efectivamente participe en las actividades para las cuales fue ofrecido, y que su sustitución únicamente procederá cuando se encuentre debidamente justificada y acreditada por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, previa autorización de la supervisión. El personal que lo reemplace deberá acreditar condiciones de formación académica, experiencia y certificaciones iguales o superiores a las acreditadas por el personal inicialmente ofrecido.

Por consiguiente, no resulta procedente interpretar la Nota 1 como una autorización para acreditar con posterioridad al cierre las condiciones que fueron objeto de evaluación y ponderación, ni para modificar el resultado de la evaluación. Las certificaciones expresamente contempladas en dicha nota serán exigidas al proponente adjudicatario en la oportunidad allí prevista, sin perjuicio de que la asignación del puntaje se efectúe con base en los documentos y soportes que correspondan conforme a las reglas establecidas para la evaluación de la oferta.

OBSERVACIÓN 4.

PROHIBICIÓN DE PRESENTAR UN MISMO PROFESIONAL PARA MÁS DE UN ROL

Situación observada: El Anexo Técnico dispone que el oferente no podrá presentar un mismo recurso humano para desarrollar varios roles. Al mismo tiempo, algunos perfiles cuentan con disponibilidad parcial o a demanda y sus intervenciones se concentran en fases o actividades específicas.

Solicitud: Se solicita revisar esta restricción y permitir que un mismo profesional pueda acreditar y desempeñar más de un rol cuando: (i) cumpla integralmente la formación, experiencia y certificaciones de cada perfil; (ii) las dedicaciones y actividades no sean incompatibles ni simultáneas de forma que comprometan el cronograma; y (iii) el proponente garantice la disponibilidad efectiva del profesional para cada responsabilidad. Subsidiariamente, se solicita que CREMIL explique la justificación técnica para impedir de manera absoluta la acumulación de roles aun en perfiles de dedicación parcial o a demanda.

OBSERVACIÓN 5.

DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO DURANTE TODA LA EJECUCIÓN PARA PERFILES ASOCIADOS A FASES ESPECÍFICAS

Situación observada: El Anexo Técnico exige disponibilidad de tiempo completo durante la ejecución del contrato para varios perfiles, entre ellos Arquitecto Web, Diseñador UX/UI, Desarrollador Frontend y Desarrollador Back-end. No obstante, por la naturaleza del proyecto, la participación efectiva de algunos de estos roles puede concentrarse principalmente en determinadas fases, entregables o hitos.

Solicitud: Se solicita que la dedicación de tiempo completo se exija durante las fases o períodos en que el perfil deba intervenir efectivamente, manteniendo en los demás momentos una disponibilidad acorde con las necesidades reales del proyecto, siempre bajo responsabilidad del contratista y sin disminuir la calidad, oportunidad o cumplimiento de los entregables. Esta precisión permitiría una

estructuración eficiente del equipo y de la oferta económica, sin afectar la capacidad técnica exigida por CREMIL.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR OBSERVACIÓN 4 Y 5

No se acoge la solicitud y se mantiene lo establecido en el numeral 10 del Anexo Técnico respecto de que un mismo profesional desempeñe varios roles.

Esta condición no se establece únicamente por la coincidencia de las fases de ejecución, sino por la necesidad de mantener separadas las funciones de desarrollo, verificación y seguridad. En particular, el Analista de Requerimientos y QA tiene, entre otras funciones, la verificación del trabajo realizado por el equipo de desarrollo, mientras que el Especialista en Seguridad Informática debe realizar las actividades de revisión y pruebas de seguridad sobre la solución desarrollada.

Permitir que una misma persona desempeñe simultáneamente estos roles podría afectar la independencia de estas actividades y la adecuada verificación de los resultados que deben ser documentados y validados con la Entidad. Por esta razón, la restricción se establece atendiendo a la separación de responsabilidades y no exclusivamente al número de horas de dedicación de cada perfil.

De igual manera, se precisa que la conformación y dedicación de los perfiles requeridos fue considerada desde la Solicitud de Información a Proveedores, como parte de la estructuración del proceso. En consecuencia, corresponde a cada interesado, de acuerdo con su experiencia y capacidad técnica y operativa, analizar los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y definir la forma en que estructurará y presentará su oferta, garantizando el cumplimiento integral de las condiciones previstas en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 6.

AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

Situación observada: El pliego exige dentro de la garantía única, además del amparo de calidad del servicio equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, un amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. El objeto contractual está estructurado principalmente alrededor del diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de una página web institucional y servicios tecnológicos asociados.

Solicitud: Se solicita precisar cuáles bienes concretos serán objeto del amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y cuál es su valor dentro del contrato. En caso de que no exista suministro de bienes diferenciable de los servicios tecnológicos contratados, se solicita evaluar la pertinencia de eliminar dicho amparo o limitar su cobertura exclusivamente al valor de los bienes efectivamente suministrados, evitando duplicidad material con el amparo de calidad del servicio.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. y se precisa que el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes no se establece respecto de bienes físicos o de la infraestructura tecnológica de CREMIL, la cual, conforme al Anexo Técnico, será dispuesta por la Entidad.

La exigencia de este amparo obedece a que, si bien el objeto contractual corresponde a un contrato de prestación de servicios, su ejecución comprende la entrega, implementación y puesta en

funcionamiento de una solución tecnológica, junto con diferentes componentes y elementos técnicos que deben ser entregados y recibidos por la Entidad.

En efecto, el Anexo Técnico establece, entre otros, la entrega de elementos asociados a la solución web, así como el correspondiente inventario y acta de transferencia de los activos digitales y técnicos entregados.

En este sentido, el amparo de calidad del servicio, está orientado a cubrir los riesgos derivados de una deficiente prestación de las obligaciones contractuales, mientras que el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, equivalente se encuentra dirigido a los componentes tecnológicos y demás elementos que sean efectivamente entregados y recibidos por la Entidad en desarrollo del objeto contractual.

Por lo anterior, no se configura una duplicidad material de coberturas, toda vez que los amparos atienden riesgos diferenciados asociados, respectivamente, a la calidad de la prestación del servicio y a la calidad y correcto funcionamiento de los componentes tecnológicos objeto de entrega y transferencia.

OBSERVACIÓN 7.

ACLARACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DEL IVA APLICABLE AL CONTRATO

Situación observada: El pliego establece un presupuesto oficial de $551.162.500 “excluido de IVA” y en el análisis tributario las fases aparecen tratadas como excluidas. Sin embargo, el objeto y el Anexo Técnico comprenden múltiples actividades diferenciables, entre ellas levantamiento de información, diagnóstico, arquitectura, diseño UX/UI, desarrollo, configuración, integraciones, migración, pruebas, puesta en producción, capacitación, transferencia de conocimiento y estabilización. Adicionalmente, la infraestructura tecnológica de operación será dispuesta por CREMIL, por lo que no resulta evidente que el contratista suministre un servicio independiente de hosting o computación en la nube.

Solicitud: Se solicita a CREMIL: (i) aclarar si la totalidad del contrato se considera excluida de IVA o si existen actividades, fases, productos o servicios gravados; (ii) identificar, en caso de tratamiento mixto, cuáles conceptos son excluidos y cuáles están gravados, indicando la tarifa aplicable; (iii) precisar el fundamento normativo y tributario utilizado para considerar excluidas actividades como diseño, desarrollo, implementación, pruebas, puesta en producción y estabilización; (iv) revisar y actualizar la referencia normativa incluida en el análisis de impuestos, particularmente respecto del numeral aplicable del artículo 476 del Estatuto Tributario y las menciones al mantenimiento a distancia; y (v) explicar cómo deberá estructurarse la oferta económica en SECOP II si existen componentes con tratamientos tributarios distintos. La aclaración resulta necesaria para garantizar comparabilidad económica entre las ofertas y evitar que los proponentes apliquen tratamientos de IVA diferentes.

Agradecemos a la Entidad la atención prestada y solicitamos que las anteriores observaciones sean analizadas y, de considerarlo procedente, se realicen las aclaraciones o modificaciones correspondientes en los documentos del proceso.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada integralmente la observación presentada y realizada la correspondiente validación con el área contable de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, respecto del tratamiento tributario aplicable al objeto y alcance del presente proceso de selección, se determina que los servicios que integran las diferentes fases del proyecto se encuentran sujetos a la tarifa general del

Impuesto sobre las Ventas – IVA del diecinueve por ciento (19%), establecida en el artículo 468 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, considerando que el objeto contractual comprende de manera integral actividades de diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional, las cuales no se limitan al suministro de una página web en los términos previstos en el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario. En consecuencia, no resulta procedente extender la exclusión del IVA prevista en dicha disposición a los servicios que conforman el alcance contractual.

- Tratamiento tributario aplicable al proceso

En atención a la revisión efectuada, se aclara que la totalidad de los servicios correspondientes a las fases que integran el objeto del presente proceso se encuentran gravados con la tarifa general del IVA del diecinueve por ciento (19%), de conformidad con el artículo 468 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, el tratamiento tributario inicialmente previsto en los documentos del proceso es objeto de ajuste.

- Fundamento normativo y doctrinal

El análisis efectuado por la Entidad tiene como fundamento, entre otras, las siguientes disposiciones y referencias doctrinales:

- Artículo 476, numeral 21, del Estatuto Tributario, que contempla como servicios excluidos del IVA el suministro de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube (cloud computing).
- Artículo 468 del Estatuto Tributario, que establece la tarifa general del IVA en el diecinueve por ciento (19%).
- Oficio No. 900637 de 2019 de la DIAN, mediante el cual se precisa, respecto de la exclusión prevista en el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario, la diferencia entre el suministro de páginas web y el desarrollo de las mismas.
- La doctrina de la DIAN, conforme a la cual las exclusiones del IVA son de aplicación restrictiva y proceden únicamente respecto de los servicios expresamente contemplados por la ley.

- Actualización de los documentos del proceso

Conforme a lo anterior, la información relacionada con el tratamiento tributario del proceso ha sido ajustada mediante la Adenda No. 1 y el alcance al documento denominado “Análisis del Presupuesto”, en los cuales se precisa que los servicios correspondientes a las fases que conforman el proceso se encuentran sujetos a la tarifa general del IVA del diecinueve por ciento (19%). Así mismo fue realizada la actualización del presupuesto estimado.

En consecuencia, se entiende actualizada la información contenida en los documentos del proceso que inicialmente contemplaba el tratamiento de exclusión del IVA para las diferentes fases del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Adenda No. 1 y el alcance al Análisis del Presupuesto.

- Presentación de la oferta económica

Para efectos de la presentación de la oferta económica en SECOP II, los oferentes deberán diligenciar los valores unitarios ofertados incluyendo el IVA del diecinueve por ciento (19%), así como los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos y conceptos que se deriven de la ejecución del futuro contrato, de conformidad con el presupuesto oficial, los valores unitarios establecidos por la Entidad y las demás condiciones previstas en los documentos del proceso.

Finalmente, se precisa que lo anterior se establece sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades tributarias que correspondan individualmente a cada oferente frente a la DIAN, así como de las competencias legales de dicha autoridad para interpretar y determinar el tratamiento tributario aplicable a las operaciones realizadas por los contribuyentes, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes y las circunstancias particulares de cada operación.

NO OBSTANTE, PARA EL CASO DE OFERENTES, A QUIENES NO LES APLIQUE EL IVA, Y QUE ESTÉN INTERESADOS EN EL PRESENTE PROCESO Y QUE LLEGUEN A PRESENTAR UNA OFERTA DEBERÁN APORTAR CON LA OFERTA ACLARACIÓN, MEDIANTE CERTIFICACIÓN, VIGENTE, EXPLICATIVA Y NORMATIVA FIRMADA POR SU CONTADOR PÚBLICO INDICANDO QUE NO LES APLICA EL IVA. JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN EXPLICATIVA DEBERÁN ADJUNTAR FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO QUE FIRME LA CERTIFICACIÓN. PARA LOS ANTERIORES CASOS EL VALOR DE REFERENCIA O PRECIO TECHO SERA EL VALOR UNITARIO ANTES DE IVA, ES DECIR AL QUE NO SEA RESPONSABLE DE IVA SE LE EVALUARA LA OFERTA ECONOMICA CON EL VALOR DE REFERENCIA UNITARIO ANTES DE IVA.

En consecuencia, se acoge la observación en lo relacionado con la necesidad de precisar y actualizar el tratamiento tributario aplicable al proceso, aclarando que la totalidad de los servicios correspondientes a las fases que integran el objeto contractual se encuentran sujetos a la tarifa general del IVA del 19%, información que ya fue ajustada mediante la Adenda No. 1 y el alcance al documento “Análisis del Presupuesto”.

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza a continuación los ajustes correspondientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	DESVIACIÓN	DISPERSIÓN	VALOR UNITARIO SIN IVA INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY	CRITERIO	IVA	% IVA	Valor IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY
1	FASE1 Corresponde a, levantamiento, arquitectura y diseño de la solución de conformidad con el Anexo Técnico.	Unidad	7.991.424	5%	150.581.250	MENOR VALOR	Tarifa general 19%	19 %	28.610.437,50	179.191.688
2	FASE 2. Implementación, configuración, desarrollos, conectividad funcional y cargue de contenidos en ambiente no productivo de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	27.623.838	10%	250.000.000	MENOR VALOR	Tarifa general 19%	19 %	47.500.000,00	297.500.000

3	FASE 3. Pruebas, validación, puesta en producción de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	7.991.424	5%	150.581.250	MENOR VALOR	Tarifa general 19%	19 %	28.610.437,50	179.191.688
					551.162.500,00					**655.883.376,00**

Por lo anterior se estableció como criterio de selección del precio unitario de referencia el MENOR VALOR de los datos de análisis lo anterior teniendo en cuenta que no existe una mayor dispersión entre ellos, adicionando al mismo el IVA correspondiente.

Con este análisis se busca dar pluralidad al proceso de selección, asegurando que el valor de los bienes y/o servicios se encuentren dentro de un margen coherente para determinar el precio más favorable y así mismo siendo incluyentes con todos los posibles interesados en el proceso de selección.

Una vez analizados los precios del mercado anteriormente señalados el Comité Económico Estructurador, determina las siguientes cantidades mínimas y precio de referencia:

CUADRO ECONOMICO								
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD MINIMA**	**VALOR DE REFERENCIA UNITARIO ANTES DE IVA**	**% IVA**	**VALOR IVA**	**VALOR DE REFERENCIA UNITARIO INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY (redondeado sin decimales)**	**VALOR TOTAL**
1	FASE1 Corresponde a, levantamiento, arquitectura y diseño de la solución de conformidad con el Anexo Técnico.	Unidad	1	150.581.250	19%	28.610.438	179.191.688,00	**179.191.688,00**
2	FASE 2. Implementación, configuración, desarrollos, conectividad funcional y cargue de contenidos en ambiente no productivo de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	1	250.000.000	19%	47.500.000	297.500.000,00	**297.500.000,00**
3	FASE 3. Pruebas, validación, puesta en producción de conformidad con el Anexo Técnico	Unidad	1	150.581.250	19%	28.610.438	179.191.688,00	**179.191.688,00**
							TOTAL	**655.883.376,00**

Comentarios del comprador: IMPUESTOS DE LEY INCLUIDOS SEGÚN APLIQUE - UNIDAD DE MEDIDA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS CONFORME A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA DB SYSTEM S.A.S

CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC 011-2026 (Manifestación de Interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De:	DB SYSTEM S.A.S
Usuario:	Angelica Camacho
Fecha:	15 horas de tiempo transcurrido *(16/09/2026 4:11:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9968483
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES PCD CREMIL .pdf	OBSERVACIONES PCD CREMIL .pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

DB System
Experiencia e innovación en proyectos TI

Bogotá D.C., Septiembre 15 de 2026.

Señores
CREMIL
Ciudad

Ref.: Observaciones pliego de condiciones definitivo No. SAMC 011-2026

A continuación, nos permitimos presentar observaciones y/o solicitudes de aclaración correspondientes al proceso de la referencia:

1. Frente al índice de Liquidez requerido por la Entidad en el pliego de condiciones definitivo, reiteramos nuestra solicitud de considerar modificar el requerimiento de este indicador así:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Debe ser mayor o igual (>) a **1.5**

Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que, si bien es cierto que cada entidad tiene la autonomía de establecer la forma de acreditar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, también es innegable que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.

De tal manera, que los indicadores financieros habilitantes buscan establecer unas mínimas condiciones que demuestren la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato de modo que propenderán por verificar que los mismos cumplen los requisitos mínimos financieros que la entidad ha estimado convenientes para minimizar el riesgo durante el desarrollo y ejecución del contrato, siempre bajo la premisa de incentivar el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios. En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que, aunque para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles, estableciendo los mínimos habilitantes para cada indicador.

De acuerdo con lo anterior, es relevante mencionar que entidades públicas con procesos de contratación de similar objeto y con presupuestos muy superiores al del proceso de la referencia han considerado indicadores financieros más flexibles entendiendo la importancia de incentivar la participación en el mercado de compras públicas de este tipo de empresas (MiPymes). Ejemplo de esto a continuación se mencionan algunos procesos de contratación de proyectos con objetos similares con presupuestos muy superiores:

DB System
Experiencia e innovación en proyectos TI

CLIENTE	No PROCESO	OBJETO	VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL INCLUDIO IVA	INDICE DE LIQUIDEZ REQUERIDO
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO MHCP-CM-02-2023	Contratar el diseño, desarrollo, implementación y puesta en operación del portal web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	2.353.051.080	Mayor o igual a 1,0
RAMA JUDICIAL	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SI-25-2025	Adquirir el licenciamiento de Liferay DXP Enterprise Edition y los servicios de migración, soporte y mantenimiento para los portales web publicaciones procesales y rama judicial.	4.301.041.556	Mayor o igual a 1,2
ICETEX	Invitación Abierta No. IA 394-2020.	Contratar la Implementación y Migración del Nuevo Portal Corporativo del ICETEX.	1.179.276.085	Mayor o igual a 1,0
IDIGER	LICITACIÓN PÚBLICA FONDIGER-LIC-003-2024	Contratar la prestación de servicios para el rediseño, implementación, instalación, migración, puesta en funcionamiento y soporte de una solución de plataforma de experiencia digital (dxp) para los portales web idiger, sire, sab e intranet, de tal manera que se asegure la disponibilidad de la información y el cumplimiento normativo para atender de manera efectiva los requerimientos de los entes de control, funcionarios y ciudadanía en general en cumplimiento de las metas establecidas en el pdgrd-cc	1.361.730.273	Mayor o igual a 0,75 veces

Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud a la entidad de modificar el requisito del índice de liquidez en mención, permitiendo que este sea **Mayor o igual a 1.5**

Atentamente,

DB SYSTEM SAS

Tel (601) 390 70 13 www.db-system.com mercadeo@db-system.com
Calle 97A N° 53 - 01 Bogotá - Colombia

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador no acoge la observación realizada por el interesado, lo anterior teniendo en cuenta que el indicador observado fue ajustado parcialmente en el pliego de condiciones definitivo, no obstante es pertinente indicar que los indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos inicialmente por la Entidad fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector realizado para el presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y se encuentran debidamente desarrollados y sustentados en el Estudio del Sector publicado en la plataforma SECOP II.

Para la determinación de estos requisitos, la Entidad tuvo en consideración las condiciones particulares del proceso, entre ellas, la naturaleza y cuantía del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago, la complejidad del objeto contractual, los riesgos asociados a su ejecución y el comportamiento y condiciones del sector económico correspondiente. En este sentido, los indicadores fueron definidos a partir de criterios objetivos y verificables, procurando establecer condiciones adecuadas y proporcionales que permitan acreditar la capacidad financiera de los potenciales proponentes y, a su vez, mitigar los riesgos asociados a una eventual insuficiencia de recursos para atender oportunamente las obligaciones derivadas del contrato.

Lo anterior se encuentra en concordancia con el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente, según el cual la capacidad financiera tiene como finalidad verificar la salud financiera de los proponentes y su aptitud para cumplir de manera oportuna y adecuada con las obligaciones contractuales. De igual manera, dicho Manual establece que los requisitos de capacidad financiera deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor, forma de pago, plazo, complejidad y riesgos del contrato, y deben encontrarse sustentados en el correspondiente análisis del sector.

En particular, respecto del Índice de Liquidez, este indicador permite evaluar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo, a partir de los activos corrientes disponibles frente a sus pasivos corrientes. En este sentido, la determinación del nivel mínimo exigido debe guardar relación con las condiciones, características y riesgos asociados a la ejecución del contrato, de manera que permita establecer, de forma razonable y proporcional, que el futuro contratista cuenta con una capacidad financiera suficiente para atender las obligaciones derivadas de su ejecución.

En consecuencia, no resulta procedente reducirlo sustancialmente únicamente a partir de la solicitud formulada por el interesado, puesto que cualquier modificación de los requisitos habilitantes debe encontrarse sustentada en las condiciones y características del proceso y preservar los principios de proporcionalidad, objetividad y selección objetiva.

Finalmente, se precisa que los requisitos establecidos por la Entidad no impiden ni restringen la participación de los interesados, toda vez que el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de presentar ofertas mediante figuras asociativas, tales como consorcios y uniones temporales, entre otras formas legalmente permitidas, a través de las cuales los integrantes pueden acreditar conjuntamente las capacidades y requisitos habilitantes exigidos, en los términos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

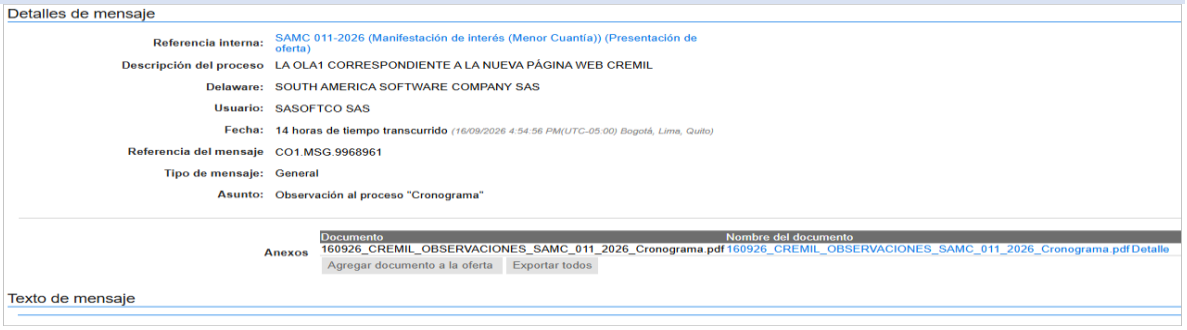
No obstante, lo anterior, y con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes y facilitar la participación, el Comité Económico Estructurador realizó una revisión de las condiciones financieras del proceso y considero viable efectuar un ajuste parcial al Indicador de Liquidez establecido para las Grandes Empresas en el pliego de condiciones definitivo. En consecuencia, se estableció como nuevo parámetro el promedio entre el indicador inicialmente definido para las Grandes Empresas y el indicador diferencial establecido para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres.

Este ajuste realizado en el pliego de condiciones definitivo constituye una medida de flexibilización del requisito habilitante, asimismo, permite mantener un nivel de exigencia acorde con las características, cuantía, plazo, forma de pago, complejidad y riesgos del proceso, garantizando que el futuro contratista cuente con una capacidad financiera razonable para asumir la ejecución de las obligaciones contractuales.

Conforme lo anterior conforme al pliego de condiciones definitivo se evaluarán con **CUMPLE** o **NO CUMPLE** el siguiente Indicador de Liquidez para Gran empresa:

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE GRAN EMPRESA	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ: L = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Debe ser mayor o igual (≥) a 2.10

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY SAS



Detalles de mensaje

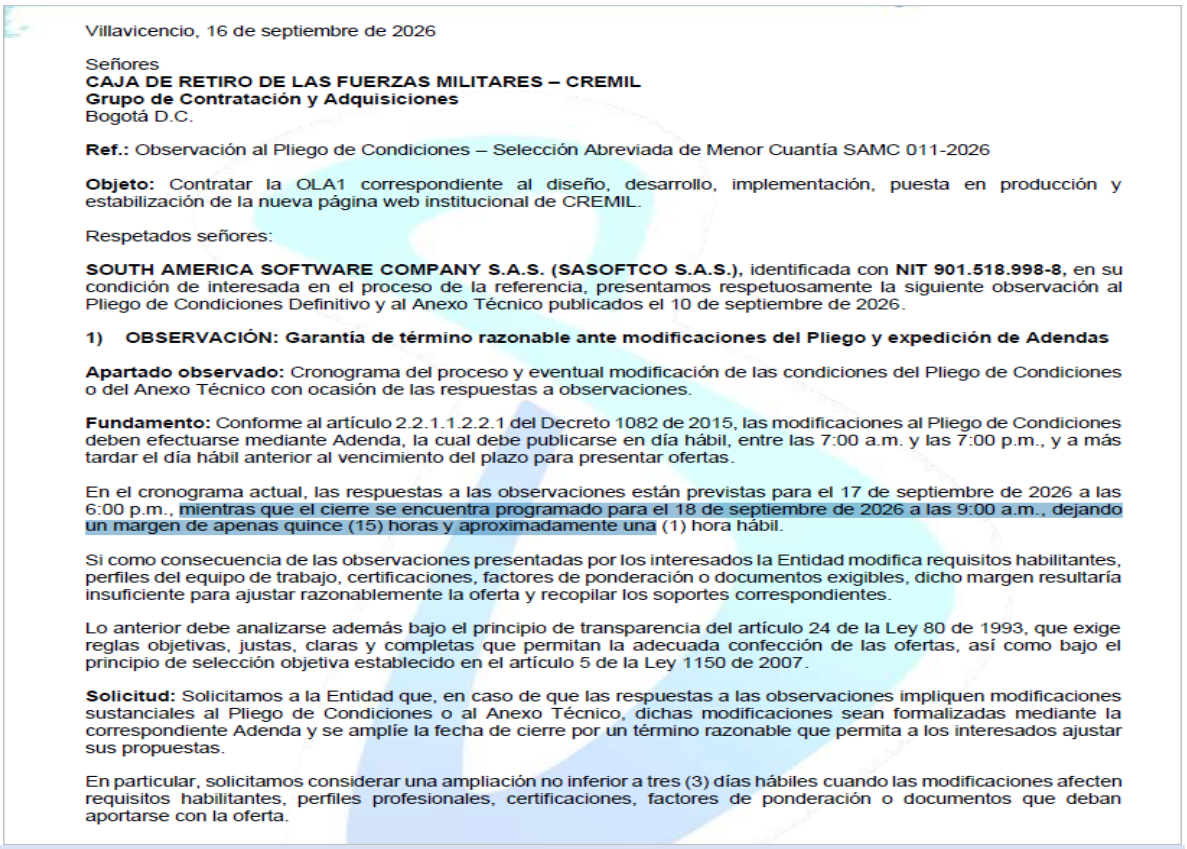
Referencia interna:	SAMC 011-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
Delaware:	SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY SAS
Usuario:	SASOFTCO SAS
Fecha:	14 horas de tiempo transcurrido *(16/09/2026 4:54:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9968961
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación al proceso "Cronograma"

Anexos

Documento	Nombre del documento
160926_CREMIL_OBSERVACIONES_SAMC_011_2026_Cronograma.pdf	160926_CREMIL_OBSERVACIONES_SAMC_011_2026_Cronograma.pdf Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje



Villavicencio, 16 de septiembre de 2026

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Grupo de Contratación y Adquisiciones
Bogotá D.C.

Ref.: Observación al Pliego de Condiciones – Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC 011-2026

Objeto: Contratar la OLA1 correspondiente al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional de CREMIL.

Respetados señores:

SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY S.A.S. (SASOFTCO S.A.S.), identificada con **NIT 901.518.998-8,** en su condición de interesada en el proceso de la referencia, presentamos respetuosamente la siguiente observación al Pliego de Condiciones Definitivo y al Anexo Técnico publicados el 10 de septiembre de 2026.

1) OBSERVACIÓN: Garantía de término razonable ante modificaciones del Pliego y expedición de Adendas

Apartado observado: Cronograma del proceso y eventual modificación de las condiciones del Pliego de Condiciones o del Anexo Técnico con ocasión de las respuestas a observaciones.

Fundamento: Conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las modificaciones al Pliego de Condiciones deben efectuarse mediante Adenda, la cual debe publicarse en día hábil, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., y a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas.

En el cronograma actual, las respuestas a las observaciones están previstas para el 17 de septiembre de 2026 a las 6:00 p.m., mientras que el cierre se encuentra programado para el 18 de septiembre de 2026 a las 9:00 a.m., dejando un margen de apenas quince (15) horas y aproximadamente una (1) hora hábil.

Si como consecuencia de las observaciones presentadas por los interesados la Entidad modifica requisitos habilitantes, perfiles del equipo de trabajo, certificaciones, factores de ponderación o documentos exigibles, dicho margen resultaría insuficiente para ajustar razonablemente la oferta y recopilar los soportes correspondientes.

Lo anterior debe analizarse además bajo el principio de transparencia del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la adecuada confección de las ofertas, así como bajo el principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Solicitud: Solicitamos a la Entidad que, en caso de que las respuestas a las observaciones impliquen modificaciones sustanciales al Pliego de Condiciones o al Anexo Técnico, dichas modificaciones sean formalizadas mediante la correspondiente Adenda y se amplíe la fecha de cierre por un término razonable que permita a los interesados ajustar sus propuestas.

En particular, solicitamos considerar una ampliación no inferior a tres (3) días hábiles cuando las modificaciones afecten requisitos habilitantes, perfiles profesionales, certificaciones, factores de ponderación o documentos que deban aportarse con la oferta.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

Se informa al interesado que la observación fue atendida por la Entidad mediante la Adenda publicada el 17 y 21 de septiembre de 2026, a través de la cual se modificó el cronograma del proceso. Esta modificación obedece, a garantizar un tiempo razonable para que los interesados conozcan las respuestas de la Entidad y, de ser necesario, ajusten sus ofertas. En todo caso, el cronograma modificado se encuentra establecido de conformidad con los términos aplicables a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía y con las reglas previstas para el desarrollo del proceso.

Por lo anterior, la observación se entiende atendida con la Adenda publicada.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA COMPLEMENTO 360 SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC 011-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De:	Complemento 360 SAS
Usuario:	Juan Jacobo Paramo Juan
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido (17/09/2026 10:29:05 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9971611
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitud

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones_CREMIL_OLA1_Complemento360.pdf	Observaciones_CREMIL_OLA1_Complemento360.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Buenas tardes,

Nos permitimos realizar la solicitud adjunta al proceso

Quedamos atentos a su respuesta

Saludos,

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2026

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Grupo de Contratación y Adquisiciones – Subdirección Administrativa
At.: Ing. Johan Alexander Daza, Supervisor Técnico – Oficina TICS, Sistemas de Información
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones y solicitud de aclaración al Proyecto de Pliego de Condiciones y a los Estudios Previos — Selección Abreviada de Menor Cuantía para "Diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción y estabilización de la nueva página web institucional de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)" (OLA1)

Respetados señores:

Complemento 360 S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.692.761-1, interesada en participar en el proceso de la referencia, presenta respetuosamente las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración al Proyecto de Pliego de Condiciones y a los Estudios Previos que lo soportan, con el propósito de contribuir a la claridad de las reglas del proceso, a la pluralidad de oferentes y a la selección objetiva, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el cronograma publicado, el plazo previsto para observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones vence el 4 de septiembre de 2026 a las 6:00 p.m. En caso de que la presente comunicación se radique con posterioridad a dicho término, solicitamos comedidamente que sea tenida en cuenta como insumo previo a la expedición del Pliego de Condiciones Definitivo (prevista para el 7 de septiembre de 2026) o, en su defecto, sea considerada dentro del término previsto para observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, que vence el 10 de septiembre de 2026.

OBSERVACION 1

I. Observaciones sobre la capacidad financiera

1. Reconsideración de los indicadores financieros exigidos para el régimen de Gran Empresa (numeral 9.1.3.4 de los Estudios Previos / numeral 5.3 del Documento Complementario al Pliego)

El Pliego exige a los proponentes bajo el régimen de Gran Empresa un índice de liquidez ≥ 2,46, un índice de endeudamiento ≤ 64%, una razón de cobertura de intereses ≥ 3,56, una rentabilidad del patrimonio ≥ 0,20 y una rentabilidad del activo ≥ 0,11.

Al revisar el Estudio del Sector (F-GCA-CA-11) que soporta estos umbrales, observamos que cuatro de los cinco indicadores exigidos bajo el régimen de Gran Empresa (liquidez, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo) coinciden exactamente, sin ningún margen, con el valor de la "MEDIA ACOTADA" calculada sobre la muestra sectorial de referencia. En otras palabras, el umbral mínimo habilitante se fijó en el valor promedio (acotado) del propio sector, sin margen de tolerancia hacia abajo.

Esta metodología, aplicada sin ajuste, tiene un efecto estadístico previsible: al fijar el mínimo exactamente en la medida de tendencia central de la muestra, aproximadamente la mitad de las empresas del sector —incluso empresas activas, formalmente constituidas y con estados financieros reportados a la Superintendencia de Sociedades— quedarían por debajo del umbral. **De hecho, de las 305 empresas que integran la muestra publicada en el propio Estudio del Sector, 155 (el 50,8%) reportan un índice de liquidez inferior a 2,46.**

Nos permitimos señalar, además, que la propia Entidad ya validó y aplicó —para el régimen diferencial de Mipyme y de emprendimientos y empresas de mujeres, en desarrollo del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021— una metodología más proporcional: el promedio entre la media acotada y el valor mínimo de la muestra (para los indicadores en los que un valor más alto refleja mejor capacidad: liquidez, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo) y el promedio entre la media acotada y el valor máximo (para el indicador en el que un valor más bajo refleja mejor capacidad: endeudamiento). Esta metodología reconoce, de forma razonable, un margen estadístico bajo la medida central, evitando que el requisito habilitante se convierta en una barrera de entrada no justificada por el riesgo real del contrato.

Con fundamento en el principio de selección objetiva y en el deber de las Entidades Estatales de fijar requisitos habilitantes proporcionales y adecuados a la naturaleza del contrato (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015), **solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar la metodología de cálculo de los indicadores financieros exigidos bajo el régimen de Gran Empresa, aplicando la misma fórmula de proporcionalidad (promedio entre la media acotada y el valor mínimo o máximo de la muestra, según corresponda) ya utilizada por la propia Entidad para el régimen diferencial.** En términos concretos, esto se traduce en los siguientes valores, que —al aplicar exactamente el mismo método— coinciden con los ya publicados por la Entidad para el régimen de Mipyme:

Indicador	Exigido hoy (Gran Empresa)	Propuesto (mismo método aplicado por la Entidad)
Índice de liquidez	≥ 2,46	≥ 1,73
Índice de endeudamiento	≤ 64%	≤ 71%
Razón de cobertura de intereses	≥ 3,56 o Indeterminado	≥ 1,78 o Indeterminado

Indicador	Exigido hoy (Gran Empresa)	Propuesto (mismo método aplicado por la Entidad)
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,20	≥ 0,10
Rentabilidad del activo	≥ 0,11	≥ 0,05

El indicador de capital de trabajo (≥ 100% del presupuesto oficial) no forma parte de esta solicitud, dado que no se deriva de la media acotada sectorial sino de una política fija de la Entidad, y no representa una barrera para nuestra compañía. Como puede observarse en la tabla, los valores propuestos no son arbitrarios: corresponden a una metodología que la propia Entidad ya calculó, validó y publicó en el Pliego para el régimen diferencial, por lo que su extensión al régimen de Gran Empresa no exige un nuevo ejercicio técnico, sino la aplicación consistente del mismo criterio de proporcionalidad a todos los proponentes.

2. Confirmación de la aplicabilidad del régimen financiero diferencial de Mipyme (numeral 9.1.3.4 de los Estudios Previos, Nota 2)

El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único de Proponentes de Complemento 360 S.A.S. clasifican a la compañía como empresa de tamaño "MEDIANA", de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE.

El propio Decreto 1082 de 2015 define la Mipyme, en su capítulo de definiciones, como "micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable", de manera que la categoría "mediana empresa" se encuentra comprendida, por definición legal, dentro del concepto Mipyme. Así mismo, la Nota 2 del numeral de verificación financiera de los Estudios Previos dispone que "el Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados", acreditándose dicha condición con copia del RUP vigente y en firme, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Antes de estructurar nuestra oferta sobre este supuesto, preferimos que la propia Entidad lo confirme expresamente. En consecuencia, **solicitamos a CREMIL confirmar si la clasificación "Mediana Empresa" registrada en el RUP y en el Certificado de Existencia y Representación Legal de un proponente da derecho, para efectos de este proceso, a la aplicación del régimen financiero diferencial previsto para Mipyme.**

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

El comité económico estructurador se permite indica que la respuesta a la observación formulada se encuentra incluida en el Formulario de preguntas y respuesta No.1 debidamente publicado en la plataforma SECOP II el cual a folio 40 indica:

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador no acoge la observación relacionada con la solicitud de establecer para las Grandes Empresas los mismos indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos como diferenciales para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres (Índice de liquidez, Índice de endeudamiento, Razón de cobertura de intereses, Rentabilidad del patrimonio y Rentabilidad del activo), toda vez que los requisitos habilitantes establecidos en el presente proceso responden a metodologías y análisis diferenciados, de conformidad con el marco normativo aplicable.

En primer lugar, se precisa que los indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos por la Entidad fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector realizado para el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y se encuentran desarrollados y sustentados en el Estudio del Sector publicado en la plataforma SECOP II. Para su determinación, la Entidad tuvo en consideración, entre otros aspectos, la naturaleza, cuantía, plazo, forma de pago, complejidad y riesgos asociados al objeto contractual, así como el comportamiento y las condiciones del sector económico correspondiente.

Lo anterior se encuentra en concordancia con el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el cual la capacidad financiera tiene como propósito verificar la salud financiera de los proponentes y su aptitud para cumplir de manera oportuna y adecuada con las obligaciones derivadas del contrato. Asimismo, el Manual señala que los requisitos de capacidad financiera deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor, forma de pago, plazo, complejidad y riesgos del contrato, y estar sustentados en el correspondiente análisis del sector.

De igual manera, la capacidad organizacional busca establecer la aptitud del proponente para ejecutar adecuada y oportunamente el objeto contractual, atendiendo a su estructura y organización interna. En este sentido, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla la verificación de la capacidad organizacional a través de indicadores de rentabilidad, los cuales permiten valorar la capacidad del proponente para generar resultados y contar con una estructura organizacional que contribuya al adecuado cumplimiento del contrato.

Para la definición de los indicadores financieros y organizacionales del presente proceso, la Entidad consultó y analizó diferentes fuentes de información sectorial, con el propósito de establecer requisitos objetivos, adecuados y proporcionales, que permitan garantizar la participación de los interesados y, simultáneamente, verificar que los potenciales contratistas cuenten con la capacidad económica y organizacional necesaria para asumir y ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales, contribuyendo a la adecuada gestión y mitigación de los riesgos asociados a la ejecución.

En consecuencia, conforme se encuentra soportado en los documentos que integran el proceso, los indicadores establecidos para las Grandes Empresas responden a la metodología definida

CREMIL

por la Entidad, se encuentran debidamente sustentados en el análisis del sector y se ubican dentro de rangos que resultan adecuados y proporcionales frente a las condiciones particulares del proceso de selección. Por tanto, no se considera procedente modificar dichos indicadores con el propósito de equipararlos a los establecidos como diferenciales para otros segmentos de proponentes.

Ahora bien, es pertinente precisar que el establecimiento de indicadores diferenciales para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres obedece a un mandato normativo específico. En particular, el Decreto 1860 de 2021, que modificó y adicionó disposiciones del Decreto 1082 de 2015, incorporó medidas orientadas a promover y facilitar la participación de estos actores en los procesos de contratación pública. En este marco, los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 contemplan la adopción de condiciones habilitantes diferenciales, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de establecer índices de capacidad financiera y organizacional diferenciados, cuando ello resulte aplicable.

Por lo anterior, la existencia de indicadores diferenciales no implica que estos deban ser aplicados de manera uniforme a todos los proponentes, pues precisamente su finalidad es establecer condiciones diferenciadas para determinados segmentos, en los términos y bajo las condiciones previstas en la normativa vigente. En consecuencia, la solicitud de hacer extensivos dichos indicadores a las Grandes Empresas no resulta procedente, en tanto desnaturalizaría el propósito de las medidas diferenciales previstas por el ordenamiento jurídico.

Finalmente, se precisa que los requisitos establecidos por la Entidad no impiden ni restringen la participación de los interesados, toda vez que el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de presentar ofertas mediante figuras asociativas, tales como consorcios y uniones temporales, entre otras formas legalmente permitidas, a través de las cuales los integrantes pueden acreditar conjuntamente las capacidades y requisitos habilitantes exigidos, en los términos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

En consecuencia, el Comité Económico Estructurador no acoge la observación en el sentido de establecer para las Grandes Empresas los mismos indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos como diferenciales. No obstante, una vez revisada nuevamente la metodología y las condiciones del proceso, considera viable realizar un ajuste parcial a los indicadores establecidos para las Grandes Empresas, definiendo como nuevos parámetros el promedio entre los indicadores inicialmente establecidos para este segmento empresarial y los indicadores diferenciales previstos para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres. Esta modificación permite flexibilizar las condiciones de cumplimiento de los requisitos habilitantes para las Grandes Empresas, sin desconocer la necesidad de acreditar una capacidad financiera y organizacional acorde con las características, cuantía, complejidad y riesgos asociados al proceso de selección.

Lo anterior, sin perjuicio de precisar que los indicadores inicialmente establecidos se encontraban debidamente sustentados en el análisis del sector, resultaban adecuados y proporcionales frente a las condiciones del proceso y atendían las disposiciones normativas aplicables en materia de requisitos habilitantes. En ese sentido, el ajuste adoptado constituye una medida de flexibilización que mantiene criterios objetivos para la verificación de la capacidad de los proponentes y favorece la participación, sin desnaturalizar la finalidad de los requisitos habilitantes.

Conforme lo anterior se evaluarán con **CUMPLE** o **NO CUMPLE** los siguientes indicadores financieros para Gran empresa:

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE GRAN EMPRESA	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ: L = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Debe ser mayor o igual (≥) a 2.10
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: IE = (Pasivo Total / Activo Total) 100%	Debe ser menor o igual (≤) al 67%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: ECI = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses Nota: Si el proponente no tiene obligaciones financieras, el indicador será considerado que cumple. En el caso de tener indicador indeterminado, el indicador será considerado que cumple	Debe ser mayor o igual a 2.67 o Indeterminado.
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO RP = Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o Igual a 0.15
RENTABILIDAD DEL ACTIVO RA = Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o Igual a 0.08

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador se permite aclarar que la clasificación de "MEDIANA EMPRESA" corresponde al segmento de las Mipyme, de conformidad con la normativa vigente aplicable a la clasificación empresarial.

En efecto, el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, establece los criterios para la clasificación del tamaño empresarial en las categorías de micro, pequeña y mediana empresa, atendiendo principalmente al valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales y al sector económico correspondiente. A su vez, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 establece los criterios diferenciales para las Mipyme en el sistema de compras públicas y dispone expresamente que, para estos efectos, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el Decreto 1074 de 2015.

En este sentido, la categoría "mediana empresa" se encuentra comprendida dentro del concepto de Mipyme, por lo que la acreditación de dicha condición mediante los documentos exigidos en el proceso permite determinar la pertenencia del proponente a este segmento empresarial.

OBSERVACIÓN 2

II. Observación sobre la experiencia habilitante

3. Alcance del concepto "páginas web institucionales" (numerales 9.1.1.2 y 9.1.1.3 de los Estudios Previos)

Los Estudios Previos exigen que la experiencia acreditada corresponda a contratos "relacionados con actividades iguales o similares al objeto del presente proceso, particularmente aquellas asociadas al diseño, desarrollo, implementación, puesta en producción, estabilización y/o prestación de servicios relacionados con páginas web institucionales". La verificación de la experiencia acreditada en el RUP (literales B, C y D del numeral 9.1.1.2), sin embargo, se realiza con base en la clasificación UNSPSC a nivel de clase (códigos 43232400, 81111500 y 81111800), sin que el documento defina expresamente qué debe entenderse por "institucional" para efectos de la pertinencia de la experiencia.

Con el fin de estructurar adecuadamente nuestra oferta y evitar interpretaciones que puedan derivar en el rechazo de experiencia pertinente, solicitamos a la Entidad aclarar si el término "páginas web institucionales" se refiere exclusivamente a portales de entidades públicas o estatales, o si también comprende sitios web de naturaleza corporativa/institucional del sector privado (por ejemplo, portales corporativos o de comercio electrónico institucional), en los cuales el objeto del contrato certificado no emplee literalmente la palabra "institucional", pero cuyo alcance técnico —gestión de contenidos, arquitectura web, administración de plataforma— sea equivalente al exigido en este proceso.

III. Aclaraciones sobre el alcance técnico, necesarias para estructurar una propuesta técnica y económica ajustada al alcance real

4. Volumen de contenidos a migrar (numeral 5.3.1 del Anexo Técnico)

El Anexo Técnico exige la "migración manual de contenido (textos, documentos, imágenes, videos) de la información actual del portal", sin cuantificar el volumen. Solicitamos indicar el número aproximado de páginas, documentos y elementos multimedia a migrar, y su peso aproximado en gigabytes, para dimensionar adecuadamente el esfuerzo de migración.

5. Tráfico y carga esperada

El Anexo Técnico prevé pruebas "de rendimiento y desempeño bajo condiciones de tráfico razonable", sin definir parámetros cuantitativos. Solicitamos indicar el número estimado de usuarios concurrentes y de visitas mensuales esperadas, para dimensionar adecuadamente la infraestructura y las pruebas de desempeño exigidas.

6. Alcance de la integración con el bus de datos legado (ServiceMix/Tomcat)

El Anexo Técnico exige documentar "las conexiones necesarias para la interoperabilidad con el bus que utiliza CREMIL para los diferentes trámites". Solicitamos indicar el número de servicios o endpoints involucrados y confirmar si existe documentación técnica disponible (especificación de servicios, formatos de datos) para su consulta durante la etapa de estructuración de la oferta.

7. Alcance del componente de seguridad ofensiva (Ethical Hacking)

Solicitamos precisar el número de aplicaciones y/o URLs sobre las cuales deberá ejecutarse el Ethical Hacking en sus tres modalidades (caja negra, gris y blanca), y confirmar si el alcance incluye una ronda de reintento (retest) posterior a la remediación de hallazgos, dado que ello incide directamente en el dimensionamiento de este componente.

8. Alcance de la integración con el CRM institucional (numeral 5.1.3 del Anexo Técnico)

El Anexo Técnico menciona, como referencia de dimensionamiento de servidores, una población aproximada de 260.000 registros de usuarios del CRM institucional de CREMIL. Solicitamos aclarar si esta cifra corresponde únicamente a un parámetro de dimensionamiento de infraestructura, o si el alcance de la OLA1 exige una integración funcional real (consulta y/o autenticación) entre la nueva página web y el CRM institucional.

9. Plazos de aprobación de la Entidad para hitos clave

Dado que el propio estudio de mercado de la Entidad reconoce que "los tiempos de estas aprobaciones no están definidos" y que no opera una suspensión automática de términos contractuales durante dichos periodos de espera, solicitamos indicar si existe o se establecerá un plazo máximo (SLA) para las aprobaciones de la Entidad en hitos críticos del cronograma (validación de la arquitectura técnica, decisiones del Comité de Control de Cambios, validación de contenidos por las áreas funcionales), teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato es improrrogable.

Agradecemos la atención prestada a la presente comunicación y quedamos atentos a sus comentarios dentro de los términos que la Entidad estime pertinentes.

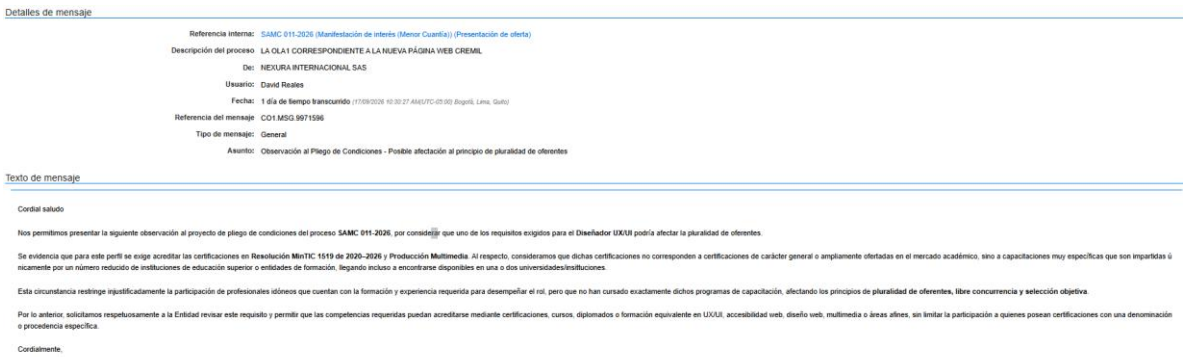
Cordialmente,

COMPLEMENTO 360 S.A.S.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite informar que en el formulario No. 1 se brindo respuesta frente a las observaciones.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA NEXURA INTERNACIONAL SAS



Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 011-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De: NEXURA INTERNACIONAL SAS
Usuario: David Reales
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (17/09/2026 10:30:27 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9971596
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación al Pliego de Condiciones - Posible afectación al principio de pluralidad de oferentes

Texto de mensaje

Cordial saludo

Nos permitimos presentar la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones del proceso **SAMC 011-2026**, por considerar que uno de los requisitos exigidos para el **Diseñador UX/UI** podría afectar la pluralidad de oferentes.

Se evidencia que para este perfil se exige acreditar las certificaciones en **Resolución MinTIC 1519 de 2020–2026** y **Producción Multimedia**. Al respecto, consideramos que dichas certificaciones no corresponden a certificaciones de carácter general o ampliamente ofertadas en el mercado académico, sino a capacitaciones muy específicas que son impartidas únicamente por un número reducido de instituciones de educación superior o entidades de formación, llegando incluso a encontrarse disponibles en una o dos universidades/instituciones.

Esta circunstancia restringe injustificadamente la participación de profesionales idóneos que cuentan con la formación y experiencia requerida para desempeñar el rol, pero que no han cursado exactamente dichos programas de capacitación, afectando los principios de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva**.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar este requisito y permitir que las competencias requeridas puedan acreditarse mediante certificaciones, cursos, diplomados o formación equivalente en UX/UI, accesibilidad web, diseño web, multimedia o áreas afines, sin limitar la participación a quienes posean certificaciones con una denominación o procedencia específica.

Cordialmente,

Cordial saludo

Nos permitimos presentar la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones del proces o **SAMC 011-2026**, por considerar que uno de los requisitos exigidos para el **Diseñador UX/UI** podr ía afectar la pluralidad de oferentes.

Se evidencia que para este perfil se exige acreditar las certificaciones en **Resolución MinTIC 1519 de 2020–2026** y **Producción Multimedia**. Al respecto, consideramos que dichas certificaciones no corresponden a certificaciones de carácter general o ampliamente ofertadas en el mercado académ ico, sino a capacitaciones muy específicas que son impartidas únicamente por un número reducido de instituciones de educación superior o entidades de formación, llegando incluso a encontrarse dis ponibles en una o dos universidades/insittuciones.

Esta circunstancia restringe injustificadamente la participación de profesionales idóneos que cuenta n con la formación y experiencia requerida para desempeñar el rol, pero que no han cursado exacta mente dichos programas de capacitación, afectando los principios de **pluralidad de oferentes, libr e concurrencia y selección objetiva**.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar este requisito y permitir que las co mpetencias requeridas puedan acreditarse mediante certificaciones, cursos, diplomados o formació n equivalente en UX/UI, accesibilidad web, diseño web, multimedia o áreas afines, sin limitar la part icipación a quienes posean certificaciones con una denominación o procedencia específica.
Cordialmente,

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

• No se acoge la solicitud, como quiera que el emisor es el MinTIC; entidad pública titular de las plataformas tecnológicas correspondientes, por lo tanto no se agrega una descripción diferente a las ofertadas en su sitio web.

En igual medida se aclara que la certificación MINTIC 1519/2020-2026, está disponible en el portal de GovTech el curso virtual titulado "Actualización de la Política de Gobierno Digital - 2026", el cual cubre los lineamientos, conceptos clave, avances y evolución de la transformación digital en Colombia, incluyendo los temas de interoperabilidad y estrategias de acceso a la información requeridos en el perfil.

Las características de este curso, disponible para cualquier interesado, son las siguientes:
• Entidad certificadora: Dirección de Gobierno Digital - MinTIC.
• Dirigido a: Servidores Públicos (Líderes TI) y ciudadanía en general.
• Modalidad: Virtual, autónoma y asincrónica.
• Duración: 48 Horas.
• Valor: 100% gratuito.
• Acceso: Disponible de manera abierta en la plataforma de Talento GovTech / Gobierno Digital del MinTIC.

OBSERVACIONES DE LA EMPRESA AYMSOFT S A S

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC 011-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	LA OLA1 CORRESPONDIENTE A LA NUEVA PÁGINA WEB CREMIL
De:	AYMSOFT S A S
Usuario:	ANA MILENA NAVIA MUÑOZ
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido (17/09/2026 12:46:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9972252
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO Y SOLICITUD DE ADENDA

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Oficio_Observacion_CREMIL_RP_RA_AYMSOFT.pdf	Oficio_Observacion_CREMIL_RP_RA_AYMSOFT.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Buenas tardes nos permitimos enviar doc. de referencia. atentos a su respuesta.

AYMSOFT SAS

OBSERVACIÓN 1

AYMSOFT S.A.S.

Bogotá D.C., 18 septiembre de 2026

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Área de Contratación

Asunto: Observación al Pliego de Condiciones Definitivo – Solicitud de revisión y modificación de los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio (RP) y Rentabilidad del Activo (RA)

Referencia: Proceso SAMC 011-2026

Respetados señores:

En nombre de AYMSOFT S.A.S., y dentro del término previsto para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de la referencia, nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad la revisión y replanteamiento de los indicadores de capacidad organizacional correspondientes a Rentabilidad del Patrimonio (RP) y Rentabilidad del Activo (RA), establecidos para las MIPYMES y/o empresas de mujeres.

De acuerdo con el Pliego de Condiciones, para este segmento se establecen como requisitos, entre otros, una Rentabilidad del Patrimonio (RP) igual o superior a 0,10 y una Rentabilidad del Activo (RA) igual o superior a 0,05. Consideramos pertinente que estos dos indicadores sean objeto de una revisión independiente, atendiendo a su incidencia directa sobre la pluralidad de oferentes y sobre la participación efectiva de las MIPYMES.

1. Finalidad de los indicadores financieros y de capacidad organizacional

El propio Pliego de Condiciones señala que los indicadores financieros se determinan a partir del análisis del sector y tienen, entre otros propósitos, verificar una adecuada salud financiera, contar con suficiente solidez económica, mitigar riesgos financieros y propender por la pluralidad de oferentes.

En este contexto, los indicadores de RP y RA permiten observar la rentabilidad de la empresa respecto de su patrimonio y de sus activos. Sin embargo, su exigencia debe guardar correspondencia con las características económicas del sector, el tamaño empresarial y la realidad financiera de las MIPYMES a las cuales se pretende facilitar su participación mediante condiciones diferenciales.

2. Referentes de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente ha desarrollado estudios, análisis sectoriales y memorias justificativas en los que los indicadores de capacidad organizacional para MIPYMES presentan valores inferiores a los establecidos actualmente en el proceso de la referencia.

Carrera 47 # 104B - 21 celular: 3054139492 E-Mail: contacto@aymsoft.com
www.aymsoft.com
Bogotá D.C. - Colombia

Dependiendo del sector y de la muestra analizada, se encuentran referentes de Rentabilidad del Patrimonio alrededor de 0,02 y de Rentabilidad del Activo alrededor de 0,02.

De igual manera, en documentos de análisis sectorial de Colombia Compra Eficiente se ha señalado que la flexibilización de estos indicadores puede favorecer la participación de un mayor número de MIPYMES y ampliar la pluralidad de empresas que pueden acreditar los requisitos financieros y organizacionales.

Lo anterior resulta especialmente relevante cuando la Entidad ha previsto expresamente condiciones diferenciales para MIPYMES y/o empresas de mujeres, pues tales condiciones deben estar sustentadas en el análisis del sector y, al mismo tiempo, respetar las condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

3. Solicitud de revisión de los valores establecidos

Consideramos que los valores de RP ≥ 0,10 y RA ≥ 0,05 podrían restringir la participación de empresas que cuentan con capacidad financiera suficiente para asumir y ejecutar las obligaciones contractuales, pero cuyos niveles históricos de rentabilidad no necesariamente alcanzan dichos umbrales.

En el caso de AYMSOFT S.A.S., contamos con capacidad financiera suficiente y cumplimos ampliamente los demás indicadores financieros establecidos para el segmento MIPYME. No obstante, precisamente por tratarse de una observación orientada a garantizar condiciones proporcionales y una mayor pluralidad, consideramos necesario que los dos indicadores de rentabilidad sean revisados de manera particular y con base en referentes sectoriales objetivos.

Nuestra solicitud no pretende la eliminación de los controles financieros ni el establecimiento de una condición particular o excepcional para nuestra empresa. Por el contrario, busca que los requisitos aplicables a las MIPYMES sean razonables, proporcionales y representativos de la realidad empresarial del sector, manteniendo los mecanismos necesarios para proteger la adecuada ejecución contractual.

4. Pluralidad de oferentes y participación de MIPYMES

La revisión de estos dos indicadores podría permitir la participación de un mayor número de MIPYMES y empresas de mujeres que, aun contando con experiencia, capacidad operativa, respaldo patrimonial y demás condiciones financieras suficientes, pueden presentar niveles de rentabilidad inferiores a los umbrales actualmente definidos.

Una mayor participación de oferentes permite a la Entidad contar con un universo más amplio de propuestas para surtir las etapas de evaluación previstas en el proceso, sin que ello implique disminuir los demás requisitos habilitantes ni las condiciones técnicas, jurídicas y económicas exigidas.

5. Solicitud concreta

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos a CREMIL:

1. Revisar los valores actualmente establecidos para la Rentabilidad del Patrimonio (RP) ≥ 0,10 y la Rentabilidad del Activo (RA) ≥ 0,05 aplicables a MIPYMES y/o empresas de mujeres.
2. Considerar, dentro de dicha revisión, los referentes y análisis sectoriales publicados por Colombia Compra Eficiente, en los cuales se encuentran valores de referencia de RP y RA alrededor de 0,02, según el sector y la muestra analizada.
3. Evaluar la proporcionalidad y representatividad de los umbrales actualmente definidos frente a la realidad financiera de las MIPYMES del sector objeto del proceso.
4. Considerar la adopción de valores que permitan una mayor participación de MIPYMES y empresas de mujeres, sin comprometer la capacidad necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

De ser procedente la modificación solicitada y con el fin de garantizar que todos los potenciales oferentes cuenten con un plazo razonable para conocer, analizar y atender los cambios introducidos al Pliego de Condiciones, solicitamos adicionalmente que, mediante la misma Adenda modificatoria, se amplíe y/o corra el plazo establecido para la presentación de las propuestas, en el término que la Entidad considere pertinente.

5. En caso de resultar procedente, expedir la correspondiente Adenda mediante la cual se modifiquen los indicadores de RP y RA establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.
6. En caso de mantenerse los valores actuales, agradeceríamos que la Entidad exponga las razones técnicas, financieras y/o sectoriales específicas que sustentan la fijación de los umbrales de 0,10 para RP y 0,05 para RA.

Reiteramos que esta observación se formula con el propósito de contribuir al fortalecimiento del proceso de selección, promoviendo condiciones objetivas, proporcionales y acordes con el propósito de facilitar la participación de las MIPYMES y empresas de mujeres, sin menoscabar las condiciones de capacidad requeridas para la correcta ejecución contractual.

Agradecemos a la Entidad la atención de la presente observación y solicitamos que sea analizada dentro del marco del principio de pluralidad de oferentes y de las disposiciones aplicables a la definición de requisitos diferenciales para MIPYMES y empresas de mujeres.

Cordialmente,

AYMSOFT S.A.S.

Representante Legal: ANA MILENA NAVIA MUÑOZ

NIT. 830.133.019-1

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador no acoge la observación realizada por el interesado y aclara que los indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos por la Entidad fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector realizado para el presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y se encuentran debidamente desarrollados y sustentados en el Estudio del Sector publicado en la plataforma SECOP II.

Para la determinación de estos requisitos, la Entidad tuvo en consideración las condiciones particulares del proceso, entre ellas, la naturaleza y cuantía del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago, la complejidad del objeto contractual, los riesgos asociados a su ejecución y el comportamiento y condiciones del sector económico correspondiente. En este sentido, los indicadores fueron definidos a partir de criterios objetivos y verificables, procurando establecer condiciones adecuadas y proporcionales que permitan acreditar la capacidad financiera de los potenciales proponentes y, a su vez, mitigar los riesgos asociados a una eventual insuficiencia de recursos para atender oportunamente las obligaciones derivadas del contrato.

Lo anterior se encuentra en concordancia con el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente, según el cual la capacidad organizacional busca establecer la aptitud del proponente para ejecutar adecuada y oportunamente el objeto contractual, atendiendo a su estructura y organización interna. En este sentido, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla la verificación de la capacidad

organizacional a través de indicadores de rentabilidad, los cuales permiten valorar la capacidad del proponente para generar resultados y contar con una estructura organizacional que contribuya al adecuado cumplimiento del contrato.

Para la definición de los indicadores financieros y organizacionales del presente proceso, la Entidad consultó y analizó diferentes fuentes de información sectorial, con el propósito de establecer requisitos objetivos, adecuados y proporcionales, que permitan garantizar la participación de los interesados y, simultáneamente, verificar que los potenciales contratistas cuenten con la capacidad económica y organizacional necesaria para asumir y ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales, contribuyendo a la adecuada gestión y mitigación de los riesgos asociados a la ejecución.

En consecuencia, no resulta procedente reducirlo sustancialmente únicamente a partir de la solicitud formulada por el interesado, puesto que cualquier modificación de los requisitos habilitantes debe encontrarse sustentada en las condiciones y características del proceso y preservar los principios de proporcionalidad, objetividad y selección objetiva.

Ahora bien, es pertinente precisar que los indicadores diferenciales establecidos para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres responden a las medidas previstas en el Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de promover y facilitar la participación de estos segmentos en los procesos de contratación pública. En particular, los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 contemplan la posibilidad de establecer condiciones habilitantes diferenciales, incluidos índices de capacidad financiera y organizacional diferenciados, en los términos establecidos por la normativa aplicable. Conforme a lo anterior se establecieron indicadores diferenciales que constituyen una medida de flexibilización del requisito habilitante, que permiten mantener un nivel de exigencia acorde con las características, cuantía, plazo, forma de pago, complejidad y riesgos del proceso, garantizando que el futuro contratista cuente con una capacidad financiera razonable para asumir la ejecución de las obligaciones contractuales.

Finalmente, se precisa que los requisitos establecidos por la Entidad no impiden ni restringen la participación de los interesados, toda vez que el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de presentar ofertas mediante figuras asociativas, tales como consorcios y uniones temporales, entre otras formas legalmente permitidas, a través de las cuales los integrantes pueden acreditar conjuntamente las capacidades y requisitos habilitantes exigidos, en los términos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

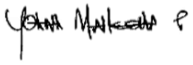
COORDINADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL



ING. JOHAN ALEXANDER DAZA SOLER
PD 15 Oficina TICS - Sistemas de Información o quien haga sus veces[5]

COMITÉS ESTRUCTURADORES

COMITÉ	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Comité Técnico Estructurador	Ing. Diana Marcela Romero López PD 08 Oficina TICS – Sistemas de Información	

	Ing. Juan Sebastián Ayala Martínez CPS Oficina TICS - Sistemas de Información	
	Ing. Germán Peña CPS Oficina TICS - Sistemas de Información	
	Ing. Andrés David Cardozo CPS Oficina TIC - Ciberseguridad	
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	CPS Didsy Yoana Mahecha Prieto Contratista- grupo de contratación y adquisiciones	
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	CPS Johana Alvear Velásquez Contratista- grupo de contratación y adquisiciones	